



PERIODICO OFICIAL

DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX}

PRIMERA SECCION

TOMO LXXIV

Aguascalientes, Ags., 31 de Enero de 2011

Núm. 5

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE FINANZAS

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE GRACIA

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

PODER JUDICIAL

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

INDICE

Página 66

RESPONSABLE: Lic. Miguel Romo Medina, Secretario de Gobierno.

GOBIERNO DEL ESTADO

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES

SECRETARIA DE FINANZAS

PUBLICACIÓN DE DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL

ACUERDO por el que se dan a conocer la fórmula y metodología para la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios del Estado de Aguascalientes para el ejercicio fiscal 2011.

CONSIDERANDOS

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011 en sus Artículos 3º fracción XIV, 8º, 9º y sus Anexos 1.C. y 14 prevé recursos en el Ramo 33 de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Que los recursos de dicho Fondo deben ser distribuidos entre los Municipios mediante la fórmula y metodología señaladas en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Que la Ley de Coordinación Fiscal Federal en su Artículo 36, establece que los Gobiernos Estatales, deberán publicar en sus respectivos órganos oficiales de difusión, los montos que correspondan a cada Municipio por concepto de este Fondo, así como el calendario de ministraciones, a más tardar el 31 de enero de cada año.

Que la misma Ley de Coordinación Fiscal Federal en su Artículo 38, establece que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, distribuirá el Fondo mencionado en proporción directa al número de habitantes con que cuenta cada Estado, de acuerdo a la información Estadística más reciente, que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y que los Estados a su vez, distribuirán los recursos que correspondan a sus Municipios, atendiendo estrictamente a los mismos criterios.

Que el Decreto número 32 relativo al Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes para el ejercicio fiscal del año 2011, mismo que fuera publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el 31 de diciembre de 2010, establece en su Artículo 87 que la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de los Municipios, se realizará de conformidad a lo establecido por el Artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal y que dentro del mes de enero, será publicada la distribución

que corresponda de este Fondo a cada uno de los Municipios del Estado.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 25, 26 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 31, 32 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 44 de la Ley de Planeación; 25, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal; 3º fracción XIV, 8, 9 y sus Anexos 1.C. y 14 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, el Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas, la distribución y calendarización para la ministración de los recursos correspondientes al Ramo 33 de Aportaciones Federales, a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, publicado el 27 de diciembre de 2010 en el Diario Oficial de la Federación; 1, 46 y 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes; 1º, 3º, 9, 10, 11, 13, 15, 31, y 41 Fracción VI y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y 86 del Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal 2011; expido el siguiente:

ACUERDO ADMINISTRATIVO:

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer la metodología para la distribución entre los Municipios de las aportaciones federales previstas en el Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para el ejercicio fiscal 2011, así como las asignaciones presupuestales resultantes de la aplicación de dicha metodología.

SEGUNDO.- El total de recursos que conforman este Fondo para el Estado de Aguascalientes, asciende según el Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas, la distribución y calendarización para la ministración de los recursos correspondientes al Ramo 33 de Aportaciones Federales, a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, publicado el 27 de diciembre de 2010 en el Diario Oficial de la Federación, es la cantidad de **\$500'230,896.00** (QUINIENTOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, los Municipios del Estado destinarán las aportaciones de este Fondo a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes, debiendo además, cumplir con las obligaciones contempladas en las fracciones I y III del Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, las cuales son las siguientes:

I.- Hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las obras y acciones a realizar,

el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;

II.- ...

III.- Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados.

CUARTO.- Para la distribución entre los Municipios de las aportaciones previstas en el Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios, se aplicó la siguiente metodología:

I.- Se tomó como base, los resultados preliminares del Censo de Población y Vivienda del año 2010 del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, por ser ésta la información estadística más reciente del mencionado Instituto, sobre el número de habitantes del Estado; ¹ dichos resultados de población, son los siguientes:

Municipio	Población
Aguascalientes	\$ 796,959
Asientos	45,498
Calvillo	54,131
Cosío	15,042
Jesús María	99,585
Pabellón de Arteaga	41,863
Rincón de Romos	49,156
San José de Gracia	8,443
Tepezalá	19,668
El Llano	18,825
San Francisco de los Romo	35,754
TOTAL	1'184,924

II.- Se dividió la cantidad total de \$500'230,896.00 (QUINIENTOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) asignada al Estado de Aguascalientes, entre el número de habitantes de cada uno de los once Municipios que conforman el Estado.

QUINTO.- La distribución municipal que resulta de aplicar la metodología antes descrita es la siguiente:

Municipio	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones del Distrito Federal. \$ (Pesos)
Aguascalientes	\$336,446,485.00
Asientos	19,207,565.00

FUENTE: Resultados preliminares del Censo de Población y Vivienda 2010. INEGI, México.

Calvillo	22,852,097.00
Cosío	6,350,174.00
Jesús María	42,041,088.00
Pabellón de Arteaga	17,673,003.00
Rincón de Romos	20,751,837.00
San José de Gracia	3,564,321.00
Tepezalá	8,303,099.00
El Llano	7,947,216.00
San Francisco de los Romo	15,094,011.00
TOTAL	500,230,896.00

SEXTO.- La calendarización y fechas de las ministraciones de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios para cada uno de los Municipios a que se refiere el punto anterior, se adjunta al presente como anexo único.

SEPTIMO.- Los municipios deberán de proporcionar por conducto del Gobierno Estatal a la Secretaría de Desarrollo Social, la información que sobre la utilización del Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios le sea requerida en términos de lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado por una sola ocasión;

SGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Aguascalientes, capital del Estado del mismo nombre a 18 de enero de 2011.

Ingeniero Carlos Lozano de la Torre,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

Lic. Antonio Javier Aguilera García,
JEFE DE GABINETE.

C.P. Carlos Alberto Rubalcava Arellano,
COORDINADOR ESTATAL
DE PLANEACIÓN Y PROYECTOS.

Lic. José Alejandro Díaz Lozano,
SUBSECRETARIO DE EGRESOS
DE LA SECRETARIA DE FINANZAS
EN SUPLENCIA DEL SECRETARIO
DE FINANZAS POR MINISTERIO
O DE LEY CON FUNDAMENTO
EN EL ARTÍCULO 24 DEL REGLAMENTO
INTERIOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS.

**SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
FONDO IV: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (Fortamundf)
ANEXO UNICO CALENDARIO DE DISTRIBUCIÓN Y MINISTRACIÓN POR MUNICIPIO
PARA EL AÑO 2011**

MUNICIPIO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
AGUASCALIENTES	336,446,485.00	28,037,207.00	28,037,207.00	28,037,207.00	28,037,207.00	28,037,207.00	28,037,207.00	28,037,207.00	28,037,207.00	28,037,207.00	28,037,207.00	28,037,207.00	28,037,207.00	28,037,207.00
ASIENTOS	19,207,585.00	1,600,631.00	1,600,631.00	1,600,631.00	1,600,631.00	1,600,631.00	1,600,631.00	1,600,631.00	1,600,631.00	1,600,631.00	1,600,631.00	1,600,631.00	1,600,631.00	1,600,631.00
CALVILLO	22,852,097.00	1,904,341.00	1,904,341.00	1,904,341.00	1,904,341.00	1,904,341.00	1,904,341.00	1,904,341.00	1,904,341.00	1,904,341.00	1,904,341.00	1,904,341.00	1,904,341.00	1,904,341.00
COSIO	6,350,174.00	529,181.00	529,181.00	529,181.00	529,181.00	529,181.00	529,181.00	529,181.00	529,181.00	529,181.00	529,181.00	529,181.00	529,181.00	529,181.00
JESUS MARIA	42,041,088.00	3,503,424.00	3,503,424.00	3,503,424.00	3,503,424.00	3,503,424.00	3,503,424.00	3,503,424.00	3,503,424.00	3,503,424.00	3,503,424.00	3,503,424.00	3,503,424.00	3,503,424.00
PABELLÓN DE ARTEAGA	17,673,003.00	1,472,750.00	1,472,750.00	1,472,750.00	1,472,750.00	1,472,750.00	1,472,750.00	1,472,750.00	1,472,750.00	1,472,750.00	1,472,750.00	1,472,750.00	1,472,750.00	1,472,750.00
RINCÓN DE ROMOS	20,751,837.00	1,729,320.00	1,729,320.00	1,729,320.00	1,729,320.00	1,729,320.00	1,729,320.00	1,729,320.00	1,729,320.00	1,729,320.00	1,729,320.00	1,729,320.00	1,729,320.00	1,729,320.00
SAN JOSÉ DE GRACIA	3,564,321.00	297,027.00	297,027.00	297,027.00	297,027.00	297,027.00	297,027.00	297,027.00	297,027.00	297,027.00	297,027.00	297,027.00	297,027.00	297,027.00
TEPEZALÁ	8,303,099.00	691,925.00	691,925.00	691,925.00	691,925.00	691,925.00	691,925.00	691,925.00	691,925.00	691,925.00	691,925.00	691,925.00	691,925.00	691,925.00
EL LLANO	7,947,216.00	662,268.00	662,268.00	662,268.00	662,268.00	662,268.00	662,268.00	662,268.00	662,268.00	662,268.00	662,268.00	662,268.00	662,268.00	662,268.00
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	15,094,011.00	1,257,834.00	1,257,834.00	1,257,834.00	1,257,834.00	1,257,834.00	1,257,834.00	1,257,834.00	1,257,834.00	1,257,834.00	1,257,834.00	1,257,834.00	1,257,834.00	1,257,834.00
TOTAL	500,230,896.00	41,685,908.00												

FECHA DE MINISTRACIÓN	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
	31-ene	28-feb	31-mar	29-abr	31-may	30-jun	29-jul	31-ago	30-sep	31-oct	30-nov	14-dic

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA DE FINANZAS
PUBLICACIÓN DE DISTRIBUCIÓN
DE RECURSOS
FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA
SOCIAL MUNICIPAL**

ACUERDO por el que se da a conocer la fórmula y metodología para la distribución de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal entre los Municipios del Estado de Aguascalientes para el ejercicio fiscal 2011.

CONSIDERANDOS

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, en sus artículos 3º fracción XIV, 8º, 9º y sus Anexos 1.C. y 14 prevé recursos en el ramo 33 de Aportaciones Federales para las Entidades Federativas y Municipios, para el Fondo para la Infraestructura Social Municipal.

Que los recursos de dicho Fondo deben ser distribuidos entre los Municipios mediante la fórmula y metodología señaladas en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Que la misma Ley de Coordinación Fiscal Federal en su artículo 35 establece que los Estados deben publicar a más tardar el 31 de enero, previo convenio con la Secretaría de Desarrollo Social, la distribución municipal de este Fondo para la Infraestructura Social Municipal, así como la fórmula y metodología aplicada, presentando cada uno de sus elementos.

Que la fórmula debe ser igual a la indicada en la mencionada Ley, con el propósito de enfatizar el carácter redistributivo de estos recursos hacia aquellos municipios con mayor magnitud y profundidad de pobreza extrema.

Que en fecha 22 de octubre de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo que tiene por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal; el cual contempla para el Estado de Aguascalientes, una masa censal de **25967.91061** a la cual corresponde una asignación porcentual de **0.388926393%**.

Que el Decreto número 32 relativo al Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes para el ejercicio fiscal del año 2011, mismo que fuera publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el 31 de diciembre de 2010, establece en su artículo 86 que la distribución de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, se realizará en los tiempos establecidos en el artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal y que por tanto, dentro del mes de enero, será publicada la distribución que corresponda de este Fondo a cada uno de los Municipios del Estado.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 25, 26 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 31, 32 y 37 de la

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 44 de la Ley de Planeación; 25, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal; 3º fracción XIV, 8º, 9º y sus Anexos 1.C. y 14 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, el Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas, la distribución y calendarización para la ministración de los recursos correspondientes al Ramo 33 de Aportaciones Federales, a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, publicado el 27 de diciembre de 2010 en el Diario Oficial de la Federación; 1º, 46 y 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes; 1º, 3º, 9º, 10, 11, 13, 15, 31, y 41 Fracción VI y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y 86 del Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal 2011; expido el siguiente:

ACUERDO ADMINISTRATIVO

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer la fórmula y metodología para la distribución entre los Municipios de las aportaciones federales previstas en el Fondo para la Infraestructura Social Municipal para el ejercicio fiscal 2011, así como las asignaciones presupuestales resultantes de la aplicación de dicha metodología.

SEGUNDO.- El total de recursos que conforman este Fondo asciende a la cantidad de **\$158,795,806** (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS PESOS 00/100 M.N)

TERCERO.- Las aportaciones de este Fondo sólo podrán ser utilizadas en las obras, acciones sociales básicas e inversiones, que beneficien directamente a los sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y de pobreza extrema en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres; infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural; señaladas en el artículo 33 del capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal y deberán ser aprobadas de conformidad a lo establecido en dicho artículo.

CUARTO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, los Municipios del Estado podrán destinar hasta el 25% de los recursos a que se refiere el presente acuerdo, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana; siempre que cuenten con autorización de la legislatura local y se inscriban a petición del Gobierno del Estado o de los Municipios, según corresponda, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios,

así como en el registro único de obligaciones y empréstitos.

Los financiamientos que den origen a las obligaciones a que hace referencia el párrafo anterior únicamente podrán destinarse a los fines establecidos en el tercer punto de este acuerdo y en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

QUINTO.- Para la distribución entre los Municipios de las aportaciones previstas en el Fondo para la Infraestructura Social Municipal, **se aplicó la metodología y fórmula siguientes, con base en lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal y la información de la base de datos de la Muestra Censal (cuestionario ampliado) del XII Censo General de Población y Vivienda de 2000, publicado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.**

La metodología está sustentada en el Índice Global de Pobreza (IGP) y se desarrolla en dos etapas. En la primera se identifica de entre la población total con base en las brechas de pobreza extrema, sólo a quienes no alcanzan a satisfacer mínimamente sus necesidades básicas. La segunda consiste en agregar regionalmente a todos los hogares identificados como pobres extremos.

Las necesidades básicas que se identifican son las siguientes:

- Ingresos por persona;
- Nivel educativo promedio por hogar;
- Disponibilidad de espacio de la vivienda;
- Disponibilidad de drenaje;
- Disponibilidad de electricidad-combustible para cocinar.

Con base en la siguiente expresión, para cada hogar se estiman las cinco brechas P_j de pobreza que corresponden a cada una de las necesidades básicas a partir de sus respectivas normas, las cuales sirven para comparar la situación de cada familia:

$$P_j = \left[\frac{z_w - x_{jw}}{z_w} \right] \quad (1)$$

Donde:

P_j = Brecha de pobreza referida a la norma z_w , para el hogar j en estudio;

z_w = Norma previamente establecida para la variable x que representa la necesidad w del fenómeno;

x_{jw} = Valor observado en cada hogar j para la variable x correspondiente a la necesidad w .

Para integrar estos factores se ubican los resultados de cada brecha dentro de una misma escala que guarde una métrica similar para las cinco necesidades consideradas. El hogar puede mostrar alguna necesidad satisfecha que represente un logro, pero al mismo tiempo encontrarse en rezago respecto a otras necesidades y en ese caso, tener carencias que limiten sus oportunidades de desarrollo.

Una vez determinadas las cinco brechas, se combinan entre sí para obtener un valor índice (IGP), que permite distinguir a los hogares pobres extremos de los que no lo son.

La siguiente fórmula representa el Índice Global de Pobreza de un hogar, el cual se forma con las brechas $P_{j1}, P_{j2}, P_{j3}, P_{j4}$ y P_{j5} y sus correspondientes ponderadores $\beta_1, \beta_2, \beta_3, \beta_4$ y β_5 .

$$IGP_j = (P_{j1}\beta_1 + P_{j2}\beta_2 + P_{j3}\beta_3 + P_{j4}\beta_4 + P_{j5}\beta_5) \quad (2)$$

Donde:

j = Es el hogar en estudio,

$\beta_{1, \dots, 5}$ = Ponderador asociado a la necesidad w del fenómeno.

Si el hogar tiene carencias evidentes, el valor de cada brecha tenderá a acercarse a uno (valor que representa una carencia absoluta). En caso contrario, si la brecha tiene valor entre -0.5 y cero, el hogar muestra logro en la necesidad estudiada.

Con base en la clasificación que permite el punto anterior, los hogares pobres serán sólo aquellos cuyo IGP se localice en el intervalo entre cero y uno. El valor de los ponderadores de ingreso, educación, espacio de la vivienda, electricidad-combustible y drenaje son $\beta_1=0.4616$, $\beta_2=0.1250$, $\beta_3=0.2386$, $\beta_4=0.0608$, $\beta_5=0.1140$ respectivamente.

Para dar énfasis a la asignación del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y destinar más recursos a los municipios que contribuyen en mayor medida a la pobreza, se eleva el valor del IGP del hogar al cuadrado. Con esta operación adquieren más peso las brechas y, en consecuencia, la distribución se realiza en función de que tan profunda es la pobreza de las familias.

Después de calcular el IGP del hogar elevado al cuadrado, se multiplica dicho valor por el tamaño del hogar, para incorporar el factor poblacional. Este paso se realiza para obtener un volumen de elementos comunes de pobreza social equivalente bajo el concepto de Masa Carencial del Hogar que traslada el fenómeno de su expresión material de carencias a una noción de insatisfacción familiar para poder llevar a cabo la etapa de agregación, como se muestra a continuación:

$$MCH_j = IGP_j^2 * T_j \quad (3)$$

Donde:

MCH_j = Masa Carencial del Hogar j ,

IGP_j = Índice Global de Pobreza del hogar en estudio,

T_j = Número de integrantes del hogar en estudio.

Con lo anterior se conforma una *Masa Carencial del Hogar*, que a medida que se agrupa regionalmente permite obtener la *Masa Carencial Municipal*, determinada por la siguiente fórmula:

$$MCM_m = \sum_{j=1}^{jm} MCH_j \quad (4)$$

Donde:

MCM_m = Masa Carencial del Municipio m ,

MCH_j = Masa Carencial del Hogar j ,

jm = Número total de hogares pobres del Municipio analizado.

Una vez determinada la situación de pobreza prevaleciente a nivel municipal, se estima la del Estado mediante la suma de las masas carenciales de los municipios que lo integran, como se expresa a continuación:

$$MCE = \sum_{m=1}^{me} MCM_m \quad (5)$$

Donde:

MCE = Masa Carencial del Estado,

MCM_m = Masa Carencial del Municipio m ,

me = Número de municipios del Estado.

Cada una de las masas carenciales municipales se divide entre la Masa Carencial Estatal para determinar la aportación porcentual que le corresponde a cada municipio, como lo indica la siguiente fórmula:

$$AM = \frac{MCM}{MCE} * 100 \quad (6)$$

Donde:

AM = Aportación porcentual del Municipio m ,

MCE = Masa Carencial Estatal,

MCM = Masa Carencial Municipal.

El monto del Fondo para cada municipio se determina conforme al nivel de Masa Carencial Municipal aportada a la del Estado.

A continuación se describen los indicadores de pobreza considerados para la conformación de cada brecha P_j , las normas establecidas y el procedimiento aplicado para la medición de las brechas.

A) Ingresos por persona. Se establece como norma una línea de pobreza extrema por persona de \$775.92 pesos mensuales a precios de junio de 2010 según lo publicado por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social. La brecha de ingreso se estima restando de esta línea el valor del ingreso promedio del hogar y dividiendo el resultado entre la misma línea. El cálculo de ingreso promedio del hogar toma en cuenta los ingresos por trabajo recibidos por todos los perceptores reportados de cada hogar y divide su monto entre el número de sus miembros.

El valor de esta brecha de ingreso se coloca dentro de una escala común que señala que tanta

es la carencia o el logro del hogar en esta necesidad. Para tal fin, se reescalan todos aquellos valores que resultaron menores a 0, estableciendo como cota inferior el valor de -0.5 . Así, el reescalamiento consiste en multiplicar por $(1/18)$ aquellas brechas cuyo valor sea mayor o igual que -9 y menor que cero, y colocar el valor de -0.5 a aquellas brechas con valor menor a -9 .

B) Nivel educativo promedio por hogar. Para calcular la brecha de educación se combinan las variables de alfabetismo, grados aprobados, nivel de instrucción y edad de cada miembro del hogar con más de 6 años. El nivel educativo se obtiene mediante la relación de grados aprobados del individuo entre la norma establecida según su edad. Esta relación se multiplica por la variable de alfabetismo cuando la persona tiene 10 años o más, como se muestra a continuación:

$$NE_{ij} = \left(E_{ij} / N_a \right) * \text{Alfabetismo} \quad (7)$$

Donde:

NE_{ij} = Indica el nivel educativo de la persona i en el hogar j ,

E_{ij} = Representa los grados aprobados del individuo i acorde con su nivel de estudios y edad, en el hogar j ,

N_a = Es la norma mínima requerida de grados aprobados para el individuo acorde a su edad.

A la variable alfabetismo se le asigna valor cero cuando la persona no sabe leer y escribir, en caso contrario vale uno. De esta forma, la condición de alfabetismo actúa como variable de control, anulando cualquier valor alcanzado en años aprobados si la persona siendo de diez años o más, no sabe leer ni escribir.

La norma establece que un individuo a partir de los 14 años tenga al menos primaria completa. Para menores de catorce años se consideran normas acordes según la edad con un margen de tolerancia.

A los niños de 7 y 8 años no se les requiere ningún año aprobado; si éstos tienen grados aprobados se considera como logro educativo y no se les aplica la fórmula (7) para la estimación del nivel educativo, pero sus grados aprobados se consideran como NE_{ij} para la fórmula (8).

La siguiente tabla muestra las normas asociadas a la edad:

Edad (años)	Norma de grados escolares aprobados	Alfabetismo (exigencia)
7	0	No se exige
8	0	No se exige
9	1	No se exige

10	2	Se exige
11	3	Se exige
12	4	Se exige
13	5	Se exige
14	6	Se exige

La brecha educativa de la persona se obtiene restando de la unidad su nivel NE_{ij} , como lo indica la siguiente expresión:

$$\text{Brecha educativa} = 1 - NE_{ij} \quad (8)$$

Una vez estimada la brecha educativa de cada persona mayor de seis años, se procede a incluirla en la misma escala, es decir, entre 0 y 1 si existe rezago educativo y entre -0.5 y 0 en caso de que exprese un logro, lo que se obtiene multiplicando por $(1/7.334)$ aquellas brechas que resultaron menores a 0. Como la educación es una característica personal, se estima la brecha individual para después obtener la brecha educativa promedio del hogar.

C) Disponibilidad de espacio de la vivienda.

Esta se mide por la relación existente entre el número de ocupantes por hogar y el número de cuartos dormitorio disponibles en la vivienda. La norma se fija en 3 personas por cada cuarto dormitorio. Para su construcción se aplica la siguiente fórmula:

$$DE_j = \frac{\text{Núm. de cuartos dormitorio} * 3}{\text{Núm. de ocupantes por hogar}} \quad (9)$$

Donde: DE_j = Disponibilidad de espacio para dormir en la vivienda del hogar

En caso de que el resultado de la expresión anterior sea mayor que uno, se procede a incluirlo en la misma escala común de todas las demás brechas, es decir, entre 0 y 1 si el hogar presenta rezago en disponibilidad de espacio en la vivienda y entre -0.5 y 0 en caso de superar esta norma.

Para hacer este reescalamiento se multiplica DE_j por $(1.5/75)$ y al resultado se le suma uno menos ($DE_j/75$), obteniéndose DER_j . Para calcular la brecha de vivienda se resta de la unidad el valor de DER_j , o en caso de carencia DE_j .

D) Disponibilidad de drenaje. Se establece como norma mínima aceptable el drenaje conectado a la fosa séptica. Los valores asignados a cada categoría para la estimación de la brecha son los siguientes:

Categoría	Valor asignado para el cálculo
Conectado a la red pública	1.5
Conectado a la fosa séptica	1.0
Con desagüe a la barranca o grieta	0.5
Con desagüe a un río, lago o mar	0.3
No tiene drenaje	0.0

Para calcular la brecha de disponibilidad de drenaje se resta de la unidad el valor observado según la tabla anterior.

E) Disponibilidad de Electricidad-combustible para cocinar. Se construye en dos etapas. En la primera se observa la disponibilidad de electricidad en la vivienda; si se cuenta con este servicio esta brecha se considera 0. Cuando no se dispone de electricidad se procede a evaluar el combustible que se utiliza para cocinar, considerando como norma el uso de gas.

El indicador disponibilidad de electricidad funciona como una variable de control.

La siguiente tabla muestra los valores asignados a cada categoría:

Categoría	Valor asignado para el cálculo
Electricidad	1.0
Gas	1.0
Petróleo	0.5
leña	0.1
Carbón	0.1

Para calcular la brecha de electricidad-combustible para cocinar se resta de la unidad el valor asignado según la tabla anterior.

SEXO.- El porcentaje de masa carencial y de participación de cada Municipio que como resultado de la aplicación de la fórmula anterior son los siguientes:

Porcentaje de Masa Carencial por Municipio:

CLAVE	MUNICIPIO	MASA CARENCIAL
001	Aguascalientes	10016.9201
002	Asientos	3182.444874
003	Calvillo	3867.352497
004	Cosío	885.191083
005	Jesús María	1741.520098
006	Pabellón de Arteaga	894.824605
007	Rincón de Romos	1861.267993
008	San José de Gracia	579.001978
009	Tepezalá	1235.929044
010	El Llano	1017.529032
011	San Francisco de los Romo	685.929313
	Suma Masa Carencial Estado	25967.91061

Porcentaje de Participación por Municipio:

CLAVE	MUNICIPIO	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
001	Aguascalientes	38.57422434
002	Asientos	12.25529817
003	Calvillo	14.8928135
004	Cosío	3.408788239
005	Jesús María	6.706431349
006	Pabellón de Arteaga	3.445886033
007	Rincón de Romos	7.167569315
008	San José de Gracia	2.229682575
009	Tepezalá	4.75944739
010	El Llano	3.918409329
011	San Francisco de los Romo	2.641449762
	Total	100

SÉPTIMO.- En consecuencia la distribución municipal que resulta de aplicar la fórmula y metodología antes descrita es la siguiente:

Municipio	Fondo para la Infraestructura Social Municipal (Pesos)
Aguascalientes	\$ 61,254,250.00
Asientos	19,460,900.00
Calvillo	23,649,163.00
Cosío	5,413,013.00
Jesús María	10,649,532.00
Pabellón de Arteaga	5,471,923.00
Rincón de Romos	11,381,799.00
San José de Gracia	3,540,642.00
Tepezalá	7,557,803.00
El Llano	6,222,270.00
San Francisco de los Romo	4,194,511.00
TOTAL	158,795,806.00

OCTAVO.- La calendarización y fechas de las ministraciones de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal para cada uno de los Municipios a que se refiere el punto anterior, se adjunta al presente, como **anexo único**.

NOVENO.- El total de recursos destinados a cada Municipio incluye la asignación para llevar a cabo el Programa de Desarrollo Institucional que

equivale hasta el dos por ciento de dicho monto y que requiere ser convenido entre el Gobierno del Estado, el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social y cada Municipio.

DÉCIMO.- Los Municipios podrán destinar hasta el tres por ciento de los recursos correspondientes en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos a las obras señaladas en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

DÉCIMO PRIMERO.- Respecto de las aportaciones de este Fondo los Municipios deberán:

I. Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;

II. Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;

III. Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados;

IV. Proporcionar por conducto del Gobierno Estatal a la Secretaría de Desarrollo Social, la información que sobre la utilización del Fondo para la Infraestructura Social Municipal le sea requerida en términos de lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, y

V. Procurar que las obras que realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado;

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Aguascalientes, capital del Estado del mismo nombre a 18 de enero de 2011.

Ing. Carlos Lozano de la Torre,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

Lic. Antonio Javier Aguilera García,
JEFE DE GABINETE.

C.P. Carlos Alberto Rubalcava Arellano,
COORDINADOR ESTATAL
DE PLANEACION Y PROYECTOS.

Lic. José Alejandro Díaz Lozano,
SUBSECRETARIO DE EGRESOS
DE LA SECRETARIA DE FINANZAS
EN SUPLENCIA DEL SECRETARIO
DE FINANZAS POR MINISTERIO DE LEY
CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 24
DEL REGLAMENTO INTERIOR
DE LA SECRETARIA DE FINANZAS.

**SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
FONDO III.ii FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)
ANEXO UNICO CALENDARIO DE DISTRIBUCION Y MINISTRACION POR MUNICIPIO
PARA EL AÑO 2011**

MUNICIPIO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE
AGUASCALIENTES	61,254,250.00	6,125,425.00	6,125,425.00	6,125,425.00	6,125,425.00	6,125,425.00	6,125,425.00	6,125,425.00	6,125,425.00	6,125,425.00	6,125,425.00
ASIENTOS	19,460,900.00	1,946,090.00	1,946,090.00	1,946,090.00	1,946,090.00	1,946,090.00	1,946,090.00	1,946,090.00	1,946,090.00	1,946,090.00	1,946,090.00
CALVILLO	23,649,163.00	2,364,917.00	2,364,917.00	2,364,917.00	2,364,917.00	2,364,917.00	2,364,917.00	2,364,917.00	2,364,917.00	2,364,917.00	2,364,917.00
COSIO	5,413,013.00	541,302.00	541,302.00	541,302.00	541,302.00	541,302.00	541,302.00	541,302.00	541,302.00	541,302.00	541,295.00
JESUS MARIA	10,649,532.00	1,064,953.00	1,064,953.00	1,064,953.00	1,064,953.00	1,064,953.00	1,064,953.00	1,064,953.00	1,064,953.00	1,064,953.00	1,064,955.00
PABELLÓN DE ARTEAGA	5,471,923.00	547,192.00	547,192.00	547,192.00	547,192.00	547,192.00	547,192.00	547,192.00	547,192.00	547,192.00	547,195.00
RINCÓN DE ROMOS	11,381,799.00	1,138,180.00	1,138,180.00	1,138,180.00	1,138,180.00	1,138,180.00	1,138,180.00	1,138,180.00	1,138,180.00	1,138,180.00	1,138,179.00
SAN JOSE DE GRACIA	3,540,642.00	354,064.00	354,064.00	354,064.00	354,064.00	354,064.00	354,064.00	354,064.00	354,064.00	354,064.00	354,066.00
TEPEZALÁ	7,557,803.00	755,780.00	755,780.00	755,780.00	755,780.00	755,780.00	755,780.00	755,780.00	755,780.00	755,780.00	755,783.00
EL LLANO	6,222,270.00	622,227.00	622,227.00	622,227.00	622,227.00	622,227.00	622,227.00	622,227.00	622,227.00	622,227.00	622,227.00
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	4,194,511.00	419,451.00	419,451.00	419,451.00	419,451.00	419,451.00	419,451.00	419,451.00	419,451.00	419,451.00	419,452.00
TOTAL	168,795,806.00	15,879,581.00	15,879,577.00								

FECHA DE MINISTRACIÓN	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE
	31-ene	28-feb	31-mar	29-abr	31-may	30-jun	29-jul	31-ago	30-sep	31-oct

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

CUARTO TRIMESTRE DE 2010

ANEXO III

I.- FORMATO ÚNICO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES
(cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

Folio Revisado	Destino del gasto (Denominación o descripción)	Municipio	Número de Proyecto	Grupo Sectorial	Sector	Subsector	Dependencia o Entidad Ejecutora del Proyecto	Total Anual	Monto de recursos presupuestarios			Rendimientos Financieros		Avance Físico					
									Institución Ejecutora del Proyecto	Ministrado	Ejercido	Avance %	Generados	Ejercidos	Unidad de Medida	Programad o Anual	Acumulado al Trimestre	Avance %	
																			Programado
	1	2	5	6	7	8	9	13	14	15	16	17=16/14	18	19	20	21	22	23=22/21	
	LAGUASCALIENTES, RECURSO 2007																		
	AFORTACIONES FEDERALES Y REGISTROS																		
	EJES ESTRATÉGICOS DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA							75,966,943	75,966,943	75,966,943	100.0%	6,258,197	6,258,197	9,326,000	9,326,000	100.0%			
70842	FORMACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN-SERVICIO NACIONAL DE CARRERA-	0-COBERTURA ESTATAL	1-1-1	GOBIERNO	ORDEN, SEGURIDAD Y JUSTICIA	POLICÍA	DEPENDENCIA ESTATAL	6,250,014	6,250,014	6,250,014	100.0%	460,551	460,551	4,100,000	4,100,000	100.0%			
70835	EQUIPAMIENTO PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA	0-COBERTURA ESTATAL	3-3-1	GOBIERNO	ORDEN, SEGURIDAD Y JUSTICIA	POLICÍA	DEPENDENCIA ESTATAL	15,131,537	15,131,537	15,131,537	100.0%	1,767,685	1,767,685	2,983,000	2,983,000	100.0%			
70859	RED NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN DE LLAMADAS 966 Y DENUNCIA ANONIMA 969	0-COBERTURA ESTATAL	3-1-1	GOBIERNO	ORDEN, SEGURIDAD Y JUSTICIA	SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	DEPENDENCIA ESTATAL	16,930,815	16,930,815	16,930,815	100.0%	1,816	1,816	706,000	706,000	100.0%			
70869	SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN: "PLATAFORMA MEXICO"	0-COBERTURA ESTATAL	4-1-5	GOBIERNO	ORDEN, SEGURIDAD Y JUSTICIA	SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	DEPENDENCIA ESTATAL	337,464	337,464	337,464	100.0%	0	0	1,000	1,000	100.0%			
70839	REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR	0-COBERTURA ESTATAL	5-1-2	GOBIERNO	ORDEN, SEGURIDAD Y JUSTICIA	SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	DEPENDENCIA ESTATAL	150,000	150,000	150,000	100.0%	4,369	4,369	7,000	7,000	100.0%			
70877	INFRAESTRUCTURA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA	0-COBERTURA ESTATAL	9	GOBIERNO	ORDEN, SEGURIDAD Y JUSTICIA	SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	DEPENDENCIA ESTATAL	1,472,837	1,472,837	1,472,837	100.0%	1,390,935	1,390,935	3,000	3,000	100.0%			
70852	INSTANCIAS DE COORDINACIÓN	0-COBERTURA ESTATAL	7-6-1A	GOBIERNO	ORDEN, SEGURIDAD Y JUSTICIA	PROCESOS DE JUSTICIA	DEPENDENCIA ESTATAL	22,239,500	22,239,500	22,239,500	100.0%	1,123,289	1,123,289	1,035,000	1,035,000	100.0%			
70846	COMBATE AL MARCOMENUEO	0-COBERTURA ESTATAL	8-1-1	GOBIERNO	ORDEN, SEGURIDAD Y JUSTICIA	SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	DEPENDENCIA ESTATAL	12,954,776	12,954,776	12,954,776	100.0%	1,006,100	1,006,100	490,000	490,000	100.0%			
70864	SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	0-COBERTURA ESTATAL	11-1-1	GOBIERNO	ORDEN, SEGURIDAD Y JUSTICIA	SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	DEPENDENCIA ESTATAL	500,000	500,000	500,000	100.0%	503,452	503,452	1,000	1,000	100.0%			

CUARTO TRIMESTRE de 2010

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública
ANEXO III
I.- FORMATO ÚNICO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES

Folio Revisado	Destino del gasto (Denominación o descripción)	Municipio	Número de Proyecto	Grupo Sectorial	Sector	Subsector	Dependencia o Entidad Ejecutora del Proyecto	Institución Ejecutora del Proyecto	Monto de recursos presupuestarios				Rendimientos Financieros		Avance Físico								
									Total Anual	Ministrado	Programado	Ejercido	Avance %	Generados	Ejercidos	Unidad de Medida	Programado Anual	Acumulado al Trimestre	Avance %				
																				13	14	15	16
1.- AGUASCALIENTES RECURSO 2010													107,732,950	107,732,950	107,732,950	78,596,275	73.0%	1,135,954	1,135,954	41,884.00	22,986.00	54.9%	
AFSP																							
EJES ESTRATÉGICOS DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA																							
72624	ALINEACIÓN DE LAS CAPACIDADES DEL ESTADO MEXICANO CONTRA LA DELINCUENCIA (EJE 2009).	0-COBERTURA 1 ESTATAL	GOBIERNO	ORDEN Y JUSTICIA	SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	ENTIDAD ESTATAL	CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	PIEZA	74,423,617	74,423,617	74,423,617	58,907,061	79.2%	785,476	785,476	29,512.00	21,506.00	72.9%					
72712	DESARROLLO INSTITUCIONAL (EJE 2009).	0-COBERTURA 2 ESTATAL	GOBIERNO	ORDEN Y JUSTICIA	SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	ENTIDAD ESTATAL	CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	PERSONA	137,000	137,000	137,000	108,332	79.1%	44,669	44,669	10,830.00	973.00	9.0%					
72745	SISTEMA PENITENCIARIO (EJE 2009).	0-COBERTURA 3 ESTATAL	GOBIERNO	ORDEN Y JUSTICIA	SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	ENTIDAD ESTATAL	CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	OBRA	760,000	760,000	760,000	549,660	72.3%	0	0	1.00	1.00	100.0%					
72774	COMBATE A LA CORRUPCIÓN (EJE 2009).	0-COBERTURA 4 ESTATAL	GOBIERNO	ORDEN Y JUSTICIA	SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	ENTIDAD ESTATAL	CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	EXAMEN	1,252,000	1,252,000	1,252,000	389,760	31.1%	0	0	980.00	33.00	3.4%					
72849	PLATAFORMA MEXICO (EJE 2009).	0-COBERTURA 5 ESTATAL	GOBIERNO	ORDEN Y JUSTICIA	SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	ENTIDAD ESTATAL	CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	EQUIPO	30,760,333	30,760,333	30,760,333	18,441,462	60.0%	305,809	305,809	560.00	472.00	84.3%					
72879	INDICADORES DE MEDICIÓN (EJE 2009).	0-COBERTURA 6 ESTATAL	GOBIERNO	ORDEN Y JUSTICIA	SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	ENTIDAD ESTATAL	CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	PERSONA	400,000	400,000	400,000	200,000	50.0%	0	0	1.00	1.00	100.0%					

**PRESIDENCIA MUNICIPAL
AGUASCALIENTES, AGS.**

LORENA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES, en ejercicio de las facultades contenidas en los artículos 16, 38, fracciones I y II de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; y las demás propias de su cargo, a los habitantes del Municipio de Aguascalientes hace saber que el Honorable Ayuntamiento 2011-2013, tuvo a bien aprobar **la propuesta del Nombramiento del Secretario del Patronato de la Feria Nacional de San Marcos, de conformidad con el artículo 9 de la Ley del Patronato de la Feria Nacional de San Marcos**, derivando el siguiente:

**HONORABLE AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo establecido en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, Artículo 36 fracción XXXVIII inciso j) de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, 80, 81 y demás relativos y aplicables del Código Municipal de Aguascalientes, y en relación a la facultad que le confiere al H. Ayuntamiento la LEY DEL PATRONATO DE LA FERIA NACIONAL DE SAN MARCOS, en su Artículo 9, de nombrar al Secretario del Patronato de la Feria Nacional de San Marcos, se somete a la consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, el nombramiento de dicho secretario.

La persona que propongo ante Ustedes para desempeñar el cargo de Secretario del Patronato de la Feria Nacional de San Marcos, es el **Lic. Ikuaclanetzi Cardona Luiz**, en su carácter de Síndico Procurador del H. Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes, de quien se acompaña a este documento currículum vitae y demás constancias que acreditan los requisitos de ley para desempeñar el cargo, así como su nivel de estudios necesarios para ocupar el cargo de Secretario del Patronato de la Feria Nacional de San Marcos.

RESOLUTIVO

ÚNICO.- Se aprueba la propuesta del Nombramiento de Secretario del Patronato de la Feria Nacional de San Marcos.

Lo anterior para el conocimiento de la ciudadanía.

Dado en el salón de Cabildo por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes en la Sesión Extraordinaria celebrada el día veinte de enero del año dos mil once.

Lic. Lorena Martínez Rodríguez Presidente Municipal, Regidores Elsa Lucia Armendáriz Silva, José Gilberto Gutiérrez Gutiérrez, Pedro Rafael Delgado Carrillo, Yuri Antonio Trinidad Montoya, Ma. Elena Tiscareño González, Alejandro Regalado Díaz, María Emilia del Pilar Hernández Lozano, Raquel Soto Orozco, Vicente Pérez Almanza, Patricia García

García, Luis Enrique Popoca Pérez, Guillermo Ulises Ruiz Esparza de Alba, Elías Ramírez Falcón, José Alberto Vera López. Síndico de Hacienda. Ma. Gabriela Puebla Preciado, Síndico Procurador, Ikuaclanetzi Cardona Luiz, Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, Mtro. J Luis Fernando Muñoz López.- rúbricas.

Por lo que tiene el honor de comunicarlo, para su conocimiento y efectos legales conducentes. En tal ver, promulga y ordena se de publicidad para su debido cumplimiento. 24 de enero del 2011.- Lic. Lorena Martínez Rodríguez, Presidente Municipal de Aguascalientes.- Rúbrica.

De conformidad con el artículo 107 fracción XI del Código Municipal de Aguascalientes, Mtro. J Luis Fernando Muñoz López, El Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno.- Rúbrica.

**PRESIDENCIA MUNICIPAL
AGUASCALIENTES, AGS.**

LORENA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES, con fundamento en el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, 36 fracciones I y XXXIX, 38, fracciones I y II de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; y las demás propias de su cargo, a los habitantes del Municipio de Aguascalientes se hace saber que el Honorable Ayuntamiento 2011-2013, tuvo a bien aprobar **la Abrogación del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes**, derivando lo siguiente:

ANTECEDENTES

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que los recursos económicos de los que dispongan los Municipios deban ser administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados con sujeción a las leyes fortaleciendo la democracia y cumpliendo con lo dispuesto en el marco legal, nuestra gestión de gobierno siempre por encima de cualquier interés personal y con el afán para hacer las cosas de manera distinta y mejor. Nuestra Carta Magna, establece que por regla general se debe proceder para las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra, procedimientos de licitación mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Sin embargo, precisa que cuando las licitaciones no sean lo más conveniente, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos

para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para su realización.

En ese orden de ideas, el H. Congreso del Estado decretó y el Ejecutivo sancionó y promulgó la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes que fuera publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha 25 de Septiembre de 2000. Dicho ordenamiento de conformidad con su primer artículo tiene por objeto el de regular la adquisición de bienes muebles e inmuebles, planeación y programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento, control, arrendamiento, registro, enajenación del patrimonio, así como la contratación de servicios de cualquier naturaleza que realicen entre otros, los municipios del Estado de Aguascalientes que no cuenten con disposiciones legales en la materia

En sesión extraordinaria del H. Cabildo celebrada el 26 de noviembre de 2007 se aprobó y ordenó publicar el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes, que regulara el ámbito de las adquisiciones, arrendamientos y servicios; en dicho ordenamiento jurídico no se observaron los lineamientos que establece la Ley Patrimonial del Estado. Sin embargo, la conformación legal de dicho Reglamento se formuló sin el sustento de las demás leyes aplicables.

El decreto que se abroga contiene diversas antinomias internas con respecto a la legislación municipal en vigor, por lo que, desde el punto de vista operativo genera complicaciones que pueden poner en riesgo los principios constitucionales de obtención del mejor precio, calidad, financiamiento por parte de los proveedores y la debida acreditación de la economía, eficacia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para su realización.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la facultad a los Ayuntamientos, en concordancia con el artículo 36 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, el aprobar y expedir Reglamentos, Bando Municipal, y de Buen Gobierno, así como demás disposiciones administrativas de carácter general necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, para su funcionamiento, para la organización y prestación de los servicios públicos municipales, para aquellas que demanden la tranquilidad y seguridad de las personas y sus bienes, para garantizar la moralidad y salubridad públicas y la participación ciudadana y vecinal, siempre con arreglo a las bases generales previstas en las leyes en materia municipal.

SEGUNDO.- En tal virtud resulta prioritario constituir el comité de Adquisiciones con reglas claras y eficientes que permitan la aplicación de vida de los principios constitucionales aludidos y aplicar para tal efecto la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes hasta en tanto se concluyen los procesos que permitan una nueva iniciativa del Reglamento correspondiente.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se abroga el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes, publicado el día 04 de Febrero de 2008 en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La Secretaría de Administración del Municipio de Aguascalientes deberá constituir el Comité de Adquisiciones conforme a la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes y dentro del término previsto por el Código Municipal de Aguascalientes en vigor.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Lo anterior para el conocimiento de la ciudadanía.

Dado en el salón de Cabildo por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes en la Sesión Extraordinaria celebrada el día veinte de enero del año dos mil once.

Lic. Lorena Martínez Rodríguez Presidente Municipal, Regidores Elsa Lucia Armendáriz Silva, José Gilberto Gutiérrez Gutiérrez, Pedro Rafael Delgado Carrillo, Yuri Antonio Trinidad Montoya, Ma. Elena Tiscareño González, Alejandro Regalado Díaz, María Emilia del Pilar Hernández Lozano, Raquel Soto Orozco, Vicente Pérez Almanza, Patricia García García, Luis Enrique Popoca Pérez, Guillermo Ulises Ruiz Esparza de Alba, Elías Ramírez Falcón, José Alberto Vera López. Síndico de Hacienda. Ma. Gabriela Puebla Preciado, Síndico Procurador, Ikuacnetzi Cardona Luiz, Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, Mtro. J Luis Fernando Muñoz López.- rúbricas.

Por lo que tiene el honor de comunicarlo, para su conocimiento y efectos legales conducentes. En tal ver, promulga y ordena se de publicidad para su debido cumplimiento. 24 de enero del 2011.- Lic. Lorena Martínez Rodríguez, Presidente Municipal de Aguascalientes.- Rúbrica.

De conformidad con el artículo 107 fracción XI del Código Municipal de Aguascalientes, Mtro. J Luis Fernando Muñoz López, El Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno.- Rúbrica.

PRESIDENCIA MUNICIPAL AGUASCALIENTES, AGS.

LORENA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES, con fundamento en el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, 36 fracciones I y XXXIX, 38, fracciones I y II de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; y las demás propias de su cargo, a los habitantes del Municipio de Aguascalientes se hace saber que

el Honorable Ayuntamiento 2011-2013, tuvo a bien aprobar el **Perímetro Ferial y Área Ferial para la Feria Nacional de San Marcos en su Edición 2011**, derivando el siguiente:

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E**

Con motivo de la celebración de a edición 2011 de la Feria Nacional de San Marcos y atendiendo a la solicitud de autorización del Perímetro Ferial que hiciera el Patronato de la Feria Nacional de San Marcos mediante oficio No. PPF/029/2010, de fecha 3 de enero de 2011 recibido por el presidente de esta Comisión el 14 de enero de 2011, suscrito por su presidente Lic. Carlos Alejandro Alba Felguérez, y considerando el contenido de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 10 fracción VIII de la Ley del Patronato de la Feria Nacional de San Marcos, la suscrita Comisión de Planeación Urbana y Rural tenemos a bien presentar a la recta consideración de este Honorable Cuerpo Edilicio, el presente dictamen, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El municipio de Aguascalientes por disposición Constitucional se encuentra investido de personalidad jurídica y maneja su patrimonio conforme a la Ley. Así mismo, cuenta con la reglamentación necesaria dentro de su jurisdicción respecto a las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

2. La solicitud de autorización del Perímetro Ferial que hiciera el Patronato de la Feria Nacional de San Marcos mediante oficio No. PPF/029/2010 de fecha 3 de enero de 2011, suscrito por conducto de su Presidente Lic. Carlos Alejandro Alba Felguérez, encuentra su fundamento en la fracción VIII del artículo 10 de la Ley del Patronato de la Feria Nacional de San Marcos, precepto legal que a la letra cita:

Artículo 10.-....

VIII.- Determinar, con aprobación del Ayuntamiento de Aguascalientes, el área urbana que deban abarcar en cada ocasión las diversas instalaciones propias de la Feria; y de acuerdo con el Centro de Ferias, Exposiciones y Convenciones de Aguascalientes, qué inmuebles del patrimonio del Estado pueden ser usados para y durante la celebración de la Feria.

El Perímetro Ferial solicitado por el Patronato de la Feria Nacional de San Marcos que es sometido a la autorización del H. Ayuntamiento es el siguiente:

“A partir de la esquina que forman las calles Venustiano Carranza y Galeana, continuando por la calle Venustiano Carranza Poniente hasta topar con el Jardín de San Marcos, doblando al Norte con la calle Fernández Ledesma, doblando al poniente con la calle Jesús F. Contreras llegando a la esquina con la calle Monroy, doblando al Sur hasta topar con la calle Nieto continuando hacia el Poniente hasta topar con la calle Rincón para doblar al Sur conti-

nuando por la calle Rafael Rodríguez para doblar al Poniente por la calle Nogal hasta la Av. Convención Poniente, doblando al Sur para tomar la Av. Lienzo Charro hasta llegar a la esquina con la calle Laureles, continuando sobre la misma al Nororiente hasta topar con la Av. F. Elizondo Sur, continuando sobre la misma hasta la glorieta de Benito Juárez, dando vuelta en U y continuando al Norte hasta llegar a la calle Venustiano Carranza.

La superficie entubada del antiguo arroyo San Pedro desde la Av. Convención Poniente hasta la Av. Aguascalientes Poniente.

La superficie comprendida desde Av. Aguascalientes Poniente hasta llegar a la Isla San Marcos a todo lo largo del Arroyo el Cedazo.

La superficie total que abarca la Isla San Marcos, el estacionamiento frente a la Isla, ubicada al poniente de la ciudad y limitada en gran parte con el Río San Pedro.”

El mismo oficio establece la duración de la Feria Nacional de San Marcos, para su edición 2011, a celebrarse del 23 de abril al 15 de mayo del presente año.

Por lo anterior, al someter a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación en esos términos del perímetro ferial se debe tomar en cuenta el siguiente:

CONSIDERANDO

Es voluntad de este Cuerpo Edilicio, contribuir a la celebración del importante evento que significa la Feria Nacional de San Marcos, sin contravenir a las disposiciones legales vigentes.

En este tenor, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos relativos y aplicables de la Ley Municipal del Estado de Aguascalientes, y demás relativos y aplicables del Código Municipal de Aguascalientes, se resuelve:

PRIMERO.- Este Honorable Ayuntamiento, AUTORIZA el perímetro ferial en los términos solicitados por el Patronato de la Feria Nacional de San Marcos.

SEGUNDO.- Así mismo, este Honorable Ayuntamiento, de acuerdo a sus facultades establecidas en Ley, se AUTORIZA al Patronato de la Feria Nacional de San Marcos a realizar la verbena abrileña en su edición 2011 en los siguientes términos:

I. El área que deberá ocupar la Feria Nacional de San Marcos durante el 2011 será la enmarcada en la siguiente delimitación:

“A partir de la esquina que forman las calles Venustiano Carranza y Galeana, continuando por la calle Venustiano Carranza Poniente hasta topar con el Jardín de San Marcos doblando al norte con la calle Fernández Ledesma, doblando al poniente con la calle Jesús F. Contreras llegando a la esquina con la calle Monroy, doblando al sur hasta topar con la calle Nieto continuando hacia el poniente hasta topar con la calle Rincón para doblar al sur continuando por la calle Rafael Rodríguez para doblar al poniente por la calle Nogal hasta la Av. Convención

Poniente, doblando al Sur para tomar la Av. Lienzo Charro hasta llegar a la esquina con la calle Laureles, continuando sobre la misma al Nororiental hasta topar con la Av. F. Elizondo Sur, continuando sobre la misma hasta la glorieta de Benito Juárez, dando vuelta en U y continuando al Norte hasta llegar a la calle Venustiano Carranza.

La superficie entubada del antiguo arroyo San Pedro desde la Av. Convención Poniente hasta la Av. Aguascalientes Poniente.

La superficie comprendida desde Av. Aguascalientes Poniente hasta llegar a la Isla San Marcos a todo lo largo del Arroyo el Cedazo.

La superficie total que abarca la Isla San Marcos, el estacionamiento frente a la Isla, ubicada al poniente de la ciudad y limitada en gran parte con el Río San Pedro.”

El área descrita refiere únicamente a la vía pública comprendida de paramento a paramento, es decir, de límite de propiedad a límite de propiedad o de fachada a fachada, y no abarca propiedades privadas, bienes inmuebles del perímetro público o privado de la Federación, Estado o Municipio ni las edificaciones construidas sobre éstos. Sin embargo, incluye aquellas construcciones o edificaciones levantadas explícitamente para su uso durante la Feria Nacional de San Marcos.

II. La duración de la citada Feria será 23 de abril al 15 de mayo del presente año.

Se instruye a la C. Presidenta Municipal para que, en uso de sus facultades, presente todas las facilidades que el Patronato de la Feria Nacional de San Marcos solicita, en los términos del presente dictamen.

Lo anterior para el conocimiento de la ciudadanía.

Dado en el salón de Cabildo por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes en la Sesión Extraordinaria celebrada el día veinte de enero del año dos mil once.

Lic. Lorena Martínez Rodríguez Presidenta Municipal, Regidores Elsa Lucia Armendáriz Silva, José Gilberto Gutiérrez Gutiérrez, Pedro Rafael Delgado Carrillo, Yuri Antonio Trinidad Montoya, Ma. Elena Tiscareño González, Alejandro Regalado Díaz, María Emilia del Pilar Hernández Lozano, Raquel Soto Orozco, Vicente Pérez Almanza, Patricia García García, Luis Enrique Popoca Pérez, Guillermo Ulises Ruiz Esparza de Alba, Elías Ramírez Falcón, José Alberto Vera López. Síndico de Hacienda. Ma. Gabriela Puebla Preciado, Síndico Procurador, Ikuacnetzi Cardona Luiz, Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, Mtro. J Luis Fernando Muñoz López.- rúbricas.

Por lo que tiene el honor de comunicarlo, para su conocimiento y efectos legales conducentes. En tal ver, promulga y ordena se de publicidad para su debido cumplimiento. 24 de enero del 2011.- Lic. Lorena Martínez Rodríguez, Presidenta Municipal de Aguascalientes.- Rúbrica.

De conformidad con el artículo 107 fracción XI del Código Municipal de Aguascalientes, Mtro. J Luis Fernando Muñoz López, El Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno.- Rúbrica.

PRESIDENCIA MUNICIPAL AGUASCALIENTES, AGS.

LORENA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES, con fundamento en el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, 36 fracciones I y XXXIX, 38, fracciones I y II de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; y las demás propias de su cargo, a los habitantes del Municipio de Aguascalientes se hace saber que el Honorable Ayuntamiento 2011-2013, tuvo a bien aprobar **Diversas Reformas, Adiciones y Derogaciones al Código Municipal de Aguascalientes**, derivando el siguiente :

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 6; SE MODIFICA EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17; SE REFORMA EL CUARTO PARRAFO ASÍ COMO LAS FRACCIONES II, III, VII, IX y XIII DEL ARTÍCULO 98; SE REFORMA EL TÍTULO DEL APARTADO CUARTO DEL CAPÍTULO SEGUNDO Y EL ARTÍCULO 102; SE DEROGA EL ARTÍCULO 103; SE REFORMA EL ARTÍCULO 105; SE REFORMAN LAS FRACCIONES X Y XI Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES DE LA XII A LA XVII DEL ARTÍCULO 107; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 107-TER Y 107-QUATER; REFORMA EL ARTÍCULO 316; SE DEROGA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 5 48; SE REFORMA EL ARTÍCULO 622; SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y XVI DEL ARTÍCULO 623, Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 626 FRACCIÓN IV, TODOS DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES, resultando de la siguiente manera:

PRIMERO.- Se adiciona la Fracción XI al artículo 6 del Código Municipal de Aguascalientes para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6.- ...

I. a la X. ...

XI.- Fomentar la participación ciudadana en la observación, vigilancia y evaluación de la calidad en la gestión pública municipal.

SEGUNDO.- Se modifica el cuarto párrafo del artículo 17 del Código Municipal de Aguascalientes para quedar como sigue:

ARTICULO 17.- ...

...

...

Con el fin de que el Síndico Procurador cumpla con la procuración, defensa, promoción y repre-

sentación jurídica en los litigios en que el Municipio fuere parte y con el objeto de salvaguardar los intereses municipales, el H. Ayuntamiento, en apego a lo dispuesto por el artículo 36, fracción IX, de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, podrá nombrar, a solicitud del Síndico Procurador, a aquellos servidores públicos que le auxilien en dichas funciones. Estos funcionarios deberán enviar un informe mensual sobre los asuntos de su competencia al Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno.

...

I. a la VIII. ...

...

TERCERO.- Se reforma el cuarto párrafo así como las fracciones II y III del artículo 98 del Código Municipal de Aguascalientes para quedar como sigue:

ARTÍCULO 98.- ...

...

...

Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Presidencia Municipal contará con las siguientes Unidades Administrativas:

Secretaría Particular;

Comité Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;

Coordinación General de Comunicación Social;

Coordinación General del Observatorio Ciudadano de Transparencia y Gestión Municipal;

Contraloría Municipal;

Oficina Ejecutiva del Presidente Municipal;

Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno;

Secretaría de Finanzas Públicas;

Secretaría de Obras Públicas;

Secretaría de Administración;

Secretaría de Desarrollo Social;

Secretaría de Desarrollo Urbano;

Secretaría de Servicios Públicos y Ecología; y

Secretaría Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

De las unidades administrativas enunciadas dependerá la estructura siguiente:

I. ...

II. SECRETARIA PARTICULAR;

Asistente del Secretario

Departamento de Discurso y Mensaje Gubernamental.

Departamento de Giras y Eventos.

Departamento de Atención a la Ciudadanía.

Coordinación Administrativa.

Dirección de Atención Institucional;

Departamento de Relaciones Públicas.

III.- OFICINA EJECUTIVA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL:

Dirección de Estrategia y Análisis Político;

Dirección de Estudios de Opinión;

Coordinación de Vinculación para la Convivencia Ciudadana

Dirección de Vinculación y Operación

Departamento de Ejecución y Seguimiento

Dirección de Planeación y Estrategia

Coordinación de Cooperación, Financiamiento y Asuntos Internacionales

Dirección de Enlace Internacional

Departamento de Gestión de Proyectos

IV.- a la VI.- ...

XI.- ...

XIII.- a la XVI.- ...

CUARTO.- Se reforman las fracciones VII, IX y XIII del artículo 98 del Código Municipal de Aguascalientes para quedar como sigue:

VII.- COORDINACIÓN GENERAL DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DE TRANSPARENCIA Y GESTIÓN MUNICIPAL.

Departamento Administrativo;

Departamento de Transparencia;

Departamento de Vinculación Ciudadana;

Departamento de Evaluación de la Calidad de la Gestión Municipal;

Departamento de Difusión e Informática.

VIII.- ...

IX.- SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO:

Secretaría Particular;

Departamento de la Junta Municipal de Reclutamiento.

Coordinación Administrativa.

Coordinación de Asuntos de Cabildo.

Dirección de Asuntos Internos de Seguridad Pública y Tránsito:

Departamento de Procedimientos, Registro y Estadística.	Comisarios Municipales.
Departamento de Investigación y Control de Confianza.	Delegación Urbana Lic. Jesús Terán Peredo
Dirección de Asuntos Jurídicos:	Departamento de Servicios Públicos.
Coordinación Jurídica de lo Contencioso.	Departamento de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
Coordinación Jurídico-Legislativa.	Departamento de Desarrollo Humano.
Coordinación de Asuntos de Honor y Justicia.	Comisarios Municipales.
Dirección de Justicia Municipal:	Delegación Urbana Insurgentes:
Departamento de Servicios Médicos, Psicología y Trabajo Social.	Departamento de Servicios Públicos.
Coordinación General de Verificación Única Administrativa:	Departamento de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
Coordinación de Sanidad y Salud Pública.	Departamento de Desarrollo Humano.
Coordinación de Verificación de Servicios Públicos Municipales y Desarrollo Urbano.	Comisarios Municipales.
Coordinación de Verificación de Reglamentación y Áreas Comerciales.	Delegación Urbana Pocitos.
Dirección de Reglamentación:	Departamento de Servicios Públicos.
Coordinación de Licencias;	Departamento de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
Área de Revisión de Licencias y Permisos.	Departamento de Desarrollo Humano.
Dirección de Mercados, Estacionamientos y Áreas Comerciales:	Comisarios Municipales.
Departamento de Mercados y Estacionamientos.	Delegación Rural Cañada Honda.
Departamento de Áreas Comerciales.	Comisarios Municipales.
Dirección Municipal de Protección Civil, Bomberos y Atención a Emergencias Pre-hospitalarias.	Delegación Rural Calvillito.
Departamento de Verificación e Inspección y; Capacitación y Adiestramiento.	Comisarios Municipales.
Departamento Operativo de Protección Civil.	Delegación Rural Peñuelas.
Departamento de Atención Médica Pre-hospitalaria.	Comisarios Municipales.
Departamento de Bomberos.	Delegación Rural Salto de los Salado.
SUBSECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO Y SUBDIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO:	Comisarios Municipales.
Delegación Urbana José María Morelos y Pavón.	XII.- ...
Departamento de Servicios Públicos.	XIII.- SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
Departamento de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.	Coordinación Administrativa:
Departamento de Desarrollo Humano.	Departamento de Seguimiento y Control de Gestión.
	Departamento de Recursos Humanos y control Presupuestal.
	Coordinación de Atención Integral a las Personas Adultas Mayores:
	Departamento de Registro y Actualización.
	Departamento de Evaluación y Control de Gestión.
	Dirección de Educación:
	Departamento de Educación.
	Dirección de Servicio Deportivo Municipal:

Departamento de Cultura Física y Deporte.

Departamento de Gestión y Apoyos Deportivos.

Dirección de Desarrollo Social:

Departamento de Promoción.

Departamento de Organización.

Departamento de Concertación de Obras.

Departamento de Programas Federales y Municipales.

Departamento de Programas Especiales.

Dirección de Desarrollo Económico:

Departamento de Bolsa de Trabajo y Capacitación.

Departamento de Proyectos Productivos.

Dirección de Promoción Rural:

Departamento de Desarrollo Rural.

XIV a la XVI.- ...

QUINTO.- Se reforma el Título del Apartado Cuarto del Capítulo Segundo y el artículo 102 del Código Municipal de Aguascalientes para quedar como sigue:

APARTADO CUARTO

Coordinación General del Observatorio Ciudadano de Transparencia y Gestión Municipal

ARTÍCULO 102.- Corresponde a la Coordinación General del Observatorio Ciudadano de Transparencia y Gestión Municipal, por conducto de su titular:

I. Implementar un modelo de participación ciudadana para la observación, vigilancia y evaluación de la gestión pública, apoyado en la utilización de los mecanismos de transparencia, fomentando la gobernanza incluyente y la pluralidad de grupos e individuos;

II. Promover la inclusión de la sociedad en las políticas públicas a través de la difusión de la información gubernamental tendientes a garantizar el efectivo goce y acceso a los servicios públicos municipales;

III. Fomentar la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos mediante la promoción de la cultura de la legalidad;

IV. Incorporar los mecanismos e indicadores tendientes a evaluar, medir y fortalecer las políticas públicas municipales;

V. Gestionar e implementar un modelo eficiente de atención al público, estableciendo un vínculo directo de información entre la administración y la ciudadanía;

VI. Propiciar el debate, la consulta y la propuesta entre la ciudadanía y las autoridades respecto de la gestión pública municipal;

VII. Acordar con el Presidente Municipal el despacho de los asuntos que le corresponden;

VIII. Rendir informe de las actividades desempeñadas al Presidente Municipal, al Regidor o Síndico del ramo cuando así se le requiera;

IX. Vigilar que se cumpla estrictamente con las disposiciones legales en todos los asuntos asignados.

X. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de sus respectivas áreas, con las unidades administrativas correspondientes con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los habitantes;

XI. Formular y proponer al Presidente los proyectos de planes y programas que les correspondan;

XII. Proporcionar información y cooperación técnicas a las dependencias de la administración pública municipal;

XIII. Mantener permanente comunicación con las dependencias municipales, a efecto de responder, atender y dar seguimiento a las demandas y necesidades de la población;

XIV. Participar con la Dirección de Modernización Tecnológica en la modernización y simplificación de los sistemas administrativos a través del Coordinador General;

XV. Cumplir con la normatividad que emita la Dirección de Modernización Tecnológica en materia de operación, mantenimiento, aplicación y administración de los sistemas de cómputo y en general, con las normas que emitan las dependencias municipales dentro de sus áreas de competencia;

XVI. Las demás que señale la Ley o el H. Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal.

SEXTO.- Se deroga el artículo 103.

SÉPTIMO.- Se reforma el artículo 105 del Código Municipal de Aguascalientes para quedar como sigue:

ARTÍCULO 105.- Corresponde a la Oficina Ejecutiva del Presidente Municipal:

I. Fungir como enlace del Gobierno Municipal, con el Jefe de Gabinete del Gobierno del Estado de Aguascalientes, en coordinación con el Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno;

II. Fungir como enlace del Gobierno Municipal, con el Congreso del Estado, en coordinación con el Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno;

III. Fungir como enlace del Gobierno Municipal, con las diferentes Asociaciones y Cultos Religiosos del municipio de Aguascalientes;

IV. Establecer y mantener las relaciones con los Comités de las Ciudades Hermanas de México y del Mundo;

V. Coordinar los servicios de asesoría y consultoría al titular de la presidencia municipal;

VI. Realizar análisis, estudios y encuestas en materia de opinión pública y documentar los resultados y datos estadísticos.

VII. Coordinarse con la Secretaría Particular de la Presidencia Municipal para el diseño, seguimiento y evaluación de la Agenda, así como para establecer las bases para la integración y contenido de las giras del Titular de la Presidencia Municipal;

VIII. Coordinarse con la Coordinación General de Comunicación Social para la definición, seguimiento y evaluación de las políticas de difusión institucional;

IX. Coordinarse con el Instituto Municipal de Planeación para integrar y elaborar los documentos relacionados con los Informes Anuales de Gobierno;

X. Coordinar y supervisar el proceso de incorporación de los contenidos de la página web del municipio.

OCTAVO.- Se reforman las fracciones X y XI y se adicionan las fracciones XII a la XVII al artículo 107 del Código Municipal de Aguascalientes para quedar como sigue:

ARTÍCULO 107.- ...

I. a la IX. ...

X. Contar con la rectoría de las acciones legales que tenga el Municipio a través de sus Dependencias Administrativas, con el fin de constituir o defender derechos del Municipio, por sí o a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

XI. Requerir información sobre el trámite y resolución de los asuntos tratados en las Direcciones, Coordinaciones y/o Departamentos Jurídicos de las Dependencias de la Administración Pública Municipal a efecto de evaluar su desempeño y articular las acciones necesarias para la salvaguarda de los intereses del H. Ayuntamiento de Aguascalientes, por sí o a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

XII. Supervisar y evaluar las actividades que se realicen en materia jurídica por cualquiera de las dependencias de la Administración Pública Municipal, por sí o a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

XIII. Requerir información sobre el trámite y solución de los asuntos tratados por los servidores públicos auxiliares del Síndico Procurador y abogados autorizados por los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal a efecto de evaluar su desempeño y articular las acciones necesarias para la salvaguarda de los intereses del H. Ayuntamiento de Aguascalientes, por sí o a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

XIV. Asesorar en todo momento a los titulares de las Direcciones, Coordinaciones y/o Departamentos Jurídicos de las dependencias de la Administración Pública Municipal a efecto de cumplir con las fun-

ciones de su competencia, por sí o a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

XV. Conocer y en su caso atraer los asuntos jurídicos que así lo requieran por importancia o gravedad, por sí o a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

XVI. Tener bajo su mando la Dirección de Asuntos Internos de Seguridad Pública y Tránsito encargada de atender y dar seguimiento a las denuncias que se presenten sobre la actuación de los elementos operativos que conforman los cuerpos de Seguridad Pública Municipal.

XVII. Las demás que señale la Ley que en materia municipal expida el Poder Legislativo del Estado o le encomiende el H. Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal.

NOVENO.- Se adiciona el artículo 107-TER, al Código Municipal de Aguascalientes para quedar como sigue:

ARTÍCULO 107-TER.- Corresponde a las Delegaciones por conducto de sus titulares:

I. Acordar con el Subsecretario del H. Ayuntamiento y Subdirector General de Gobierno, el despacho de los asuntos que le corresponden.

II. Rendir informe de las actividades desempeñadas al Subsecretario del H. Ayuntamiento y Subdirector General de Gobierno, al Regidor o Síndico del ramo, cuando así se les requiera.

III. Vigilar que se cumpla estrictamente con las disposiciones legales en todos los asuntos asignados.

IV. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de sus respectivas áreas, con las unidades administrativas correspondientes con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los habitantes.

V. Formular y proponer al Subsecretario del H. Ayuntamiento y Subdirector General de Gobierno los proyectos de planes y programas que les correspondan.

VI. Proporcionar información y cooperación técnicas a las dependencias de la administración pública municipal.

VII. Mantener permanente comunicación con la Dirección de Atención Ciudadana y demás dependencias municipales, a efecto de responder, atender y dar seguimiento a las demandas y necesidades de la población.

VIII. Participar con la Dirección de Modernización Tecnológica en la modernización y simplificación de los sistemas administrativos.

IX. Cumplir con la normatividad que emita la Dirección de Modernización Tecnológica en materia de operación, mantenimiento, aplicación y administración de los sistemas de cómputo y en general, con

las normas que emitan las dependencias municipales dentro de sus áreas de competencia.

X. Asistir y brindar el apoyo necesario para los eventos y actividades de las dependencias de la Administración Pública Municipal organizadas en su jurisdicción.

XI. Llevar a cabo reuniones mensuales con los comisarios municipales.

XII. Hacer recorridos en colonias y comunidades para hacer un diagnóstico y resolver la problemática del lugar en materia de servicios públicos y apoyos en desarrollo humano, urbano y rural.

XIII. Dar seguimiento a reportes de las necesidades del servicio público, alumbrado, agua potable y los demás servicios con que cuente o necesite la comunidad.

XIV. Apoyar a la ciudadanía canalizándola a diversas instancias como hospitales, Sistema D.I.F., Seguridad Pública, entre otras.

XV. Las demás que señale la Ley o el H. Ayuntamiento por conducto del Subsecretario del H. Ayuntamiento y Subdirector General de Gobierno.

DÉCIMO.- Se adiciona el artículo 107-Quater al Código Municipal de Aguascalientes, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 107-QUATER.- Corresponde a los Comisarios Municipales:

- I. Extender constancias de ganado.
- II. Expedir cartas de recomendación.
- III. Tomar conocimiento de las fiestas dentro de su comunidad.
- IV. Reportar al Delegado las necesidades en materia de servicios públicos.
- V. Rendir informe mensual de actividades al Delegado.
- VI. Las demás que señale la Ley o el H. Ayuntamiento por conducto del Subsecretario del H. Ayuntamiento y Subdirector General de Gobierno.

DÉCIMO PRIMERO.- Se reforma el artículo 316 del Código Municipal de Aguascalientes para quedar como sigue:

ARTÍCULO 316.- La guardia de los Juzgados Municipales se conformará por los elementos necesarios que cumplan con el perfil requerido, estén capacitados y tengan el trato humano digno que estarán adscritos a la Dirección de Justicia Municipal de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, los cuales laborarán en los diferentes Juzgados Municipales y estarán bajo el mando del Director de Justicia Municipal así como de los Jueces Municipales.

Los oficiales custodios no serán considerados elementos de seguridad pública por lo que para la

recisión contractual de los mismos no estarán sujetos a los procesos de Honor y Justicia.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se deroga la fracción IV del artículo 548 del Código Municipal de Aguascalientes, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 548.- ...

...

I. a la III. ...

IV. Derogada;

V. a la X. ...

DÉCIMO TERCERO.- Se reforma el artículo 622 del Código Municipal de Aguascalientes, para quedar como sigue:

ARTICULO 622.- El Departamento de Bomberos es un cuerpo de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, dependiente de la Dirección Municipal de Protección Civil, Bomberos y Atención a Emergencias Prehospitalarias.

DÉCIMO CUARTO.- Se reforman las fracciones I y XVI del artículo 623 del Código Municipal de Aguascalientes, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 623.- ...

I. Rendir el parte diariamente al Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno por conducto del Director Municipal de Protección Civil, Bomberos y Atención a Emergencias Prehospitalarias.

II. a la XV. ...

XVI.- Las demás que señale el presente Código Municipal.

DÉCIMO QUINTO.- Se reforma el artículo 626 del Código Municipal de Aguascalientes, para quedar como sigue:

ARTICULO 626.- ...

I. a la III. ...

IV. Director Municipal de Protección Civil, Bomberos y Atención a Emergencias Prehospitalarias; y

V. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes reformas y adiciones al Código Municipal de Aguascalientes entrarán en vigor el día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

SEGUNDO- Una vez que las presentes reformas y adiciones al Código Municipal de Aguascalientes entren en vigor, las del Director de Protección Civil o el Director de Bomberos se entenderá referido al Director Municipal de Protección Civil, Bomberos y Atención de Emergencias Prehospitalarias.

TERCERO.- Las Dependencias de la Administración Pública Municipal, que a la fecha de entrada

en vigor de las presentes reformas y adiciones al Código Municipal de Aguascalientes, tengan a su cargo funciones de verificación en las materias que establece el propio Código, pondrán a disposición de la COORDINACION GENERAL DE VERIFICACIÓN ÚNICA ADMINISTRATIVA la plantilla de servidores públicos que tengan la calidad laboral de verificadores con que cuenten, una vez que se aprueben por el H. Cabildo las reformas y/o adiciones al Código Municipal de Aguascalientes relativas y el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno.

Los Servidores Públicos que ejercen actualmente funciones de verificación serán adscritos a la COORDINACION GENERAL DE VERIFICACIÓN ÚNICA ADMINISTRATIVA una vez aprobado lo prescrito en el párrafo que antecede.

CUARTO. La Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno deberá presentar a través de la Comisión Permanente de Gobernación al H. Cabildo el Dictamen relativo al Reglamento Interior de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno en un término no mayor a los 60 días naturales siguientes a la publicación de las presentes reformas y adiciones al Código Municipal de Aguascalientes.

QUINTO.- En tanto la COORDINACION GENERAL DE VERIFICACIÓN ÚNICA ADMINISTRATIVA asume sus atribuciones y facultades en los términos de las reformas y adiciones al Código Municipal de Aguascalientes, las Dependencias y Órganos de la Administración Pública del Municipio de Aguascalientes que sean competentes a la fecha de entrada en vigor de dichas reformas y/o adiciones, continuaran ejerciendo dichas funciones hasta la conclusión de los procedimientos de las reformas y/o adiciones al Código Municipal y Reglamento Interior de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, previamente publicados en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

SEXTO.- Las Dependencias de la Administración Pública Municipal que a la fecha ejerzan funciones de verificación entregarán a la COORDINACION GENERAL DE VERIFICACIÓN ÚNICA ADMINISTRATIVA una relación detallada de manera digital de los expedientes integrados con motivo de los procedimientos instaurados por el ejercicio de dicha

función, a efecto de que la Coordinación se imponga de su contenido.

SÉPTIMO- Las menciones que en otras disposiciones se hagan a Dependencias vinculados con facultades de verificación administrativa relacionadas con la competencia de la COORDINACION GENERAL DE VERIFICACIÓN ÚNICA ADMINISTRATIVA se entenderán hechas a ésta.

OCTAVO.- La Secretaría de Administración llevará a cabo todos los actos legales o administrativos relacionados con las cuestiones laborales que se susciten con motivo de las presentes reformas y adiciones del Código Municipal de Aguascalientes.

NOVENO.- Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a las presentes reformas y adiciones al Código Municipal de Aguascalientes.

Lo anterior para el conocimiento de la ciudadanía.

Dado en el salón de Cabildo por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes en la Sesión Extraordinaria celebrada el día veinte de enero del año dos mil once.

Lic. Lorena Martínez Rodríguez Presidente Municipal, Regidores Elsa Lucia Armendáriz Silva, José Gilberto Gutiérrez Gutiérrez, Pedro Rafael Delgado Carrillo, Yuri Antonio Trinidad Montoya, Ma. Elena Tiscareño González, Alejandro Regalado Díaz, María Emilia del Pilar Hernández Lozano, Raquel Soto Orozco, Vicente Pérez Almanza, Patricia García García, Luis Enrique Popoca Pérez, Guillermo Ulises Ruiz Esparza de Alba, Elías Ramírez Falcón, José Alberto Vera López. Síndico de Hacienda. Ma. Gabriela Puebla Preciado, Síndico Procurador, Ikuaclanetzi Cardona Luiz, Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, Mtro. J Luis Fernando Muñoz López.- rúbricas.

Por lo que tiene el honor de comunicarlo, para su conocimiento y efectos legales conducentes. En tal ver, promulga y ordena se de publicidad para su debido cumplimiento. 24 de enero del 2011.- Lic. Lorena Martínez Rodríguez, Presidente Municipal de Aguascalientes.- Rúbrica.

De conformidad con el artículo 107 fracción XI del Código Municipal de Aguascalientes, Mtro. J Luis Fernando Muñoz López, El Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno.- Rúbrica.

**PRESIDENCIA MUNICIPAL
SAN JOSE DE GRACIA, AGS.**

REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA Y PAISAJE DE SAN JOSE DE GRACIA, AGS.

ANTECEDENTES

Existe en nuestro país un gran número de ciudades y poblados históricos con características formales y ambientales de gran relevancia. La arquitectura, las calles, las plazas, el entorno natural, los monumentos arqueológicos, todo ello, en esas localidades conforma un patrimonio invaluable y una imagen de enorme riqueza.

Ese patrimonio constituye el marco en que se desenvuelve la vida de la comunidad, las costumbres y tradiciones locales, en fin todas las actividades de la población y es, además, un atractivo fundamental para el turismo nacional y extranjero.

Ahora bien, paradójicamente, el desarrollo de esas localidades ha alterado el carácter y la imagen de las mismas. La comercialización y la especulación del suelo, los cambios de uso de éste y de la edificación, la concentración vehicular, la contaminación resultante y el caos visual por la señalización comercial, por citar las más importantes, constituyen una amenaza permanente al patrimonio cultural y natural de los pueblos y ciudades.

En estas condiciones se requiere de una amplia participación de toda la sociedad para el rescate, mejoramiento y cuidado de ese patrimonio y la imagen de esas poblaciones, es fundamental, así, la participación decidida de la población y autoridades para canalizar recursos y dirigir esfuerzos.

¿QUÉ ES LA IMAGEN URBANA?

Se entiende por imagen urbana al conjunto de elementos naturales y artificiales (lo construido) que constituyen una ciudad y que forman el marco visual de sus habitantes, tales como: colinas, ríos, bosques, edificios, calles, plazas, parques. La relación y agrupación de estos elementos define el carácter de la imagen urbana, está determinada por las características del lugar (topografía, clima, suelo, etc.) por las costumbres y usos de sus habitantes, por la presencia y predominio de determinados materiales y sistemas constructivos así como por el tipo de actividades que desarrolla la ciudad (industrial, agrícola, etc.)

La imagen urbana es, por otra parte, el reflejo de las condiciones generales de un asentamiento: el tamaño de los lotes y la densidad de población, el nivel y calidad de los servicios, la cobertura territorial de redes de agua y drenaje, la electrificación y el alumbrado, el estado general de la vivienda, etc. La imagen urbana es finalmente, la expresión de la totalidad de las características de la ciudad y de su población.

Ahora bien, cada localidad tiene características y rasgos distintos tanto por el medio natural como por su edificación y espacios abiertos, la relación de ambas determina una fisonomía, como ha quedado dicho, pero otras características como: las actividades y el tamaño de la población su acervo cultural, fiestas, costumbres y otros, así como la estructura familiar y social, establece que un asentamiento sea rural o urbano, o más rural o más urbano, en tanto que frecuentemente en los asentamientos se pueden encontrar rasgos de una situación o la otra.

Si bien la imagen de un asentamiento difiere notablemente de una ciudad, es usualmente aceptado usar el término imagen urbana para hablar de la fisonomía de ambos.

Las ciudades históricas, a las que para efectos de promoción turística la Secretaría de Turismo ha llamado coloniales, cuentan con un patrimonio edificado de gran riqueza como legado cultural que conforma su imagen.

En estas ciudades cuyo origen se remonta a la época colonial, la traza de calles y espacios abiertos, la arquitectura, las manifestaciones culturales como: fiestas, tradiciones, oficios y artesanías, constituyen un patrimonio invaluable que es fundamental conservar como raíz y esencia de nuestra identidad cultural y que deben y pueden aprovecharse racionalmente, a través del turismo, para apoyar y estimular la economía local.

LOS COMPONENTES DE LA IMAGEN

Como se ha dicho ya, la imagen de una localidad está formada por elementos naturales y artificiales y por la población y sus manifestaciones culturales. El tratamiento adecuado de cada uno y la relación armoniosa de ellos logrará una imagen ordenada y agradable, estos componentes son:

- El medio físico natural
- El medio físico artificial (lo construido)
- Las manifestaciones culturales

Con fundamento en lo dispuesto por el ARTÍCULO 115 fracciones II y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado en el artículo No. 7°, así como el Código Urbano del Estado en los artículos del 207 al 209, 235 a 240, 241 al 252 y del 261 al 267. y el Código Municipal de San José de Gracia, en el Libro Quinto en sus artículos 543, 544, 545, 547, 548 y 552. En el libro séptimo 806, 807 y 809 fracción XXIX.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La imagen urbana en el ámbito espacial es la expresión visual de los elementos naturales, las edificaciones, las instalaciones, así como las actividades sociales y culturales en el territorio de la localidad y su entorno.

SEGUNDO.- La imagen urbana constituye un punto de encuentro entre la cultura y la naturaleza, contribuyendo a la formación de las propias culturas locales y a la afirmación de la identidad.

TERCERO.- La imagen urbana requiere de protección legal, normativa y administrativa, por formar parte del medio ambiente que se refleja tanto en la forma del asentamiento como en su particularidad y en la calidad de vida de su población.

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

SECCIÓN I

Generalidades

ARTÍCULO 1°.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social en el ámbito territorial de la localidad de San José de Gracia y tiene por objeto ordenar lo relativo a la imagen urbana y paisaje dentro de las facultades que le conceden las leyes Federales, Estatales, Municipales y sus reglamentos.

ARTÍCULO 2°.- Para todo lo relativo al presente Reglamento, se utilizarán las siguientes definiciones:

I. **Adecuación:** Es aquella intervención que requiere algún uso específico para satisfacer las necesidades de servicio y de espacio;

II. **Alineamiento:** Es la traza sobre el terreno que limita el predio con respecto de la vía pública en uso o con la futura vía pública, determinada en los planos y proyectos debidamente aprobados. El alineamiento contendrá las afectaciones y restricciones de carácter urbano señalados por la legislación aplicable;

III. **Anuncio:** Todo elemento de información, comunicación o publicidad que indique, señale, avise, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de productos o bienes; con la prestación de servicios y con el ejercicio de actividades profesionales, cívicas, políticas, culturales, industriales, mercantiles y técnicas; que se puede dar a conocer en mantas, móviles, especiales, letreros, espectaculares, mamparas, carteleras, señalizaciones, volantes, inflables, globos aerostáticos y cualquier otro medio que tenga el mismo fin;

IV. **Arborización:** Cubierta vegetal comprendida por árboles y arbustos;

V. **Ayuntamiento:** Honorable Ayuntamiento de San José de Gracia, municipio de Aguascalientes;

VI. **Centro de población:** Áreas constituidas por las zonas urbanizadas, las que se reserven a su expansión y las que se consideren no urbanizables por causas de preservación ecológica, prevención de riesgos y mantenimiento de actividades productivas dentro de los límites de dichos centros, así como las que por resolución de la autoridad competente se provea para la fundación de los mismos;

VII. **Centro Histórico:** El área que delimita los espacios urbanos, vialidades e inmuebles a partir de los cuales se originaron los centros de población. Su límite se establece a partir de eventos históricos nacionales, regionales o locales. Para fines de este Reglamento se considera como centro histórico, el área establecida como centro de la localidad por el Programa de Desarrollo Urbano de la Localidad de San José de Gracia;

VIII. **Comisión de Patrimonio Cultural:** Es un organismo consultivo municipal con facultades de concertación, promoción y supervisión de acciones en torno a el patrimonio cultural, para la conservación de los bienes que lo conforman y asesorará a las dependencias que por sus atribuciones puedan intervenir en el patrimonio cultural;

IX. **Contaminación visual:** Alteración de las cualidades de la imagen de un paisaje natural o urbano, causada por cualquier elemento funcional o simbólico, que tenga carácter comercial o propagandístico o cualquier situación que provoque un mal aspecto en relación con su entorno;

X. **Convenio Protectivo:** Es el convenio donde se estipulan los derechos y obligaciones de los adquirentes de lotes y/o unidades construidas dentro de un conjunto urbano, fraccionamiento y/o condominio;

XI. **Dirección:** Dirección de Obras Públicas;

XII. **Edificación:** Elementos construidos que albergan uno o varios usos y han sido realizados por el ser humano a lo largo del tiempo;

XIII. **Equipamiento urbano:** Conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población los servicios urbanos;

XIV. **Espacio Público:** Es el conjunto de inmuebles públicos y elementos arquitectónicos y naturales destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por lo tanto, los límites de los intereses privados de los habitantes, tales como las calles, banquetas, plazas, parques, fuentes, monumentos, etc.;

XV. **Imagen urbana:** La impresión visual que producen las características físicas, arquitectónicas, urbanísticas, del medio ambiente y socio-culturales e históricas de una localidad o zona urbana. Para los efectos del presente Reglamento, las acciones de imagen urbana y de paisaje integran los componentes naturales y construidos como: el medio natural, traza urbana y vialidades; espacio público, infraestructura, mobiliario urbano, edificaciones, sitios, zonas e inmuebles patrimoniales; anuncios, publicidad, señalización entre otros;

XVI. **INAH:** Instituto Nacional de Antropología e Historia;

XVII. **Licencia:** Es el documento expedido por la Dirección de Obras Públicas en el cual se autoriza la ejecución de una acción urbana, la cual se define como el acondicionamiento y articulación del espacio para el asentamiento humano, mediante la introducción o mejoramiento de infraestructura, el fraccionamiento, la urbanización, la fusión, la subdivisión, la relotificación, la edificación, demolición, ampliación, el cambio de régimen de propiedad en condominio y demás procesos tendientes a la transformación, uso o aprovechamiento del suelo urbano;

XVIII. **Mantenimiento:** Cualquier procedimiento de limpieza, de pintura, reparación y reposición de partes defectuosas de un señalamiento o anuncio, sin alterar el original ni en su estructura ni en su diseño básico;

XIX. **Medio natural:** Se entiende por medio natural o paisaje, a aquel formado por montañas, cerros, colinas, ríos, arroyos, cañadas, lagos, valles, la vegetación, el clima y la fauna, es decir, todo el medio sin la intervención del hombre. El paisaje natural es considerado como recurso y patrimonio cultural de los habitantes;

XX. **Mobiliario urbano:** Todo aquel elemento ubicado en el espacio público, con fines de servicio u ornamental;

XXI. **Monumento histórico:** Los bienes vinculados con la historia de la nación, regional y local, a partir del establecimiento de la cultura hispánica en el país, en los términos de la declaratoria respectiva o por determinación de ley. Pueden ser bienes muebles e inmuebles, documentos y colecciones;

XXII. **Nomenclatura:** Los nombres y denominaciones asignadas por el Municipio a vialidades, parques, jardines, plazas, sitios y monumentos históricos;

XXIII. **Número Oficial:** Es la identificación a través de dígitos y letras, asignados de forma progresiva a las construcciones, cuyo frente tenga acceso a la vía pública;

XXIV. **Paisaje cultural:** Sitio o región geográfica que contenga recursos humanos y sus productos, escenarios y monumentos naturales asociados con acontecimientos históricos o que posea relevancia por su valor estético o tradicional. Además de la geomorfología, la flora y la fauna, este paisaje puede incluir humedales, estanques, corrientes de agua, fuentes, veredas, escalones, muros, inmuebles, muebles decorativos o utilitarios, entre otros, de acuerdo a su relevancia colectiva;

XXV. **Patrimonio Edificado:** Todo inmueble arqueológico, histórico, artístico de valor ambiental o de carácter local;

XXVI. **Publicidad:** Medios de comunicación gráfica colocados hacia la vía pública, ya sea con fines comerciales, de servicio y oficiales;

XXVII. **Reparación:** Las acciones que tienen por objeto corregir las deficiencias estructurales o funcionales de un anuncio o de sus elementos, generados por el deterioro natural o inducido;

XXVIII. **Responsable de anuncio:** Toda persona moral o física que funja como dueño de la propiedad donde se instala el anuncio publicitario o de la estructura del mismo;

XXIX. **Señalización:** Los anuncios y propaganda que aporten información o publicidad por medios visuales, colocados hacia la vía pública con fines comerciales o de servicio;

XXX. **Sitio:** Lugar o localidad que por sus características naturales, culturales, arquitectónicas y/o urbanas, tiene significación popular y presenta interés para el cuidado de la imagen urbana;

XXXI. **Toldo:** Cubierta protectora contra la luz solar, utilizada en la fachada de los edificios para evitar y controlar la entrada de luz;

XXXII. **Topografía:** Conjunto de elementos que configuran la superficie del terreno y que determinan la forma y disposición del asentamiento;

XXXIII. **Traza urbana:** Patrón de organización espacial del asentamiento. Está conformada por paramentos, vialidades y espacios abiertos.

XXXIV. **Uso de suelo:** Uso específico para un predio determinado dentro de un centro de población, de acuerdo con el Programa de desarrollo urbano municipal y de la localidad de San José de Gracia.

XXXV. **Vano:** Todo hueco o vacío que se ubica sobre el macizo.

XXXVI. **Vía pública:** Espacio de uso común, que por disposición de la autoridad o por razón del servicio prestado se destine al libre tránsito, o bien que de hecho esté destinado a uso público en forma habitual. La vía pública comprende además el subsuelo y el espacio aéreo correspondiente;

XXXVII. **Zona de Amortiguamiento:** Franja de terreno que debe conservarse permanentemente libre de obstáculos o construcciones, con el fin de mitigar cualquier impacto negativo o para prevenir riesgos;

XXXVIII. **Zona de Valor Paisajístico:** Extensión de terreno cuya cualidad del paisaje circundante tiene significación social, valor escénico, natural o presenta una imagen deteriorada y por lo anterior, requiere protección especial en cuanto a su imagen;

XXXIX. **Zona de Protección Paisajística:** Extensión de terreno que por su grado actual de contaminación visual requiere protección especial en cuanto a su conservación.

SECCIÓN II

Autoridad Competente

ARTÍCULO 3°.- La aplicación del presente Reglamento compete a las autoridades en materia de imagen urbana, las cuales son las siguientes:

I. El Ayuntamiento del Municipio de San José de Gracia;

II. La Dirección de Obras Públicas del Municipio de San José de Gracia;

III. Las demás autoridades municipales a las que el Reglamento les atribuya Competencia.

ARTÍCULO 4°.- Corresponden al Ayuntamiento las siguientes atribuciones:



*** Las Cuales están ubicados en el plano de Zonas de Valor Paisajístico.**

- I. La formulación y conducción de la política y criterios de imagen urbana dentro del Municipio;
- II. Regular, preservar y mejorar la imagen urbana del Municipio;
- III. Promover la participación ciudadana, en materia de imagen urbana.

ARTÍCULO 5°.- A la Dirección de Obras Públicas corresponde, además de las atribuciones que le confiere el Reglamento Interno del Municipio, la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente y el Código Municipal así como el Programa de Desarrollo Urbano del Municipio y de la localidad, las siguientes:

- I. Regular la imagen urbana en lo relativo al medio natural, lo construido, sitios, zonas e inmuebles patrimoniales, anuncios, publicidad y señalización, que se realice en sus respectivas circunscripciones territoriales, salvo cuando se trate de asuntos reservados a la Federación o al Estado.
- II. Definir criterios de imagen urbana, apoyándose de una manera consultiva con el Comisión de Patrimonio Cultural;
- III. Ordenar y practicar inspecciones con el fin de verificar que se cumplan las Disposiciones establecidas en el presente Reglamento;
- IV. Aplicar las medidas de seguridad e imponer las sanciones correspondientes por infracciones al presente Reglamento, tomando en cuenta el tipo de infracción o su gravedad;
- V. Ordenar el retiro de anuncios, propaganda, publicidad, señalamientos y cualquier tipo de obstáculo que invadan la vía pública;
- VI. Ordenar previo dictamen técnico de Protección Civil, el retiro o modificación de cualquier anun-

cio, que constituya un peligro para la estabilidad de la construcción en que se encuentre o para la vida y seguridad de las personas y de sus bienes;

VII. Emitir o negar los permisos o licencias para la instalación, colocación de los anuncios a que se refiere este Reglamento y, en su caso, revocar y cancelar las licencias o permisos;

VIII. Proponer las modificaciones a este Reglamento cuando considere necesario, así como los acuerdos, instructivos, circulares y demás disposiciones administrativas que procedan para su cumplimiento;

IX. Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando fuere necesario para hacer cumplir sus determinaciones.

CAPÍTULO SEGUNDO

El Medio Natural

ARTÍCULO 6°.- Para restaurar y conservar la imagen del paisaje natural de significación comunitaria se consideran Zonas de Valor Paisajístico los siguientes elementos:

- I. El barranco del Arroyo de Los Coyotes;
- II. Jardín de la entrada a la Cortina de la Presa Presidente Calles;
- III. Jardín del Templo del Señor Original;
- IV. El Barranco de Cortina de la Presa Presidente Calles;
- V. El Cerro de En Medio;
- VI. Cerro del Águila;
- VII. El Área de Malecón de la Presa Presidente Calles;
- VIII. Las áreas cercanas a la Presa Presidente Calles;

IX. El Cause de agua dentro de la Localidad, entre Juan Cristóbal y Diego de la Cruz;

X. La Isla del Cristo Roto;

XI. Aquellas determinadas por el Programa de Desarrollo Urbano del Municipio de San José de Gracia.

En las zonas definidas no se permitirá construcción algún a salvo que ésta vaya destinada a preservación y mejoramiento de las zonas de referencia.

ARTÍCULO 7°.- Se permiten construcciones o intervenciones en el medio natural que fomenten los atractivos paisajísticos y la arborización del lugar, salvo en los casos que dichas acciones impidan percibirlos.

ARTÍCULO 8°.- Para la conservación de la imagen visual con valor paisajístico natural de los arroyos y ríos se promoverá dejar en estado natural la plantilla (el lecho) del cauce, además de conservar los paisajes de cañadas, arboledas y cuerpos de agua; y se deberá presentar un proyecto de paisaje para su intervención en los casos que las condiciones paisajísticas lo ameriten.

ARTÍCULO 9°.- La Dirección de Obras Públicas promoverá acciones necesarias con los particulares y con las instancias gubernamentales que ejecutan obra pública para incrementar la vegetación en la diferentes zonas, dando preferencia a las especies nativas y a las inducidas que optimicen la utilización de agua y se adapten al clima local (pudiéndose utilizar como base el Manual de Forestación y Áreas Verdes Realizado por el Comité Municipal Forestal y de Fauna Silvestre Publicado en 1995).

ARTÍCULO 10.- Aquellas empresas o particulares que requieran podar o derribar árboles modificando la imagen urbana, deberán previamente solicitar la autorización por escrito a la autoridad municipal correspondiente, la cual haciendo una visita de campo dará el visto bueno e impondrá una cuota de arboles que se donaran para la reforestación de alguna zona en particular.

ARTÍCULO 11.- No se permite la ubicación de corrales dentro de la localidad, reubicando los existentes en ella, en la periferia o en las áreas que estén destinadas para ello en el Programa de Desarrollo Urbano de San José de Gracia.

Siendo el H. Ayuntamiento o la Dirección de Obras Públicas las encargadas de estipular el tiempo de retiro de dichos corrales.

ARTÍCULO 12.- Los artículos anteriores se basan y se complementan con el Código Municipal de San José de Gracia, en el Libro Quinto del Medio Ambiente y Recursos Naturales en sus Artículos 543 al 555.

CAPÍTULO TERCERO **El Medio Construido**

SECCIÓN I

Traza Urbana Y Vialidades

ARTÍCULO 13.- Es obligación de los particulares el respetar alineamientos, restricciones y parámetros determinados en cada zona de la localidad de acuerdo a lo estipulado por la normatividad vigente.

ARTÍCULO 14.- Las instalaciones de mobiliario y equipo de servicio urbano de los Centros de Población deberán contar con el permiso de la Dirección previa autorización del Ayuntamiento y ser colocados de forma que no obstruyan las vialidades y los espacios públicos existentes.

ARTÍCULO 15.- Con el fin de conservar la imagen del Centro, Zonas de Protección Paisajística y en las Vialidades de Valor Paisajístico se deberá delimitar los terrenos baldíos con bardas o barreras vegetales. Además las vialidades en la localidad serán empedradas, con materiales de la región, para una mejor imagen de la misma y lograr una identidad definida.

ARTÍCULO 16.- Los propietarios de terrenos baldíos deberán delimitar su propiedad y mantener limpio el terreno.

SECCIÓN II

Espacio Público

ARTÍCULO 17.- La forma, dimensión y diseño del espacio público deberá fomentar el mejoramiento de la imagen urbana, la convivencia y el carácter preferentemente peatonal

ARTÍCULO 18.- Con objeto de mejorar la imagen de las banquetas y cumpliendo con las dimensiones mínimas establecidas, se deberá observar las siguientes disposiciones:

I. Se permite la instalación de mobiliario urbano, infraestructura necesaria y vegetación, de tal manera que no obstruya el uso peatonal, incluyendo a aquellos con capacidades diferentes;

II. Los diseños de rampas para el ingreso de vehículos a predios particulares deberán evitar un constante cambio de nivel para el peatón;

III. La instalación de mobiliario urbano no deberá obstaculizar el tránsito peatonal y deberán permitir, el uso de las aceras y calles peatonales, evitando que obstruya la visibilidad vehicular;

IV. Los cambios de los pavimentos de las aceras deberán de realizarse preservando los niveles originales y en ningún caso deberán de ser superpuestos;

V. Los postes e instalaciones de energía eléctrica, alumbrado, teléfono, telégrafo, semáforos, señalización, televisión por cable y similares, deberán colocarse en el extremo exterior de la banqueta, procurando además de no obstruir la circulación peatonal así como la correcta visibilidad de los vehículos.

ARTÍCULO 19.- El Ayuntamiento promoverá la ampliación de banquetas y evitará la reducción de sus dimensiones, procurando guardar la uniformidad en las vialidades, promoviendo la ampliación del espacio peatonal.

ARTÍCULO 20.- Los propietarios u ocupantes de inmuebles quedarán obligados a mantener y cuidar de los árboles ubicados en el espacio público frente a sus predios.

ARTÍCULO 21.- El H. Ayuntamiento podrá cerrar al tránsito vehicular las calles que conforman la zona turística, con el fin de privilegiar el uso peatonal de

las mismas, transformando las calles en andadores culturales, comerciales y en general de convivencia familiar.

ARTÍCULO 22.- Los permisos o concesiones que el H Ayuntamiento otorgue para aprovechar con determinados fines la vía pública y otros bienes de uso común o destinado a un servicio público, no crean a favor del permisionario o concesionario derecho real o posesionario, tales permisos o concesiones serán siempre temporales y revocables, ajuicio de la autoridad.

ARTÍCULO 23.- En el caso de los eventos que se realizan en la vía pública de la zona turística, se deberá cumplir con los requisitos para obtención del permiso por evento, el cual será otorgado por el H. Ayuntamiento siempre y cuando se sujete a las disposiciones generales del presente reglamento, en su caso, manifieste las excepciones al cumplimiento del mismo.

ARTÍCULO 24.- La venta de artículos, artesanías, alimentos y demás prestadores de servicio sobre la vía pública será regulada, controlada y vigilada por el H Ayuntamiento a través de la direcciones correspondientes.

ARTÍCULO 25.- Es facultad del H. Ayuntamiento a través de la direcciones correspondientes fijar las zonas turísticas, donde quedará restringido el ejercicio del comercio en la vía pública a las que se refiere este reglamento. La Dirección de Obras Públicas tendrá la facultad de emitir recomendaciones al H. Ayuntamiento, para identificar sitios apropiados para el comercio en la vía pública, así como cuando considere que existen elementos validos, para efectos de reordenar y/o reubicar en los casos en que así proceda.

ARTÍCULO 26.- El H. Ayuntamiento dispondrá de los elementos necesarios para cambiar el comercio que utiliza la vía pública a su modalidad de establecido por medio de la creación de sitios adecuados para este fin.

EL MEDIO CONSTRUIDO

SECCIÓN III

Infraestructura

ARTÍCULO 27.- Con el fin de mejorar la imagen urbana en calles peatonales se promoverá que las instalaciones y cableados sean subterráneos.

ARTÍCULO 28.- Las estructuras de soporte de las antenas de comunicación, deberán estar sujetas a las siguientes consideraciones:

I. Utilizar un color que determine el H. Ayuntamiento en las estructuras preferentemente;

II. No se podrán ubicar en vía pública;

III. Se deberán colocar entre ellas a una distancia no menor de 150 metros;

IV. En su base se deberán colocar elementos contruidos con acabados y colores predominantes en el entorno, que disimulen la estructura a una altura de 2.50 metros. Además de contar con arborización que reduzca su impacto visual en el área inmediata de su base;

V. Para su instalación, el promovente o propietario de las antenas deberán contar con la autorización de la Dirección de Obras Públicas, para lo cual deberán presentar el proyecto de diseño de imagen de la estructura y de mejoras del contexto inmediato;

VI. No se permitirá ningún tipo de anuncio y/o publicidad en las partes que compongan el diseño total de la instalación de la antena;

VII. No se permitirán estructuras de soporte en las vialidades en Zonas aledañas a Vialidades con Valor Paisajístico determinadas por este Reglamento.

SECCIÓN IV

Mobiliario Urbano

ARTÍCULO 29.- El mobiliario urbano deberá estar constituido por materiales que requieran el mínimo de operación y mantenimiento. No se permite el uso de colores de agencias comerciales, instituciones privadas en dicho mobiliario.

ARTÍCULO 30.- El mobiliario urbano que obstruya la circulación de vehículos y peatones deberá ser removido por la autoridad municipal correspondiente, su reubicación será determinada por la Dirección.

ARTÍCULO 31.- El mobiliario urbano de valor histórico o estético que por alguna circunstancia sea retirado, deberá reintegrarse al espacio público, previo estudio aprobado por la Dirección.

ARTÍCULO 32.- La colocación de mobiliario urbano deberá de permitir la visualización del patrimonio cultural.

ARTÍCULO 33.- No se permitirá la colocación de propaganda y/o publicidad de ningún tipo sobre el mobiliario urbano, excepto el que esté diseñado para este fin, con previa autorización del ayuntamiento.

ARTÍCULO 34.- Se permite la colocación de iluminación temporal con motivo de algún evento conmemorativo o similar, cuando no cause deterioro a la imagen urbana y previa autorización de la Dirección.

ARTÍCULO 35.- Los monumentos conmemorativos y demás expresiones artísticas colocadas en la vía pública deberán contar con la aprobación del Ayuntamiento, previo estudio de integración paisajística, que considere las características del entorno en cuanto a la escala, los materiales, colores y texturas para su integración, que ayuden a mejorar la imagen urbana del sitio donde se instalen.

ARTÍCULO 36.- Para la instalación de mobiliario urbano que incluya anuncios publicitarios se deberá tener previa autorización para su colocación por parte del Ayuntamiento y presentar ante la Dirección para su autorización, el diseño, ubicación y dimensiones de los espacios publicitarios.

SECCIÓN V

Edificación

ARTÍCULO 37.- En zonas donde se ubiquen inmuebles en estado ruinoso, obras inconclusas, tapias o demoliciones; el propietario, arrendatario o poseedor queda obligado a dar el tratamiento establecido por la Dirección de Obras Públicas para

quedar en condiciones que no deterioren la imagen del entorno o generen inseguridad pública.

Asimismo las fachadas o bardas perimetrales que sean visibles deberán contar con colores autorizados por la Dirección de Obras Públicas, respetando tanto las fachadas como las bardas las siguientes disposiciones.

I.- Su base debe ser un tono de los blancos propuestos;

II.- Así como marcos, cenefas, zoclos y marquesinas en colores también autorizados;

III.- Es aconsejable que adornos o esquinas sean con material de la región;

IV.- los colores autorizados se anexan al presente.

ARTÍCULO 38.- En edificaciones de uso no habitacional, se prohíbe la construcción de instalaciones y agregados, de gas, agua, antenas, tendedores, desván, aparatos de climatización artificial y habitaciones de servicio en azoteas, cuando sean visibles desde la vía pública o afecten la imagen del inmueble y/o del entorno.

Asimismo, talleres para la reparación de vehículos, llanteras o vulcanizadoras, carpinterías, desmantelamiento y/o venta de auto partes y chatarra, pintura y actividades o establecimientos similares, deben de realizar sus labores en el interior de sus locales e implementar medidas como bardas, vegetación o elementos constructivos adecuados que limiten la visibilidad hacia el interior del área donde se realizan estas actividades.

ARTÍCULO 39.- Cualquier particular que pretenda desarrollar alguna obra que sea colindante con el patrimonio cultural edificado, podrá ser autorizado por la Dirección, de común acuerdo con el INAH, siempre y cuando utilice colores, texturas y formas predominantes en el entorno y no compita en escala y proporción.

ARTÍCULO 40.- Se conservarán en lo general, todos los elementos concernientes a la arquitectura en conjunto, y en lo particular, se fomentará la remodelación de fachadas, principalmente las que se presenten un arquitectura irrelevante.

ARTÍCULO 41.- Las fachadas o bardas perimetrales de cualquier tipo que sean visibles desde vialidades regionales, primarias y secundarias, no deberán de observarse inconclusas, estar en condiciones de deterioro o contener publicidad.

ARTÍCULO 42.- Sólo se podrán autorizar la instalación de toldos que invadan el espacio aéreo de la vía pública que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Deberá contar con la autorización del INAH, si es un monumento histórico o artístico;

II. Cuando se trate de establecimientos cuya mercancía sea expuesta en aparadores y que por esta condición estén sujetos a deteriorarse por efectos de las radiaciones solares;

III. Cuando su instalación, colores y diseño no altere la imagen de la zona y del inmueble;

IV. Cuando su instalación sea realizada con elementos y técnicas reversibles y que su estructura de soporte sea retráctil;

V. Que se mantenga limpio y en buenas condiciones de operación;

VI. La altura mínima en planta baja que podrá tener la parte inferior del toldo sobre la vía pública será de 2.50 metros a partir del nivel del piso;

VII. El sistema que se utilice para el soporte y control de los toldos no deberá obstruir el paso libre de los peatones, tanto en altura como en sus elementos salientes;

VIII. Todos los que se integren en un solo inmueble deberán ser iguales en diseño y proporcionales en dimensiones, aun cuando en el mismo inmueble existan diversos usos y/o locatarios;

IX. La dimensión del volado ubicado en planta baja, sobre la vía pública podrá ser el ancho de la banqueta menos un metro, pero nunca más de 1.50 metros.

ARTÍCULO 43.- Las plazas, locales y centros comerciales, deberán de atender las disposiciones del presente Reglamento, además de sujetarse a lo siguiente:

I. Contar con un solo elemento de soporte para integrar su publicidad, este elemento podrá ser de cualquier tipo sin invadir en ningún caso la vía pública;

II. El área comercial deberá prever un espacio para arborización dentro del predio. Además de cumplir con lo estipulado en el Reglamento de Construcciones y Normas Técnicas del Municipio de San José de Gracia;

III. Presentar ante la Dirección, estudio de imagen, de colocación de anuncios y publicidad, con dimensiones uniformes tanto del elemento que lo soporta, como en la fachada de los locales, materiales e iluminación;

IV. Para la autorización de condominios comerciales el promotor deberá presentar Convenio Protectivo que regule específicamente aspectos de la imagen urbana;

V. Los colores de las fachadas y materiales, deberán respetar las propuestas del proyecto original y por ningún motivo se cambiarán por los colores de las personas físicas o morales que ocupen dichos locales. Sólo se permite su modificación en caso de cambio de imagen general y/o mantenimiento del conjunto, previo acuerdo presentado a la Dirección de los locatarios, sean estos propietarios y/o arrendatarios;

VI. Proveer de arborización como mínimo un árbol por cada tres cajones de estacionamiento en una sola línea. En el caso de estar en dos líneas se requerirá 1 árbol por cada seis cajones. El mantenimiento de la vegetación se llevará a cabo por los propietarios y/o arrendatarios;

VII. Conservar el área de banqueta original y/o la proyección de ésta en el predio, dejando acceso y salida para el área de estacionamiento. En caso de que el frente del lote permita tener cajones de

estacionamiento, estos no invadirán el área de la banqueta y el diseño deberá permitir su continuidad, para la circulación con seguridad de los peatones y con la arborización dispuesta

VIII. Con anterioridad, de acuerdo a lo que establece el Programa de Desarrollo Urbano de la localidad de San José de Gracia.

SECCIÓN VI

Nomenclatura y Números Oficiales

ARTÍCULO 44.- La nomenclatura o toponimia urbana se concibe como una expresión de la cultura donde se rescata lo importante de la historia, costumbres, personajes y todo acontecimiento que se puede preservar como acervo de la sociedad.

ARTÍCULO 45.- La asignación, instalación, rectificación y cambio de nomenclatura y de números oficiales de cualquier vialidad, parque, plaza monumento histórico o lugar que lo requiera que se realice en la localidad de San José de Gracia, se hará sujetándose a las disposiciones del presente reglamento:

ARTÍCULO 46.- Del otorgamiento de nomenclatura y números oficiales.

Sólo se otorgará nomenclatura o números oficiales a vialidades, parques, jardines, plazas, sitios y monumentos históricos, ubicados en asentamientos humanos regularizados.

ARTÍCULO 47.- Características de las Placas de Nomenclatura.

La colocación de nomenclatura en vialidades deberá hacerse a través de materiales no corrosivos, poco intemperizables y de difícil destrucción, sin que se permita la pinta de muros, guarniciones o banquetas, las placas deberán permitir una fácil lectura a una distancia de veinte metros, debiendo contener el nombre de la calle, código postal y el nombre de la colonia o fraccionamiento de que se trate, deberán además adherirse a lo siguiente:

I. En intersección de dos vialidades, un mínimo de cuatro placas; y

II. En intersecciones mayores a dos vialidades, una placa por cada calle antes y después de la intersección.

ARTÍCULO 48.- Solicitud de Promoventes.

Los promoventes de vivienda y fraccionadores, deberán presentar ante la Dirección de Obras Públicas la propuesta de nomenclatura y vialidades, parques, jardines, plazas y/o monumentos históricos, así como de cualquier otro lugar público factible de denominación dentro de tres días hábiles siguientes a la solicitud de autorización presentada ante el H. Ayuntamiento en reunión de cabildo.

ARTÍCULO 49.- Dictamen Técnico Respecto a la Nomenclatura.

La Dirección de Obras Públicas Municipal tomará en cuenta la propuesta del promovente o fraccionador al momento de determinar sobre la nomenclatura, debiéndose apegar a lo siguiente:

I. Análisis de la propuesta de los promoventes y fraccionadores, expresando las razones que se

tomaron en cuenta para estimar o desestimar dicha opinión;

II. Velar porque exista una adecuada jerarquía vial y compatibilidad en el contexto urbano con la nomenclatura;

III. Evitar la duplicidad con la nomenclatura existente;

IV. Cuando se trate de la prolongación de vialidades por la dimensión de su traza o por la importancia de su uso sean jerarquizadas como primarias o secundarias, deberá permanecer con su nomenclatura existente; y

V. Cuando se trate de la prolongación de vialidades que por la dimensión de su traza o por la importancia de su uso sean jerarquizadas como colectoras o locales, hasta en tanto no conecten con una vialidad primaria o secundaria, deberá permanecer con su nomenclatura existente.

ARTÍCULO 50.- Cambio de Nomenclatura.

Cuando exista la propuesta o solicitud de cambio de nomenclatura se deberá respetar lo siguiente:

I. Si se trata de nomenclaturas en vialidades, parques, jardines y plazas y monumentos históricos, la solicitud deberá ser formulada por escrito, anexando una relación que contenga, nombre, domicilio y firma de los peticionarios; Cuando el tiempo de asignación de la nomenclatura sea menor de diez años el porcentaje de aceptación será como mínimo del cincuenta por ciento de los residentes; y

II. Si se trata de nomenclatura en parques, jardines, sitios o monumentos históricos y todos los lugares públicos factibles de darles denominación con arraigo e identidad cultural adquiridas a través de un tiempo mayor a diez años; la propuesta será acompañada de una relación que contenga por cada inmueble el nombre completo, domicilio y firma de aceptación como mínimo del sesenta por ciento de los residentes de la zona en un radio de tres cuadras. Cuando el tiempo de asignación de la nomenclatura sea menor a diez años el porcentaje de aceptación será como mínimo diez años el porcentaje de aceptación será como mínimo del cincuenta y un por ciento de los residentes de la zona en un radio tres cuadras.

ARTÍCULO 51.- De la asignación, rectificación o cambio de nomenclatura.

Las solicitudes de asignación, rectificación o cambio de nomenclatura deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Serán presentadas por escrito señalando los hechos y motivos que las apoyan;

II. Tratándose de hombre o personajes ilustres, deberán acompañarse con los documentos que contengan la biografía que justifique la trascendencia de la propuesta; y

III. Los nombres propuestos no deberán contravenir a la moral y las buenas costumbres.

ARTÍCULO 52.- Solicitud de Nomenclatura.

Toda solicitud de nomenclatura deberán apegarse al siguiente procedimiento:

Presentada la solicitud por escrito a la Dirección de Obras Publicas Municipal emitirá dictamen positivo o negativo en base a lo establecido en este Libro y demás disposiciones jurídicas aplicables;

I. Cuando se dictamine improcedente la solicitud deberá notificarse personalmente al solicitante;

II. Cuando el dictamen sea positivo se turnará a la Secretaría del H. Ayuntamiento, para incorporarlo a la orden del día de la siguiente sesión ordinaria de Cabildo;

III. Sometida a la consideración del Cabildo se propondrá para su aprobación; y

IV. Una vez dictada la resolución definitiva se notificará a los interesados.

ARTÍCULO 53.- Las Notificaciones de Nomenclaturas y Números Oficiales.

Todo cambio o asignación de nomenclatura y números oficiales deberá ser notificado de inmediato a las Administraciones Fiscales de Hacienda y a los Directores de Catastro e Impuesto a la Propiedad Raíz; del Registro Público de la Propiedad y Comercio; de Finanzas del Municipio; y a cualquier otra persona física o moral que lo requiera.

NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 54.- Generalidades.

La instalación de números oficiales deberá apearse a lo siguiente:

I. En inmuebles construidos deberán colocarse en el exterior, al frente de la construcción junto al acceso principal;

II. Los números oficiales en ningún caso deberán ser pintados sobre muros, bloques, columnas y/o en elementos de fácil destrucción. Deberán además ser de materiales no degradables con la intemperie;

III. Las placas deberán ser de tipo de fuente legible y permitir una fácil lectura a un mínimo de veinte metros;

IV. La numeración deberá ser progresiva al inicio de la vialidad y con un mínimo de veinte metros;

V. Para cada manzana se deberá reiniciar la numeración progresiva, con el número de la centena siguiente;

VI. La secuencia de la asignación deberá otorgarse desde el primer número en pares para la acera izquierda y en nones para la acera derecha, teniendo siempre como orientación al número ciento uno como el primero para la construcción de la acera derecha, tomando como referencia de orientación del inicio el centro de la localidad a partir de la plaza principal.

VII. Las placas de numeración deberán colocarse en una altura mínima de dos metros y un máximo de dos metros con cincuenta centímetros a partir del nivel de la banquetta;

VIII. Cuando existan manzanas con diferente longitud, deberá prevalecer la numeración progresiva que dicte la manzana de mayor longitud;

IX. Cuando exista longitud en manzanas con traslapes constantes, la asignación de la numeración quedará sujeta al dictamen que emita la Dirección; y

X. Cuando las cabeceras de manzanas de una glorieta, plaza o sitio que cuente con nomenclatura propia y existan varias construcciones, con acceso desde éstas, se asignará una nueva numeración en nones con una solo centena bajo la nomenclatura de la glorieta, plaza o sitio que corresponda.

ARTÍCULO 55.- Requisitos para la asignación de números oficiales.

Los particulares, promoventes o fraccionadores deberán presentar solicitud por escrito para la asignación de números oficiales que contendrán:

I. Cuando se trate de un fraccionamiento o condominio el original o maduro con dos copias del plano del fraccionamiento con dos copias del plano del fraccionamiento o condominio, con certificación de la autorización de la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano o de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado según sea el caso; copia de escritura pública de las áreas de donación a favor del H. Ayuntamiento; recibo del pago de derechos municipales por las obras de urbanización; y, recibo de pago de los derechos por asignación de números oficiales;

II. Cuando se trate de propietarios de predios individuales, copia certificada del documento que acredite la propiedad, copia del último pago de impuesto predial, constancia de alineamiento y compatibilidad urbanística;

III. Cuando el promovente o fraccionador tramite los números oficiales de forma previa a las construcciones, para que el adquirente de los inmuebles reciba las placas correspondientes de los números, deberá presentar el documento en original de la boleta de asignación del número que le entregará el promovente o fraccionador.

ARTÍCULO 56.- De la asignación de números oficiales.

La Dirección de Obras Publicas, será la encargada de otorgar los números oficiales al solicitante, cuando el fraccionador o promovente haya cumplido con los requisitos del dictamen de autorización de la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano o la Secretaría de Desarrollo Social Estatal en el ámbito de su competencia y de la legislación urbana aplicable;

ARTÍCULO 57.- Rectificación de Números Oficiales.

Son causas de rectificación de número oficial:

I. Cuando la boleta de número oficial contenga errores de asignación;

II. Cuando la numeración en la vía pública, no sea consecutiva o se encuentre duplicada; y

III. Cuando una misma vialidad hubiera tenido varias nomenclaturas y se motive la generalización a una sola.

ARTÍCULO 58.- Requisitos de las Solicitudes de Rectificación de Números Oficiales.

Todas las solicitudes deberán de contener los siguientes requisitos:

I. Copia del documento que acredite la propiedad;

II. Copia del último pago predial;



* Como se puede observar en el Plano de Sitios e Inmuebles Protegidos.

III. Constancia de alineamiento y compatibilidad urbanística; y

IV. Cuando se trate de subdivisiones o fusiones deberá acompañar el documento que acredite la autorización de las mismas según corresponda.

ARTÍCULO 59.- Ratificación de Número Oficial:

Son causas de Ratificación de número oficial:

Quando se requiera para comprobar la inexistencia de error en el número oficial así mismo en la nomenclatura, incluyendo la certificación de cambio del nombre en determinado tiempo de una vía pública, se deberá presentar, para poder expedirse este documento, solicitud por escrito ante esta Secretaría, señalando los hechos y motivos que lo apoyan y comprobante que acredite la propiedad del interesado.

ARTÍCULO 60.- Boleta de Número Oficial.

Una vez satisfechos los requisitos que establece el presente Capítulo, la Dirección de Obras Publicas Municipal procederá a expedir un documento en el en el que se incluirá el número oficial y las placas correspondientes, debiendo presentar el original de la boleta y en su caso la constancia de compatibilidad urbanística y la licencia de construcción.

SECCIÓN VII

Centro Histórico, Barrios, Fraccionamientos, Vecindades, Unidades Habitacionales y Condominios

ARTÍCULO 61.- En el Centro de la localidad de San José de Gracia, se permiten obras y acciones de índole de imagen urbana, infraestructura, y demás similares, siempre con fines de mejoramiento y conservación, apegados a las consideraciones

de este Reglamento, lo dispuesto por el Programa Parcial de la localidad de San José de Gracia (2006 - 2025) y demás disposiciones legales con injerencia en la zona.

ARTÍCULO 62.- En lotes baldíos, inmuebles abandonados o que representen un riesgo será obligación del propietario cercar, tapiar y limpiar, para ello la Dirección de Obras Publicas fijará el plazo previa notificación, para la ejecución de las obras.

ARTÍCULO 63.- Los vecinos de barrios, fraccionamientos, unidades habitacionales y condominios que pretendan mantener una imagen homogénea en las casas habitación en cuanto a su diseño y forma deberán contar con un Convenio Protectivo aprobado por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 64.- Los barrios, fraccionamientos, unidades habitacionales deberán mantener las características arquitectónicas originales de las edificaciones que lo conformen de acuerdo a lo establecido en el Convenio Protectivo respectivo, a través de la conservación, remodelación y aprovechamiento de todas las edificaciones e infraestructuras existentes que puedan ser rehabilitadas.

CAPÍTULO CUARTO

Sitios, Zonas e Inmuebles Patrimoniales

ARTÍCULO 65.- El patrimonio cultural como componente esencial de la imagen urbana y del medio natural por su relevancia histórica, artística, etnológica, antropológica, tradicional, arquitectónica y urbana, debe ser conservado por los habitantes quienes están obligados a protegerlo.

ARTÍCULO 66.- Las nuevas construcciones o remodelaciones al exterior de los edificios con valor patrimonial deberán contemplar en su proyecto de manera satisfactoria la integración con el tipo de construcción del edificio o de la zona circundante, debiendo presentar a la Dirección de Obras Publicas para su aprobación, el proyecto arquitectónico que contenga la propuesta de integración a la zona circundante.

ARTÍCULO 67.- La Dirección de Obras Publicas permitirá adaptaciones en los espacios originales exteriores en inmuebles con valor patrimonial, siempre y cuando resulten indispensables para el proyecto de adecuación y no altere la imagen de la zona o la fisonomía del inmueble.

ARTÍCULO 68.- Para conservar la imagen urbana en sitios, zonas e inmuebles que a la fecha no han sido declarados como Patrimonio Cultural y que se considere tengan significativo valor histórico, la Dirección de Obras Publicas, impulsará ante el Ayuntamiento, el procedimiento para llevar a cabo la declaratoria de los sitios, zonas e inmuebles que así sean considerados por la comunidad. La zona de amortiguamiento de cada uno de ellos deberá ser delimitada por la declaratoria emitida por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 69.- Se consideran como Vialidades, sitios o inmuebles protegidos por este Reglamento, por su carácter de patrimonio cultural y valor paisajístico las siguientes.

- I. Av. Juan Domínguez;
- II. C. Diego de la Cruz;
- III. C. Marcos de la Cruz;
- IV. C. Jacinto Rodríguez;
- V. C. Nicolás de los Reyes;
- VI. Av. Profr. Edmundo Gámez Orozco y Av. Profr. Enrique Olivares Santana;
- VII. C. Juan Cristóbal;
- VIII. Centro de la Localidad;
- IX. Presidencia Municipal;
- X. Templo del Señor Original
- XI. Cortina de la Presa Presidente Calles;
- XII. Edificio de Control de la Presa Presidente Calles;
- XIII. Cristo Roto;
- XIV. Parque de la Presidencia;
- XV. Edificio del Salón Comunal;
- XVI. Las demás que declarara con este carácter el Ayuntamiento;

ARTÍCULO 70.- Los Artículos anteriores tienen como base el Código Municipal de San José de Gracia en los Artículos 823, 324, 825 fracciones III, IV, y IX y en el artículo 828 fracción III.

CAPÍTULO QUINTO

Anuncios, Publicidad y Señalización

SECCIÓN I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 71.- Los anuncios, publicidad y señalización constituyen la principal fuente de deterioro de la imagen urbana y rural del Municipio, por lo que este reglamento tiene por objetivo regular la colocación, ubicación, distribución y uso de anuncios, publicidad y similares, en los sitios que tenga acceso el público o que sean percibidos desde la vía pública, así como su mantenimiento, modificación, ampliación, iluminación, reposición, reubicación y retiro, con el siguiente propósito:

Asegurar que los anuncios generados para la publicidad de empresas, locales comerciales, de servicios, productos y demás actividades económicas y sociales, sean planeados, dosificados, diseñados y ubicados en la forma y en los sitios que determine la Dirección de Obras Publicas, que no representen riesgo alguno a la población, ni contravengan los elementos de la imagen urbana y del paisaje en el contexto urbano y rural en que se pretendan ubicar.

Coadyuvar para que el Municipio ofrezca una imagen urbana ordenada, clara, limpia y libre de elementos que la deterioren visualmente; protegiendo la calidad del paisaje urbano y rural.

Proteger los sitios, zona e inmuebles patrimoniales del municipio con relación a la publicidad y señalización.

SECCIÓN II

Anuncios y Publicidad

ARTÍCULO 72.- La persona física o moral, incluyendo las entidades públicas que pretendan fijar, instalar, colocar, modificar, ampliar y retirar anuncios, publicidad y señalización, deberán cumplir con los lineamientos establecidos por el Código Municipal en sus artículos 898, 899, 900 y 901, así como este reglamento, y deberá obtener previamente su licencia correspondiente.

ARTÍCULO 73.- Las licencias tendrán una vigencia de un 1 año y podrán ser revalidadas por un período igual, observando lo dispuesto por éste Reglamento. La licencia dejará de surtir sus efectos si el anuncio no es instalado en el término de 90 días naturales, a partir de su expedición.

ARTÍCULO 74.- Todos los anuncios publicitarios deberán estar en perfecto estado de mantenimiento y contar con responsiva técnica de un Director Responsable de Obra; en caso contrario la Dirección estará facultada para aplicar las sanciones o medidas administrativas a que haya lugar.

ARTÍCULO 75.- Los titulares de las licencias tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Instalar en un plazo máximo e improrrogable de 90 días naturales, a partir de la fecha de expedición de la licencia, la estructura del anuncio en caso

contrario queda cancelada la licencia, sin que sea necesaria la expedición de otro documento;

II. Acatar las disposiciones del municipio en cuanto al retiro de estructuras solicitadas, caso contrario, pagar los gastos que haya cubierto el Municipio, con motivo del retiro de sus anuncios;

III. Colocar en lugar visible del anuncio el nombre, denominación o razón social del titular, así como el número de la licencia correspondiente.

ARTÍCULO 76.- Para toda instalación, colocación y/o rotulación de los anuncios y publicidad se deben considerar las siguientes disposiciones generales:

I. No deberán obstruir la visibilidad de la circulación vehicular y peatonal así como tampoco del paisaje cultural;

II. No se permiten en antenas o en estructuras semejantes;

III. En puentes peatonales, sólo se permiten aquellos que el ingreso obtenido por el uso de la licencia sea destinado a la beneficencia social y solo utilicen la franja inferior con una altura máxima de 60 centímetros, previo convenio con el Ayuntamiento;

IV. No se podrán colocar anuncios o publicidad en elementos del mobiliario urbano no diseñados para tal fin, con excepción de adornos y anuncios que se colocan durante la temporada navideña, las fiestas cívicas, en eventos y programas oficiales, debiendo retirarse al término de dichas temporadas o eventos.

V. Se restringen en Zonas de Valor Paisajístico y de Protección Paisajística, monumentos y demás zonas protegidas, contenidas en los artículos 6° y 69 del presente Reglamento.

VI. No se permitirá su instalación en edificaciones destinadas y autorizadas exclusivamente para uso habitacional, cualquiera que sea su tipo, así como en los jardines y cercas de los predios de las mismas.

VII. Ningún anuncio tendrá semejanza con el tipo de signos o indicaciones que regulan el tránsito vehicular.

VIII. Quedan sujetos de responsabilidad indistintamente y a criterio de la Dirección, el propietario, arrendatario y/o poseedor.

IX. No se permitirá la colocación de cualquier tipo de anuncio auto soportado en un radio inferior de 100 metros o una cuadra del entorno de monumentos públicos y de los parques o sitios que el público frecuenta por su belleza natural o interés histórico o cultural, así como tampoco, en las azoteas de los inmuebles con valor artístico o cultural.

ARTÍCULO 77.- Se considera parte de un anuncio desde el inicio de su instalación o colocación, todos los elementos que lo integran, tales como:

I. Inmueble, elementos de sustentación o cimentación;

II. Estructura de soporte;

III. Elementos de fijación o sujeción;

IV. Caja o gabinete del anuncio;

V. Carátula, vista o pantalla;

VI. Elementos de iluminación;

VII. Elementos mecánicos, eléctricos, plásticos o hidráulicos; y

VIII. Elementos e instalaciones accesorias.

ARTÍCULO 78.- La carátula, vista o pantalla de un anuncio es la considerada como la integradora de los elementos, símbolos, figuras o palabras que lo componen. Su superficie deberá ser plana, pudiendo utilizar el área de sus dos vistas para su colocación.

ARTÍCULO 79.- El propietario o responsable del anuncio al solicitar autorización para hacer modificaciones deberá dar cumplimiento con las especificaciones y requerimientos estipulados en el presente Reglamento, además de lo dispuesto en otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 80.- Cualquier persona moral o física que cuente con la instalación, colocación o renta de un anuncio publicitario, deberá identificarse por medio de placa metálica o acrílica, proporcional a la superficie del anuncio, la cual será colocada en la parte inferior de la pantalla, carátula o vista, debiendo ser legible desde la vía pública y debiendo contener:

I. Nombre o razón social del responsable del anuncio;

II. Número de la licencia.

ARTÍCULO 81.- En predios aledaños a vialidades regionales, se podrán instalar anuncios autosoportados lucrativos de altura y no podrán ser colocados en un radio de 250 metros de distancia de otro anuncio similar o estructura de telecomunicación.

ARTÍCULO 82.- Se prohíbe la instalación de anuncios auto soportados en predios aledaños a cualquier avenida secundaria o local o contigua a vialidades en Zonas de Protección Paisajística o de Valor Paisajístico detalladas en los Artículos 6 y 69 de este reglamento.

ARTÍCULO 83.- Todos los anuncios y sus elementos estructurales, eléctricos o mecánicos, deberán contar con un diseño integral en un solo elemento formal, sin afectar la arquitectura del inmueble ni la imagen urbana del entorno.

ARTÍCULO 84.- No se permiten los anuncios de ningún tipo en camellones y banquetas a nivel de piso, en parques, jardines, plazas públicas, glorietas y áreas verdes de la localidad.

ARTÍCULO 85.- Se permiten anuncios y publicidad temporales en la vía pública para uso oficial, popular y/o particular de interés social de tipo pendón, con una superficie máxima de 0.75 metros cuadrados, en los muebles y espacios que determine la Dirección de Obras públicas. Solo podrán permanecer en un periodo máximo de 60 días naturales, haciéndose responsable el anunciante del retiro, limpieza y acomodo del área que ocupe. Si al vencimiento de la autorización o permiso, no han sido retirados, la Dirección de Obras Públicas municipales ordenará

el retiro de los mismos y aplicarán las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 86.- Los anuncios y adornos que se instalen en mobiliario urbano o vía pública durante la temporada navideña, en las fiestas cívicas nacionales o en eventos estatales o municipales, se sujetarán a las disposiciones de este ordenamiento, debiendo retirarse al término de dichas temporadas y eventos.

ARTÍCULO 87.- En ningún caso se permitirá la instalación de anuncios en árboles y flora, así como aquellos que para su colocación o visibilidad requieran cortar, derribar, maltratar o dañar la vegetación en cualquier forma.

ARTÍCULO 88.- Por su carácter paisajístico dentro de la localidad y la significación comunitaria de la zona, se consideran en el presente Reglamento como Zonas de Valor Paisajístico y se prohíbe la instalación en predios aledaños a ellas la instalación de anuncios auto soportado lucrativo, las siguientes Vialidades:

- I. Av. Juan Domínguez;
- II. C. Diego de la Cruz;
- III. C. Marcos de la Cruz;
- IV. C. Jacinto Rodríguez;
- V. C. Nicolás de los Reyes;
- VI. Av. Profr. Edmundo Gámez Orozco y Av. Profr. Enrique Olivares Santana
- VII. C. Juan Cristóbal

ARTÍCULO 89.- Los anuncios, publicidad y los elementos que lo compongan no podrán invadir ni proyectarse sobre las propiedades colindantes, la vía pública, ni interferir con la visibilidad o funcionamiento de la nomenclatura de las calles, zona federal o cualquier señalización oficial.

ARTÍCULO 90.- Para que los anuncios se mantengan en buen estado, los propietarios y el Director Responsable de Obra de estos tendrán la obligación de realizar inspecciones periódicas o cuando lo solicite la Dirección, con el fin de revisar que sus elementos de sustentación, su estructura de soporte y/o los elementos de fijación o sujeción estén protegidos con esmalte para evitar su deterioro. Asimismo deberán pintar sus carátulas periódicamente y sus fuentes de iluminación e instalación deberán estar en buenas condiciones de funcionamiento. De igual forma, deberán de repararlos o sustituir los elementos dañados por otros tantos de las mismas características, en caso de ser necesario.

ARTÍCULO 91.- Para efectos de este Reglamento, la instalación de estructuras, construcción o edificación de un anuncio que requiera dictamen técnico para su seguridad estructural, se sujetará a lo dispuesto en el Código Municipal de San José de Gracia, y además considerar las disposiciones del presente reglamento.

Los anuncios se clasifican de la siguiente manera:

I. Por el lugar en el que se ubican:

En fachadas.- Son aquellos que se rotulen, adosen o integren a los paramentos y demás elementos de las fachadas.

En azoteas.- Son aquellos que se instalen en cualquier lugar sobre el plano de la cubierta o techos, o sobre el extremo superior de los planos de las fachadas de los edificios.

En otras edificaciones.- Son aquellos que se ubiquen en otro tipo de construcciones, como bardas, muros, tapiales, vallas, cercas y cortinas metálicas.

En vidrieras y escaparates.- Son los que se ubiquen en áreas de vidrio o escaparates de exhibición comercial y/o servicio.

En toldos y marquesinas.- Son los que se ubiquen sobre los pabellones o cubiertas de tela, lona o material no rígido con o sin marco, que se tiende para hacer sombra en alguna edificación

En mobiliario urbano.- Destinado para tal fin.

Aislados o independientes.- Que no correspondan a alguna de las categorías antes mencionadas.

II. Por el tiempo de duración:

Transitorios.- Los que se fijen, instalen, ubiquen, distribuyan o difundan por un periodo que no exceda de 30 días naturales.

Permanentes.- Los que se fijen, instalen, ubiquen o difundan por un periodo mayor a 30 días naturales.

III. Por la finalidad de su contenido:

Denominativos.- Aquellos que solo contengan el nombre, denominación o razón social de la persona física o moral de que se trate, profesión o actividad a que se dedique, así como el logotipo o figura con que sea identificada una empresa o establecimiento mercantil, y que sea instalado en el predio, inmueble o vehículo donde desarrolle su actividad.

De propaganda o publicidad.- Los que se refieren a la difusión de ideas, marcas, productos, eventos, bienes, servicios o actividades similares para promover su venta, uso o consumo.

Civiles o sociales.- Los que contengan mensajes que se utilicen para difundir y promover aspectos cívicos, sociales, culturales o educativos, eventos típicos, de culto religioso, conocimiento ecológico, de interés social o en general campañas que tiendan a generar un conocimiento en beneficio de la sociedad, sin fines de lucro.

Políticos.- Son aquellos mensajes de propaganda relacionados con la promoción de partidos políticos o sus candidatos.

Anuncios mixtos.- Son los anuncios denominativos que contengan publicidad de un tercero y en general, aquellos que presenten características señaladas en dos o más de las categorías antes mencionadas.

IV. Por la forma de instalación:

Pintados o Rotulados.- Los que se realizan mediante la aplicación de cualquier tipo de pintura sobre la superficie de edificaciones, vehículos autorizados por este Reglamento o cualquier objeto idóneo para tal fin.

Integrados.- Son los que en alto relieve, calados o en bajo relieve, forman parte integral de la edificación que los contiene.

Adosados.- Los que se fijen o adhieran sobre las fachadas o muros de las edificaciones o vehículos.

Salientes o Volados.- Son aquellos cuya carátula se proyecta fuera del plano de la fachada y que se encuentran sujetos a ésta.

Auto soportados.- Son aquellos cuya principal característica es que su estructura de soporte está anclada o adherida al piso y ninguno de sus elementos tiene contacto con la edificación.

Colgantes.- Son aquellos que se encuentran suspendidos por medio de sogas, cadenas o cualquier elemento flexible o rígido, como son mantas, gallardetes, banderolas, pendones o similares.

Inflables.- Son aquellos que se encuentran en objetos que modifican su volumen, por contener algún tipo de gas en su interior, ya sea que se encuentren fijados al piso o suspendidos en el aire.

Figurativos o volumétricos.- Aquellos que hacen referencia o aluden a objetos en volumen.

Mixtos.- Aquellos que presenten elementos o características señalados en dos o más de las categorías antes mencionadas.

V. Por su sistema de iluminación:

Integrada.- Son aquellos en los cuales el sistema de iluminación se encuentra en el interior del anuncio.

Independiente.- Son aquellos en los cuales el sistema de iluminación se encuentra instalado de forma separada al anuncio.

Mixtos.- Aquellos que presenten elementos o características señalados en cualquiera de las dos categorías antes mencionadas.

VI. Por el tipo de difusión:

Anuncios de proyección óptica o electrónicos.- Son los que utilizan un sistema o haz de luz para proyectar o transmitir mensajes o imágenes cambiantes por medio de rayo láser, proyecciones de focos, lámparas o diodos emisores de luz.

Anuncios de neón.- Los instalados a partir de elementos de iluminación con la utilización de gas neón o argón.

VII. Otros:

El uso de nuevas tecnologías que no se encuentran incluidas en el presente Reglamento, para su instalación, deberá contar con previo estudio que cumpla con los lineamientos que determine la Dirección.

ARTÍCULO 92.- Para dar cumplimiento con la clasificación e instalación de los diversos tipos de anuncios y publicidad en zonas patrimoniales, habitacionales, centro histórico, comercial, industrial, corredores urbanos y vialidades, se sujetará a lo dispuesto en el Código Municipal de San José de Gracia.

ARTÍCULO 93.- Los anuncios y publicidad colocados en las fachadas deben cumplir con las siguientes disposiciones:

I. En edificaciones de varios niveles, la colocación de anuncios en la planta baja, ocupará como máximo el 30% del de la fachada; en los niveles superiores será el 20% de la de la fachada, y en ambos casos el anuncio deberá contar con una altura máxima de 90 centímetros;

II. No se permite ningún tipo de anuncio en las fachadas laterales y traseras de los inmuebles, así como en las colindancias con predios vecinos;

III. Sólo se permitirán anuncios pintados, integrados o adosados, debiendo ubicarse en la superficie de las mismas;

IV. Los adosados podrán contar con un tablero iluminado por medio de reflectores, o un gabinete de hasta 20 centímetros de espesor fuera del límite de la propiedad, con iluminación interior;

V. Los rotulados denominativos deberán estar relacionados al giro comercial en el que se ubiquen y deberán estar en un solo elemento. Además no obstruirán en ningún caso partes fundamentales de la fachada como son puertas, ventanas, balcones, columnas, repisas, cerramientos, traveses y demás elementos arquitectónicos;

VI. No se podrá publicitar a través de anuncios colocados, pintados o adosados en fachadas falsas o por encima de la estructura de la edificación exceptuando anuncios alusivos a fiestas patrias o culturales en inmuebles de propiedad pública;

VII. Deberán ser de un material de superficie no reflejante y la aplicación de pintura no podrá ser de alto brillo;

VIII. El área del mismo se determinará de acuerdo a lo establecido en el presente;

IX. Reglamento y en ningún caso excederá del 30% de la superficie de la fachada, sin ser mayor a 60 metros cuadrados;

X. En cortinas metálicas y portones, sólo se permitirá un anuncio denominativo relacionado con el giro comercial de la empresa, comercio o establecimiento sobre fondo color claro que armonice con la gama cromática del edificio y fijado a partir del centro del elemento donde se instale.

No se permite ningún tipo de anuncio y publicidad en las azoteas de las edificaciones, solo las consideradas para las fiestas patrias y/o culturales en inmuebles de propiedad pública.

ARTÍCULO 94.- En otras edificaciones estarán sujetas a lo siguiente:

La colocación de anuncios solo podrá utilizar un 30% como máximo de la superficie del elemento.

No se permite anuncios en laterales o traseros de inmuebles, así como en colindantes con predios vecinos.

Lo demás dispuesto por este Reglamento.

ARTÍCULO 95.- En vidrieras y escaparates de planta baja, podrá pintarse o colocarse un logotipo con el nombre comercial o la razón social, que podrá ocupar hasta un 20% de la superficie total de dichos elementos. No se permitirá la colocación de anuncios con gabinete.

ARTÍCULO 96.- En toldos y marquesinas no se permitirá la instalación de anuncios, salvo en el caso de que la instalación del toldo y/o marquesina no deje espacio en fachada por las condiciones del inmueble. Para la ubicación de un anuncio cualquiera que sea su clasificación, este estará sujeto a solo usar el 30% de este y solo en la parte frontal, nunca en los laterales.

ARTÍCULO 97.- No se permitirá la colocación de anuncios de tipo denominativo y lucrativo a la vez en un predio, por lo que únicamente se podrá instalar un tipo de estos anuncios ya descritos en un solo inmueble. Cuando un comercio o razón social, se anuncie en varios vanos de un mismo inmueble, todos los anuncios deberán ser uniformes en material y forma.

ARTÍCULO 98.- Los anuncios denominativos se sujetarán a las siguientes consideraciones.

I. La superficie de dichos anuncios no deberá exceder una superficie mayor de 20.00 metros cuadrados en su totalidad;

II. Los textos deberán contener solamente los datos de identificación de la empresa o persona moral y el giro del establecimiento;

III. No requerirán permiso y/o autorización para fijar, instalar, colocar, modificar y/o ampliar los anuncios que no rebasen de 0.60 metros cuadrados de superficie, elaborados con cualquier material, que sean avisos eventuales o anuncios de emergencias o servicio social o profesionales; permitiéndose uno por inmueble.

IV. Para la instalación de este tipo de anuncios dentro de las zonas del centro histórico y las consideradas por este Reglamento como Zonas de Valor Paisajístico, el interesado deberá contar con autorización de la Dirección de Obras públicas.

ARTÍCULO 99.- Los anuncios de propaganda y publicidad en desarrollos y fraccionamientos habitacionales nuevos, se sujetarán a las siguientes disposiciones:

I. Se permiten sólo de exhibición transitoria;

II. Sólo podrán colocarse señales informativas en los cruces principales que se encuentren dentro del desarrollo habitacional;

III. El señalamiento a ubicarse en cruces no deberá interferir el buen funcionamiento del señalamiento de tránsito y demás dispositivos de control de tráfico;

IV. En los primeros 750 metros próximos al desarrollo, se permitirá la instalación de señalamientos con superficie máxima de 2.5 metros cuadrados a cada 250 metros;

V. No se permiten anuncios de tipo colgante o pendón;

VI. Cualquier otro tipo de anuncio, publicidad o propaganda se sujetará a las disposiciones establecidas por este Reglamento.

ARTÍCULO 100.- Los anuncios de tipo civil o social requerirán autorización de la Dirección y se podrán colocar en cualquiera de sus clasificaciones, respetando lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 101.- Los anuncios y publicidad de tipo mixto se sujetarán a cada artículo que lo regule según sea la combinación. En casos especiales que no contemple este Reglamento, la Dirección de Obras públicas tendrá la facultad de decidir la tipología más adecuada que deberá regularlo.

ARTÍCULO 102.- Los anuncios en salientes y volados, deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

I. Se autorizarán dependiendo de la zona y se sujetarán a las limitaciones descritas en este Reglamento y en su caso, sólo se permitirá la colocación de un anuncio de este tipo por inmueble;

II. La proyección vertical del saliente máximo, fuera del límite de propiedad, no deberá rebasar 20 centímetros;

III. La altura mínima desde el nivel de la escarpa a la parte baja del anuncio deberá ser de 2.50 metros;

ARTÍCULO 103.- Los anuncios auto-soportados de cualquier tipo tienen las siguientes limitaciones generales:

I. Se prohíbe su colocación en patios interiores y cubos de iluminación y ventilación de los inmuebles, así como en azoteas de edificaciones;

II. No se permitirá adicionar a este tipo de anuncio ningún otro elemento de tipo publicitario con carácter permanente o provisional.

III. La distancia mínima del punto más próximo de cualquier elemento integrante del anuncio a la colindancia con construcciones, deberá ser de 0.50 metros y con las construcciones de vecinos al predio en que se instale deberá ser de 2.50 metros.

ARTÍCULO 104.- Para el caso de anuncios auto-soportados en predios baldíos, su permiso será temporal por 60 días, pudiendo prorrogarse por períodos similares al inicial, quedando condicionada la vigencia de dichos permisos hasta el momento en que se cambie el destino del predio baldío a cualquier otro uso.

ARTÍCULO 105.- Se prohíbe la ubicación de anuncios auto-soportados de cualquier tipo, en zonas patrimoniales, centro histórico y zonas habitacionales, así como las zonas consideradas en los artículos 6, y 69 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 106.- Los anuncios auto soportados lucrativos, estructura y paletas incluidas, no podrán sobrepasar los 25 metros de altura. Los anuncios denominativos auto soportados no podrán superar con ninguno de sus elementos los 15 metros de altura.

ARTÍCULO 107.- Podrá colocarse un sólo anuncio auto soportado de tipo unipolar o cartelera en los espacios libres que den a la calle de los predios parcialmente construidos, o sin construir, con superficies mayores, siempre y cuando el predio no esté destinado a casa habitación y además debiendo cumplir una restricción de 5.50 metros a la vía pública a partir del límite horizontal de la pantalla, carátula o vista. En caso de anuncios unipolares, su altura de desplante hasta la parte superior de la pantalla no deberá ser mayor a 25 metros y en el caso de carteleras no deberá tener una altura mayor de 15 metros. En ambos casos, los anuncios no deberán ser colocados dentro de un radio menor de 150 metros, de otro anuncio auto soportado.

ARTÍCULO 108.- Podrá colocarse un solo anuncio auto soportado de tipo paleta o bandera en los espacios libres que den a la calle de los predios parcialmente construidos, o sin construir, siempre y cuando en el predio no esté destinado a casa habitación. Su altura de desplante incluyendo la cartelera no superará los 15 metros, y no deberá ser instalado dentro de un radio de 150 metros de otro anuncio auto soportado lucrativo.

ARTÍCULO 109.- Se prohíbe la instalación de anuncios tipo valla, por motivo de aprovechamiento de espacios, imagen urbana y beneficio social, no solo del predio, sino de toda la localidad. El plazo para retirar los anuncios ya colocados, es al vencimiento de la licencia, y en caso de no contar con licencia, se estipula un plazo de 30 días naturales.

ARTÍCULO 110.- La dimensión de los colgantes de materiales rígidos no podrá ser mayor que la tercera parte del ancho de la banqueta y no mayor a 0.50 metros. La altura mínima de la parte baja del colgante con respecto a la banqueta será de 2.50 metros considerando además lo siguiente:

I. Deberán ser de un material de superficie no reflejante y la aplicación de pintura no podrá ser de alto brillo;

II. El área de anuncio deberá estar inscrita en formato horizontal o vertical;

III. No podrán invadir el arroyo vehicular de ninguna forma;

IV. No se permite el uso de figuras recortadas;

V. Deberá de utilizar la menor cantidad de elementos de suspensión posibles;

VI. Será responsabilidad del propietario del anuncio el mantenimiento y en su caso el retiro del mismo finalizada la vigencia del permiso.

ARTÍCULO 111.- Los anuncios inflables de publicidad o de propaganda deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

I. Sólo se permitirá su instalación de manera transitoria, cuando se trate de promociones, eventos o de

publicidad de productos relacionados con la actividad comercial del establecimiento en que se instale;

II. No se permitirá anuncios de este tipo en inmuebles destinados a uso habitacional o en zonas habitacionales;

III. La altura máxima de los objetos suspendidos en que figure la publicidad deberá ser de acuerdo a lo que determine la normatividad Federal o Estatal vigente. En el caso de los fijados al piso no podrá exceder de 15 metros;

IV. Los objetos no deben invadir ni ocupar las áreas de tránsito peatonal o vehicular;

V. Deberán ser inflados con aire o gas inerte y no se permitirá la instalación de objetos inflados con algún tipo de gas tóxico, inflamable o explosivo;

VI. Cuando el objeto se encuentre suspendido en el aire, deberá estar anclado directamente en el lugar en que se realice la promoción o evento anunciado o se ubique en la negociación del anunciante, siempre y cuando las condiciones climáticas sean adecuadas, de tal manera que el anuncio no represente un riesgo.

ARTÍCULO 112.- Los anuncios figurativos o volumétricos deberán sujetarse a lo siguiente:

I. En el caso de los fijados al piso, la altura máxima en que podrán colocarse no excederá de 10 metros;

II. No se permitirá anuncios de este tipo en inmuebles destinados a uso habitacional;

III. Serán de carácter transitorio.

ARTÍCULO 113.- Los anuncios construidos o iluminados con tubos de gas neón quedan prohibidos en el patrimonio edificado, excepto en zonas comerciales de gran afluencia turística, como las zonas de protección definidas en los artículos 6 Y 69 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 114.- Queda prohibido el uso de iluminación con intermitencia o que afecte la tranquilidad en zonas habitacionales.

ARTÍCULO 115.- El uso de propaganda o publicidad en forma de volantes, se sujetará a lo siguiente:

Queda prohibido pegar en cualquier tipo de superficie exterior este tipo de propaganda o publicidad, ya sea en bienes de propiedad privada o de propiedad del dominio público.

SECCIÓN III

Propaganda Política y Electoral

ARTÍCULO 116.- Durante las campañas electorales, los anuncios de propaganda o publicidad política se sujetarán a las disposiciones aplicables de las leyes electorales, a los términos y condiciones que establece este Reglamento, así como de los acuerdos y convenios que el Ayuntamiento de San José de Gracia celebre con las Autoridades Electorales.

ARTÍCULO 117.- En la colocación de la propaganda electoral los partidos y candidatos observarán las reglas siguientes:

I. Sólo podrán colocarse de tipo colgante en luminarias de alumbrado público ubicados sobre las vialidades primarias y regionales establecidas como tales por el Plan de Desarrollo Urbano de la localidad de San José de Gracia siempre que no dañen o impidan la visibilidad de conductores de vehículos, la circulación de peatones y del Paisaje Natural;

II. No podrán pegarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero; ni se podrá fijar publicidad o propaganda en los elementos de la naturaleza que constituyen espacios del paisaje de estimación colectiva;

III. No podrán colgarse, fijarse o pintarse en monumentos, plazas públicas y sus áreas verdes, jardines públicos, puentes peatonales o vehiculares, pasos a desnivel, así como en árboles, semáforos o en cualquier sitio que interfieran o reduzcan la visibilidad de los señalamientos de tránsito;

IV. La propaganda política no podrá colocarse de un extremo a otro de la vía pública;

V. El particular que preste su barda para propaganda electoral deberá de hacerse cargo de repintar 30 días naturales después de la elección;

VI. Podrán colocarse anuncios en formatos de mampara o fermata, siempre que no se dañe el equipamiento, se impida la visibilidad de conductores de vehículos o la circulación de peatones;

VII. No se podrá colocar propaganda electoral en la zona del centro histórico, esto por considerarse zona prioritaria turística e histórica.

ARTÍCULO 118.- Los anuncios de propaganda política del tipo pendón, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I. Sólo se permitirá la colocación de un pendón por partido de propaganda política en cada poste del alumbrado público, en forma perpendicular a la vialidad, y en las estructuras previstas para ello colocadas en el equipamiento urbano;

II. Las dimensiones máximas serán de 0.50 metros de base por 0.80 metros de altura;

III. La altura mínima desde el nivel de banqueteta al lecho bajo del pendón será de 2.20 metros;

IV. Se deberán utilizar materiales reciclables para su elaboración.

ARTÍCULO 119.- La rotulación y pintura de bardas para propaganda política seguirá siendo regulada en lo que a su distribución corresponde por el órgano electoral.

ARTÍCULO 120.- Todos los partidos políticos quedan obligados a retirar dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la elección correspondiente toda su propaganda electoral instalada en la Localidad de San José de Gracia Si al vencimiento de la autorización o permiso, no han sido retirados, el Ayuntamiento ordenará el retiro de los mismos y los gastos que resulten serán a cargo del anunciante, estableciéndose como responsable el partido que se anuncie, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Electoral para el Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 121.- En el tiempo en que no se desarrollen las campañas políticas, los anuncios de carácter político se sujetarán a las disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Aguascalientes y del presente Reglamento.

CAPÍTULO SEXTO

Licencias

ARTÍCULO 122.- Cualesquier obra que modifique, deteriore y/u obstruya la imagen urbana en la Localidad, ya sea de construcción nueva, de restauración, rehabilitación, remodelación, ampliación, demolición, reparación menor; infraestructura, servicios, colocación de anuncios o cualquier otra acción de intervención, tanto en propiedad privada como en pública, deberá contar con licencia de la Dirección de Obras Publicas, previo cumplimiento de todos los requisitos aprobados en los formatos establecidos para tal efecto.

En el caso de anuncios publicitarios la Dirección de Obras Publicas estará facultada para solicitar al promovente el cumplir satisfactoriamente con un estudio de imagen urbana con el fin de garantizar una integración favorable al entorno; así mismo está facultada para requerir al particular una constancia emitida por parte de la Unidad de Protección Civil que garantice la seguridad estructural del anuncio en cuestión y salvaguardar la integridad física de los transeúntes y ocupantes del predio donde se ubique la estructura. En base al marco de sus facultades la Dirección de Obras Publicas, resolverá la procedencia o improcedencia de la solicitud.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Medidas de Inspección, Vigilancia, Seguridad y Sanciones

ARTÍCULO 123.- La Dirección de Obras Publicas establecerá un formato de acta para practicar inspecciones tanto de obras autorizadas como para detectar las que no cuenten con licencia.

ARTÍCULO 124.- Para efectos de este Reglamento lo referente a inspección, vigilancia, seguridad y sanciones se sujetará a lo dispuesto en el Código Municipio de San José de Gracia, a lo que estipula el Código Municipal y a lo siguiente:

I. Una vez expedida cualquier autorización, permiso o licencia para la instalación, edificación o cualesquier acción urbana, la Dirección de Obras Publicas ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que corresponda, de conformidad con lo previsto en la ley y en este Reglamento, y demás disposiciones aplicables;

II. Las inspecciones tendrán por objeto verificar que cualesquier acción urbana cumpla con los permisos, autorizaciones o licencias concedidas, las disposiciones de ley y de este Reglamento.

ARTÍCULO 125.- La metodología de las inspecciones es la siguiente:

I. El inspector al iniciar la diligencia deberá identificarse ante el Propietario, Director Responsable, el Perito Corresponsable de Obra, el Representante Legal o los ocupantes del lugar donde se vaya a

practicar la inspección, en su caso, con la credencial vigente que para tal efecto expida a su favor la Dirección de Obras Publicas, mismos que tendrán la obligación de permitirle el acceso al lugar de que se trate.

II. Cuando al momento de la Inspección no se encontrará presente ninguna de las personas a que se refiere el inciso anterior, se dejará citatorio fijándole hora hábil, dentro del plazo comprendido entre las 6 y las 72 horas siguientes, a fin de que espere al personal de Inspección para la práctica de la misma y de no ser atendido el citatorio, la diligencia se llevará a cabo con la persona que se encuentre en el lugar o con el Vecino más próximo. El Citatorio se dejará mediante Instructivo fijado en la puerta del lugar del visitado y se entregará además al vecino más cercano.

III. Al inicio de la visita, el inspector deberá requerir al visitado, para que nombre a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, éstos serán propuestos por el propio inspector, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que esta circunstancia impida o invalide los efectos de la inspección.

IV. De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en formas numeradas y foliadas en las que se expresará lugar, fecha y nombre de la persona con quienes se entendió la diligencia, así como los hechos, omisiones y el resultado de la misma; Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para que manifieste lo que a su derecho convenga, en relación a la diligencia practicada. A continuación se procederá a firmar el acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia, si desea hacerlo, y por dos testigos de asistencia propuestos por éstos o en su defecto por el inspector; quienes estarán presentes durante el desarrollo de la diligencia. Se deberá dejar al interesado copia legible de dicha acta. En este caso se tendrán por aceptados los hechos u omisiones sobre los cuales el visitado o responsable solidario no ofrezca pruebas para desvirtuarlos. Si la persona con la que se entendió la diligencia o los testigos se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez.

V. El Inspector podrá ordenar la aplicación de medidas de seguridad, de acuerdo con las irregularidades encontradas durante la visita, mismas que quedarán anotadas en dicha acta.

ARTÍCULO 126.- Como medidas de seguridad, la Dirección de Obras Publicas deberá clausurar, retirar o demoler las obras en ejecución o cualesquier acción urbana, independientemente de la aplicación de las sanciones previstas en el presente Reglamento en los siguientes casos:

I. Cuando previo dictamen técnico emitido u ordenado por la Dirección de Obras Publicas, se declare en peligro inminente la estabilidad o seguridad de la construcción;

II. Cuando la ejecución de una obra o de una demolición se realice sin las debidas precauciones y ponga en peligro la vida, la integridad física de las personas o pueda causar daños a bienes del Municipio o de terceros;

III. Cuando la construcción o instalación no se ajuste a las medidas de seguridad y demás protecciones que haya indicado la Dirección de Obras Publicas con base a este Reglamento;

IV. Cuando no se dé cumplimiento a una orden por escrito, fundada y motivada de la Dirección de Obras Publicas, dentro de un plazo que se haya fijado al efecto;

V. Cuando se ejecuten las obras de construcción, instalación, modificación, ampliación, reparación o retiro de estructuras de anuncios sin la responsiva de un Director Responsable de Obra y/o Corresponsable, en su caso

VI. Cuando la construcción o instalación se ejecute sin ajustarse al proyecto aprobado, o fuera de las condiciones y restricciones previstas por este Reglamento;

VII. Cuando se obstaculice reiteradamente o se impida de alguna forma, el cumplimiento de las funciones de inspección o supervisión reglamentaria del personal autorizado por la Dirección de Obras Publicas;

VIII. Cuando la obra o la acción urbana se ejecute sin haber obtenido previamente la Licencia o permiso correspondiente;

IX. Cuando se continúe ejerciendo los derechos derivados de un permiso al vencerse el término del mismo, sin haber obtenido su renovación correspondiente;

X. Cuando la obra se ejecute sin la vigilancia reglamentaria del Director Responsable de Obra;

XI. Cuando se lleven a cabo la ejecución de obras o instalaciones de cualquier naturaleza en lugares expresamente prohibidos para ello.

No obstante el estado de suspensión o de clausura, en el caso de los incisos que van de la letra I) a la XI) de este artículo, la Dirección de Obras Publicas podrá ordenar se lleven a cabo las obras que procedan para dar cumplimiento a lo ordenado, con el propósito de hacer cesar el peligro, corregir y reparar los daños, quedando el propietario obligado a realizarlas.

El estado de clausura o suspensión total o parcial impuesto, no será levantado en tanto no se realicen las correcciones ordenadas y se hayan pagado las multas correspondientes.

ARTÍCULO 127.- En caso de que el propietario de un predio o de una edificación no cumpla las órdenes giradas con base a este Reglamento y las disposiciones legales aplicables, la Dirección de Obras Publicas estará facultada para ejecutar, a costa del propietario, las obras, reparaciones o demoliciones ordenadas, para clausurar, retirar y para tomar las medidas que considere necesarias, pudiendo hacer uso de la fuerza pública en los siguientes casos:

I. Cuando se realicen obras, instalaciones o cualquier otro acto que modifique o altere las condiciones

que sirvieron de base para conceder el permiso o contravengan las disposiciones en el concedidas;

II. Cuando no se cumpla con las resoluciones de la autoridad administrativa que ordenen suspender, derribar, desarmar, demoler o retirar la obra o instalación, en el plazo señalado para tal efecto o, dejar de cumplir cualquier medida de seguridad ordenada por la autoridad;

III. Cuando no se efectúen los trabajos de conservación y mantenimiento del anuncio o estructura que se haya señalado se encuentran en malas condiciones, dentro del plazo que se le haya señalado para la realización de los mismos;

Si en un lapso de 10 días naturales no se cumple con la resolución fijada o los trabajos señalados, la Dirección de Obras Publicas procederá al desmantelamiento y retiro del anuncio, depositándose en el lugar que indique la autoridad competente. Los gastos que se originen por el retiro y almacenamiento serán a costa del infractor.

Todos los materiales producto del desmantelamiento del anuncio o estructura, quedarán a disposición del propietario o interesado, por un término de diez días hábiles, quien podrá reclamarlos previo pago de los gastos generados por su retiro, y en caso de no ser así el Ayuntamiento podrá disponer de ellos como mejor juzgue conveniente.

Cuando haya sido necesario retirar un anuncio, no se dará trámite para otro anuncio en el mismo lugar hasta después de transcurrido un año de dicho retiro y del cumplimiento de las sanciones fijadas.

En el supuesto de que alguna empresa promotora de anuncios, a la que se haya tenido que retirar tres o más anuncios, además de la sanción a la que se haga acreedor cada anuncio individual, se le restringirá la autorización para instalar nuevos anuncios en el Municipio por un plazo mínimo de dos años.

ARTÍCULO 128.- Independientemente de la imposición de las sanciones pecuniarias procedentes, la Dirección de Obras Publicas deberá clausurar, retirar o demoler las obras terminadas cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

I. Cuando la obra o instalación se haya realizado sin licencia;

II. Cuando la obra o instalación se haya ejecutado alterando el proyecto aprobado fuera de los límites de tolerancia o sin sujetarse a lo previsto por las Normas Técnicas;

III. Cuando se contravenga lo dispuesto en la Licencia correspondiente y se violen las prohibiciones previstas en este Reglamento;

IV. Cuando habiéndose autorizado al titular de la licencia, autorización o permiso, efectuar trabajos de conservación y mantenimiento o colocación de anuncios o propaganda no realice los mismos dentro del término establecido.

ARTÍCULO 129.- Las sanciones se apegarán a lo siguiente:

SUJETOS A INFRACCIONES.- La Dirección de Obras Publicas, en los términos de este capítulo,

sancionará: con multa y/o suspensión de su registro, previo dictamen emitido por la Comisión de Peritos, a los Directores responsables y a los Peritos Corresponsables de Obra, y con multas a los propietarios, poseedores o titulares y a quienes resulten responsables de las infracciones comprobadas en las visitas de inspección a que se refiere el capítulo anterior.

I. La imposición y cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo al levantamiento de la infracción;

II. Las sanciones que se impongan serán independientes de las medidas de seguridad que ordene la Dirección de Obras Publicas en los casos previstos en este Reglamento, y podrán ser impuestas conjunta o separadamente a los responsables.

CONDICIONES DEL INFRACTOR.- La Dirección de Obras Publicas para fijar la sanción deberá tomar en cuenta las condiciones personales del infractor, la gravedad de la infracción y las modalidades y demás circunstancias en que la misma se haya cometido.

ARTÍCULO 130.- TIPOS DE SANCIÓN. Se sancionará al director responsable, al perito Corresponsable de obra, al propietario o poseedor, al titular, o a las personas que resulten responsables:

I. Con multa de hasta el equivalente a 50 salarios mínimos vigentes en la localidad en los siguientes casos:

a) Cuando una obra o instalación excediendo las tolerancias previstas en este Reglamento y sus Normas Técnicas no coincida con el proyecto arquitectónico o diseño estructural autorizado.

b) Cuando en la ejecución de cualquier obra no se respeten las restricciones afectaciones, o usos autorizados, señalados en las licencias correspondientes.

c) Cuando se hubieran violado los estados de suspensión o clausura de la obra.

II. Con multa de hasta el equivalente a 45 salarios mínimos vigentes en la localidad en los siguientes casos:

a) Cuando en cualquier obra o instalación no muestre, a solicitud del inspector, copia de los planos registrados y la licencia correspondientes dentro de un plazo de 24 horas.

b) Cuando obstaculicen las funciones de los inspectores señalados en el capítulo anterior.

c) Cuando violen las disposiciones relativas a la conservación de edificaciones, instalaciones y predio.

d) Cuando en la ejecución de una obra o instalación se violen las disposiciones establecidas.

e) Cuando se hubieran realizado obras o instalaciones sin contar con la licencia correspondiente y las mismas no estuvieran renovadas.

III. Con multa de hasta el equivalente a 40 salarios mínimos vigentes en la localidad en los siguientes casos:

a) Cuando no acaten las medidas de seguridad que ordene la Dirección, en los términos de este Reglamento.

b) Cuando se invada con materiales la vía pública, o cuando hagan cortes en banquetas, arroyos y guarniciones sin haber obtenido previamente el permiso correspondiente.

c) Cuando no se dé aviso de terminación de las obras dentro del plazo señalado en las licencias correspondientes.

IV. En caso de destrucción de áreas verdes se sancionara según la Ley de Protección del Medio Ambiente;

V. Las violaciones a este Reglamento no previstas en los artículos que anteceden, se sancionarán con multa de hasta el equivalente a 30 salarios mínimos vigentes en la localidad;

VI. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario diario;

VII. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

ARTÍCULO 131.- REVOCACIÓN DE LICENCIAS. La Dirección de Obras Publicas podrá revocar toda autorización licencia o permiso cuando:

I. Se haya emitido con base en informes o documentos falsos o erróneos o emitidos con dolo o error:

II. Se halla expedido en contravención al texto expreso de alguna disposición de este Reglamento, o sus Normas Técnicas; y

III. Se halla expedido por autoridad no competente y / o esté viciada de origen.

IV. Cuando por motivo de proyectos de remodelación urbana u otras razones de interés público o de beneficio colectivo, la estructura deberá retirarse por cuenta del autorizado.

CAPÍTULO OCTAVO

Denuncia Popular

ARTÍCULO 132.- Toda persona física o moral podrá presentar la denuncia ante la Dirección de Obras Publicas, directamente al H. Ayuntamiento, o ante las instituciones estatales y federales correspondientes, quienes deberán canalizarla a la autoridad competente, de cualquier infracción a las disposiciones del presente Reglamento, así como los hechos, actos y omisiones relacionadas con la prevención, control, protección y conservación de la Imagen Urbana del Centro de la Localidad y sus demás zonas, cuya presencia rompa el equilibrio paisajístico o arquitectónico del municipio.

ARTÍCULO 133.- Para la presentación de la denuncia popular, bastará con señalar por escrito o en su comparecencia, los datos necesarios que permitan localizar el lugar donde se ubique el hecho o acto denunciado, así como el nombre y dirección del denunciante, si desea proporcionarlos.

ARTÍCULO 134.- Al recibir la denuncia, la hará del conocimiento de la persona a quien se le imputen los hechos o actos denunciados o a quien

pueda afectar el resultado de la acción emprendida mediante notificación personal, a fin de que pueda intervenir en el procedimiento, ofrecer pruebas y alegatos; así mismo se efectuarán las inspecciones y diligencias necesarias para comprobar los hechos o actos denunciados y; se realizará la evaluación correspondiente. En su caso y una vez substanciado el procedimiento establecido en el presente Reglamento, se dictará la resolución que en derecho proceda en donde se determinarán las medidas a seguir y las sanciones a que dé lugar, aplicando para ello la normatividad municipal, estatal y federa

CAPÍTULO NOVENO

Apoyos

ARTÍCULO 135.- La Dirección de Obras Publicas proporcionará asesoría técnica y teórica a las personas que lo soliciten, contando para ello con el apoyo de instancias responsables según sea el caso.

ARTÍCULO 136.- La Dirección de Obras Publicas, promoverán mecanismos de participación social, donde la comunidad pueda realizar trabajos de conservación y mantenimiento del patrimonio arquitectónico y urbano, previa asesoría y autorización del INAH, cuando sea del ámbito de su competencia.

El H. Ayuntamiento es el encargado de determinar que dependencia buscara los apoyos económicos, financieros o de asistencia técnica, con personas físicas o instituciones o personas morales para lograr llevar a cabo los programas, proyectos, trabajos o acciones tendientes a la conservación, protección y mejoramiento de la Imagen Urbana del Centro de la Localidad y sus Zonas.

El H. Ayuntamiento promoverá que las construcciones existentes se ajusten a lo ordenado por este reglamento, si ello no implica realizar modificaciones fundamentales a las mismas, para tal efecto, las autoridades municipales y estatales podrán convenir con los propietarios o poseedores, un mecanismo para distribuir los gastos respectivos.

CAPÍTULO DÉCIMO

Estímulos

ARTÍCULO 137.- El H. Ayuntamiento incentivará a los ciudadanos con la promoción de festejos, eventos, reconocimientos y premios a las acciones de conservación, protección y rescate del patrimonio de San José de Gracia.

ARTÍCULO 138.- La Dirección de Obras Publicas promoverán ante el gobierno estatal, el reconocimiento y estímulos a los propietarios de inmuebles catalogados que efectúan acciones de conservación y protección del patrimonio construido.

CAPÍTULO DECIMO PRIMERO

Recursos e Inconformidad

ARTÍCULO 139.- Cuando exista inconformidad de las resoluciones y actos que dicten las autoridades municipales, u otras dependencias oficiales competentes, con motivo de la aplicación de este reglamento, o si la autoridad municipal niega una licencia o permiso invocando la aplicación de las normas de imagen urbana y dictara los lineamien-

tos para su corrección, a pesar de que el solicitante proponga componentes arquitectónicos u otros permitidos, el afectado podrá interponer el recurso de inconformidad.

ARTÍCULO 140.- El recurso de inconformidad deberá promoverse por escrito, dentro del término de 5 días hábiles siguientes al de la notificación del acto o resolución que se recurra ante la Dirección de Obras Publicas o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Aguascalientes, en términos de lo que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Aguascalientes.

El recurso de inconformidad deberá resolverse sobre la base de la Imagen Urbana de San José de Gracia y a la normatividad existente.

ARTÍCULO 141.- En caso de que se interponga el recurso de inconformidad ante la autoridad Municipal, el escrito en que se promueva el recurso deberá contener:

I. Nombre y domicilio del recurrente para recibir notificaciones, y en su caso, de quien promueva en su nombre.

II. El documento en el que el recurrente acredite su personalidad.

III. Los documentos donde el interesado exprese los hechos en que funda su petición y los términos en que considere violados sus derechos relacionados con la resolución o acto impugnado.

IV. Las pruebas que considere necesarias para demostrar los extremos de su petición.

V. Original o copia certificada de la resolución impugnada.

VI. Fecha en que se notificó o se tuvo conocimiento del acto impugnado.

ARTÍCULO 142.- Al recibir el recurso, la Dirección de Obras Publicas determinará si es procedente o no, y si fue interpuesto dentro del término estipulado, concediendo un plazo de 5 días hábiles al promovente para cualquier aclaración.

ARTÍCULO 143.- Si la autoridad considera procedente el recurso se procederá a emitir la resolución que en derecho proceda la cual deberá contener la opinión técnica para la solución del caso dentro de un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir del auto admisorio, y de inmediato remitirá el recurso y el expediente que contengan los antecedentes del caso al área competente.

ARTÍCULO 144.- Al interponer el recurso de inconformidad, el particular puede solicitar la suspensión de la resolución emitida por la Dirección de Obras Publicas o de la autoridad competente municipal, siempre y cuando se satisfagan los siguientes requisitos:

I. Que lo solicite al recurrente.

II. Que no siga perjuicio al interés social, ni se contravengan disposiciones de orden público.

III. Que fueren de difícil reparación los daños y perjuicios que se causen al recurrente, con la ejecución del acto o resolución combatida.

En los casos en que sea procedente la suspensión, pero pueda ocasionar daño o perjuicio a tercero, se concederá sí el particular otorga garantía suficiente, para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que con aquella se causaron sí no obtiene resolución favorable.

ARTÍCULO 145.- Los actos y resoluciones emitidos por las autoridades municipales en base a este Reglamento, serán recurribles mediante los medios de impugnación y el procedimiento que para tal efecto contempla el Código Municipal de San José de Gracia

TRANSITORIOS:

1°.- Los anuncios auto soportados lucrativos que cuenten con una licencia anterior a la entrada en vigor de este reglamento deberán ajustar sus dimensiones a lo estipulado en este ordenamiento en un plazo de dos años contados a partir de su publicación.

2°.- La Dirección de Obras Públicas estará facultada para conceder plazos no mayores a un año para la corrección de otras disposiciones que contravenga este reglamento.

3°.- El presente Ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

4°.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

5°.- Todo aquello que no sea contemplado en el presente reglamento deberá sujetarse a lo establecido por las demás leyes y reglamentos vigentes y aplicables por la autoridad municipal

CONFORME A LO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO "3º", DEL PRESENTE DICTAMEN, LAS MODIFICACIONES, ADICIONES Y REFORMAS ENTRARÁN EN VIGOR A DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO "4º", DEL PRESENTE DICTAMEN Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 29 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE GRACIA, PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

ANEXO DE LA SECCIÓN V

Edificación

ARTÍCULO 37

IV.- los colores autorizados se anexan al presente.

BLANCO	AMARILLO VILLAS
BLANCO OSTIÓN	NARANJA CANTERA
BLANCO AMANECER	ROJO INDIÓ
BLANCO APIÓ	AMARILLO NAPOLITANO
ARENA SUPREMO	TANGERINA

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
AGUASCALIENTES, AGS.**

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL LUGAR Y FECHA PARA LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL UTILIZADO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2009-2010.

Reunidos en Sesión Extraordinaria en la sede del Instituto Estatal Electoral, los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su Presidente y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. En Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada al día primero de diciembre del año dos mil nueve, se declaró el inicio formal del Proceso Local Electoral 2009-2010, para la renovación del Gobernador, del Poder Legislativo del Estado y los integrantes de los Ayuntamientos de esta Entidad Federativa.

II. En fechas diecinueve y veintitrés de marzo de dos mil diez, los Consejeros Electorales llevaron a cabo reuniones de trabajo a efecto de analizar y determinar la integración de las Comisiones del Consejo General.

III. En fecha treinta y uno de marzo del año dos mil diez, el Consejo General en Sesión Ordinaria aprobó el Acuerdo CG-A-27/10 "MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA COMISIÓN ENCARGADA DE VIGILAR EL DISEÑO, IMPRESIÓN, CUSTODIA, SELLADO Y DISTRIBUCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2009 - 2010."

IV. En fecha quince de abril de dos mil diez, se tomó el Acuerdo CG-A-32/2010 "MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS FORMATOS DE ACTAS Y BOLETAS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2009-2010.

V. En fecha cuatro de julio de dos mil diez, se celebraron las elecciones locales para Gobernador Constitucional, renovación de los integrantes del H. Congreso y los Ayuntamientos del Estado de Aguascalientes.

VI. Con fecha veinticuatro de diciembre de dos mil diez, la Sala Regional de este Tribunal Electoral, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal con sede en Monterrey, Nuevo León, resolvió el último de los recursos interpuestos correspondientes al Proceso Electoral Local 2009-2010.

VII. En virtud de los señalado en el resultando que antecede, el Consejo General, en sesión extraordinaria celebrada el día diez de enero de dos mil once, se llevó a cabo la DECLARATORIA DEL TERMINO DE LA ETAPA DE LOS RESULTADOS Y DE VALIDEZ DE LAS ELECCIONES Y CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2009-2010.

VIII. En fecha trece de enero de dos mil once, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto

Estatel Electoral el oficio número OP.021.01/11 signado por el C. Lic. Felipe de Jesús Muñoz Vázquez, en su calidad de Procurador General de Justicia del Estado de Aguascalientes, mediante el cual expresa su conformidad con la práctica de las diligencias de destrucción de la documentación y material electoral.

Visto lo anterior y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. La organización de las elecciones estatales, es una función que se realiza a través del Instituto Estatal Electoral, organismo público autónomo, ciudadanizado, permanente e independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los Partidos Políticos y la ciudadanía, en los términos que establece la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y el Código de la materia; constituyen sus principios rectores la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la definitividad y la objetividad, según lo disponen los artículos 91 y 92 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

SEGUNDO. El primer párrafo del artículo 236 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, señala a la letra que **"Dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que el Consejo haga la declaratoria de conclusión del proceso electoral, el Consejo destruirá la documentación y material electoral utilizado en la celebración de las elecciones, con excepción de las actas a que se refiere el artículo 234 de este Código, y las actas que levanten los consejos distritales y el Consejo"**.

TERCERO. Que el segundo párrafo del artículo 236 establece que **"La destrucción se realizará mediante la trituración de la papelería en el lugar y fecha que el Consejo General acuerde, y el material electoral conforme lo disponga la legislación aplicable para el destino final de residuos industriales, sean peligrosos o no, lo cual se llevará a cabo previa vista que se de al Ministerio Público para que manifieste su conformidad y ante la presencia de Notario Público"**.

CUARTO. El numeral 227 de la legislación electoral en el Estado, dispone que: **"...Para cada mesa directiva de casilla habrá dos tipos de actas que tendrán código de barras: la de instalación y clausura, y la de escrutinio y cómputo..."**.

QUINTO. Toda vez que el C. Lic. Felipe de Jesús Muñoz Vázquez, Procurador General de Justicia del Estado de Aguascalientes, ha manifestado su conformidad con la destrucción de la documentación y material electoral que fuera utilizado durante los comicios del proceso electoral local en cita, este Consejo General de conformidad con lo establecido por las fracciones I y XXVIII del artículo 99 del Código Electoral en vigor para el Estado, acuerda llevar a cabo la destrucción de la documentación y material electoral, con excepción de las actas de instalación y clausura, de escrutinio y cómputo levantadas en cada una de las Mesas Directivas de Casilla, así como también con excepción de aquellas actas que

se hubieren levantado en los Organismos Electorales en sus respectivas sesiones de cómputo, previstas por los numerales 272, 273, 274, 275 y 276 del ordenamiento electoral en comento.

SEXTO. Por lo anterior, este Consejo General instruye a la COMISIÓN ENCARGADA DE VIGILAR EL DISEÑO, IMPRESIÓN, CUSTODIA, SELLADO Y DISTRIBUCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DEL 2009-2010, llevar a cabo la destrucción mediante trituración de la siguiente documentación electoral: la Lista Nominal de Electores, boletas utilizadas y boletas inutilizadas y el excedente de boletas resguardadas en la bóveda de seguridad, según tipo de las elecciones de Diputados, Gobernador y Ayuntamientos, utilizadas durante el Proceso Electoral que nos ocupa, a través de la empresa denominada GEN Industrial S.A. de C.V. con domicilio en esta ciudad. Por lo anterior este Consejo General señala las **9:00 horas del día diecisiete de enero del presente año**, para que se inicie el procedimiento de destrucción de la documentación electoral en las instalaciones de la bodega de este Instituto Estatal Electoral con domicilio en la Calle Av. De la Convención de 1914 no. 1107 del fraccionamiento Las Torres, en la ciudad de Aguascalientes y ante la presencia de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Notario Público, según lo establecido por el párrafo segundo del artículo 236 del Ordenamiento Electoral.

SÉPTIMO. Este Consejo General determina que por lo que respecta al sobrante de Líquido Indeleble utilizado el día de la Jornada Electoral del año 2010, sea entregado por la COMISIÓN ENCARGADA DE VIGILAR EL DISEÑO, IMPRESIÓN, CUSTODIA, SELLADO Y DISTRIBUCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DEL 2009-2010, a la empresa GEN Industrial S.A. de C.V. para que proceda a la neutralización de dicho líquido, bajo las medidas de seguridad de la legislación aplicable para el destino final de los residuos industriales. Por lo anterior este Consejo General señala las **9:00 horas del día diecisiete de enero del presente año**, para que se inicien los trabajos de entrega y traslado para su posterior neutralización del líquido indeleble, en las instalaciones de la bodega de este Instituto Estatal Electoral con domicilio en la Calle Av. De la Convención de 1914 no. 1107 del fraccionamiento Las Torres, en esta ciudad de Aguascalientes y ante la presencia de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Notario Público, según lo establecido por el párrafo segundo del artículo 236 del Ordenamiento Electoral.

OCTAVO. En virtud de lo señalado en la fracción IV y VI del artículo 94 del Código de la materia, que a la letra señala "**... Son fines del Instituto: ...IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Ayuntamientos del Estado;y VI. Llevar a cabo la promoción del voto, la educación cívico-electoral, y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática**

... y " es que este Consejo General determina conducente resguardar el material electoral, (urnas, mamparas y paquetes electorales) en sus instalaciones, con el objeto de que sea reutilizado en futuros comicios electorales, así como en los programas que ofrece la Dirección de Capacitación y Organización Electoral.

A efecto de dar cumplimiento a lo anterior, con fundamento en lo establecido por la fracción XXVIII del artículo 99 del Código de la materia, se instruye a la Comisión encargada de vigilar el Diseño, Impresión, Custodia, Sellado y Distribución de la Documentación Electoral para el Proceso Electoral Local 2009-2010, a efecto de que en términos del artículo 236 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, lleve a cabo la coordinación de los trabajos de destrucción señalada, previa designación del Notario Público que dará Fe de los trabajos de destrucción señalados.

Por lo expuesto en los Resultandos y Considerandos anteriores, con fundamento en lo que establecen el artículo 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 91, 92, 93, 99 fracciones I y XXVIII, 227 y 236 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, este Consejo General emite los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO. Este Consejo General determina llevar a cabo la destrucción de la documentación electoral, en los términos de los Considerandos Quinto, Sexto y Séptimo del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Este Consejo General determina resguardar en sus instalaciones el material electoral referido en el Considerando Octavo.

TERCERO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos legales desde el momento de su aprobación.

CUARTO. Notifíquese por estrados el presente Acuerdo en términos de lo establecido por los artículos 379, 381 fracción III y 384 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 47 y 48 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

QUINTO. Para su conocimiento general publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página oficial de internet del Instituto Estatal Electoral.

El presente Acuerdo fue tomado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada a los trece días del mes de enero del año dos mil once.- CONSTE.-

LA PRESIDENTA,

Mtra. Lydia Georgina Barkigia Leal.

EL SECRETARIO TÉCNICO,

Lic. Sandor Ezequiel Hernández Lara.

Así acordaron, por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, lo anterior de conformidad con la fracción I del artículo 38 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
AGUASCALIENTES, AGS.**

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL OTORGA LOS NOMBRAMIENTOS DE TITULARIDAD DEL SERVICIO PROFESIONAL ESTATAL ELECTORAL

Reunidos en Sesión Extraordinaria en la sede del Instituto Estatal Electoral, los integrantes de este Organismo Superior de Dirección Electoral en el Estado, previa convocatoria de su Presidenta y determinación de quórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. En fecha treinta de junio del año dos mil nueve, fue tomado el Acuerdo número CG-A-18/09 por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual se expidió el Reglamento del Servicio Profesional Estatal Electoral, regulando en su Título Cuarto el ingreso al Servicio Profesional.

II. En Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil nueve, fue tomado el **Acuerdo CG-A-53/09**, mediante el cual dicho Órgano Electoral otorgó nombramientos provisionales del Servicio Profesional Estatal Electoral a los CC. ELISA POZOS WUOTTO y BENJAMÍN URZÚA SALAS, según se desprende del punto de Acuerdo Segundo del referido documento.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 116, fracción IV, inciso c) dice a la letra:

“Artículo 116.

(...)

IV. Las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

(...)

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;

(...)”

SEGUNDO. La Constitución Política del Estado de Aguascalientes en su artículo 17, Apartado B, párrafo séptimo dispone a la letra:

“Artículo 17.

(...)

B.

(...)

La ley de la materia determinará la organización del Instituto, sus facultades y estructura orgánica, debiendo contar el Instituto con un órgano auxiliar para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos y asociaciones políticas estatales, una Contraloría especializada en la fiscalización de los recursos y programas del Instituto, ambos

dotados con autonomía técnica y de gestión, así como la estructura del servicio profesional electoral necesaria para el cumplimiento de sus labores.

(...)”

TERCERO. El artículo 92 del Código Electoral en vigor para el Estado de Aguascalientes, establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, ciudadanizado, permanente e independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario del ejercicio de la función pública estatal de organizar las elecciones bajo los principios rectores de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, definitividad y objetividad.

CUARTO. Por su parte el Código Electoral del Estado en su artículo 95 último párrafo establece que el Instituto contará, además, con el personal administrativo y profesional necesario para el cumplimiento de sus funciones, el cual se nombrará bajo los criterios del servicio profesional estatal electoral.

QUINTO. El Código Electoral del Estado de Aguascalientes en su artículo 99 fracciones I, XXVIII y XXXV, establece como atribuciones del Consejo General las siguientes:

“Artículo 99. Son atribuciones del Consejo del Instituto:

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en este Código;

(...)

XXVIII. Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el presente Código;

(...)

XXXV. Las demás que le confiere este Código y leyes de la materia.”

SEXTO. El artículo 146 del Código Electoral en vigor establece que:

“Artículo 146. Con la finalidad de asegurar el desempeño profesional de manera permanente de las actividades electorales del Estado, el Instituto organizará y desarrollará el servicio profesional estatal electoral”.

SÉPTIMO. De conformidad con el artículo 30 del Reglamento del Servicio Profesional Estatal Electoral, los interesados en ingresar al Servicio Profesional, deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial de elector;

III. Contar con los estudios y experiencia para el puesto que solicita, conforme al catálogo de puestos;

IV. No haber desempeñado cargo de elección popular en el último año anterior a la solicitud;

V. No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido y/o asociaciones políticas en los últimos cinco años;

VI. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público;

VII. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, durante los últimos cinco años;

VIII. Tener residencia mínima de dos años, en el Estado de Aguascalientes;

IX. Presentar la solicitud respectiva, acompañada de la documentación que acredite los requisitos anteriores;

X. Las demás que se establezcan en las convocatorias correspondientes.

OCTAVO. Como lo establece el artículo 22 del Reglamento en comento, los nombramientos del servicio profesional serán provisionales y de titularidad. Por su parte el artículo 23 segundo párrafo del referido ordenamiento local señala que:

“... la vigencia de los nombramientos provisionales serán hasta que las personas ocupantes de las mismas cumplan con lo requisitos de la obtención de la titularidad. El plazo para obtener la titularidad no podrá exceder de un año, salvo en los casos en que el requisito faltante sea la experiencia laboral durante un proceso electoral...”

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 41 del reglamento de la materia se concluye que:

“Para el otorgamiento de la titularidad del rango correspondiente a un puesto en el Servicio Profesional se deberá cumplir con lo siguiente:

I.- Acreditar los requisitos establecidos en el Catálogo de Puestos;

II.- Acreditar los cursos de formación y/o capacitación aprobados por el Presidente del Consejo;

III.- Acreditar los exámenes que determine la Dirección Administrativa y el Presidente del Consejo

IV.- Tener trayectoria satisfactoria en el desempeño de sus funciones por más de un año; y

V.- Haber laborado de manera permanente o eventual para el Instituto o en algún otro Instituto Electoral de la República o el Instituto Federal Electoral durante un proceso electoral.”

NOVENO. En ese sentido, en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral celebrada a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil nueve, fue tomado el Acuerdo CG-A-53/09, mediante el cual fueron otorgados nombramientos provisionales del Servicio Profesional Estatal Electoral a los CC. ELISA POZOS WUOTTO y BENJAMÍN URZÚA SALAS, según se desprende del punto de Acuerdo Segundo del referido documento, en virtud de que los mismos en dicho momento fue-

ron omisos en la acreditación del requisito señalado en la fracción V del artículo 41 del Reglamento del Servicio Profesional Estatal Electoral, consistente en haber laborado de manera permanente o eventual durante un proceso electoral.

DÉCIMO. Ahora bien, del informe que emitió la Dirección Administrativa en relación a las personas que participaron durante el Proceso Electoral Local 2009-2011 celebrado en nuestra entidad federativa, con un cargo temporal o permanente remunerado en este Instituto Estatal Electoral, se desprende que los CC. ELISA POZOS WUOTTO y BENJAMÍN URZÚA SALAS, han acreditado el requisito referido en el Considerando que antecede, al haber participado en el recién concluido Proceso Electoral Local, desempeñando de manera permanente los cargos de Asistente del Departamento de Recursos Humanos y Jefe del Departamento de Finanzas y Control Presupuestal, respectivamente, ambos adscritos a la Dirección Administrativa de este Instituto Estatal Electoral.

UNDÉCIMO. Con base a lo anterior, una vez cumplimentados todos los requisitos anteriormente señalados, este Consejo General determina otorgar los nombramientos titulares como miembros del Servicio Profesional Estatal Electoral a los CC. ELISA POZOS WUOTTO Y BENJAMÍN URZÚA SALAS, como Asistente del Departamento de Recursos Humanos y Jefe del Departamento de Finanzas y Control Presupuestal, respectivamente, ambos adscritos a la Dirección Administrativa de este Instituto Estatal Electoral.

En virtud de lo expuesto en los Resultandos y Considerandos anteriores y con fundamento en lo establecido en los artículos 116 fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 Apartado B, párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 92, 95, 99 fracciones I, XXVIII y XXXV y 146 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 22, 23, 30 y 41 del Reglamento del Servicio Profesional Estatal Electoral, es que este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Este Consejo General resulta competente para la emisión del presente Acuerdo, en términos de lo establecido por los Considerandos que integran el referido documento.

SEGUNDO. Este Consejo General determina procedente otorgar los nombramientos de titularidad como miembros del Servicio Profesional Electoral a los CC. ELISA POZOS WUOTTO Y BENJAMÍN URZÚA SALAS, como Asistente del Departamento de Recursos Humanos y Jefe del Departamento de Finanzas y Control Presupuestal, respectivamente, ambos adscritos a la Dirección Administrativa de este Instituto Estatal Electoral, en términos de los Considerandos que integran el presente Acuerdo.

TERCERO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos legales desde el momento de su aprobación.

CUARTO. Notifíquese por estrados el presente Acuerdo, en términos de lo establecido por los artículos 381 fracción III y 384 del Código Electoral vigente en el Estado.

QUINTO. Para su conocimiento general, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, así como en la página oficial de Internet del Instituto Estatal Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, celebrada a los trece días del mes de enero del año dos mil once.
CONSTE.-

LA PRESIDENTA,
Mtra. Lydia Georgina Barkigia Leal.

EL SECRETARIO TÉCNICO,
Lic. Sandor Ezequiel Hernández Lara.

Así acordaron, por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, lo anterior de conformidad con la fracción I del artículo 38 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
AGUASCALIENTES, AGS.**

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DISTRIBUYE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ACREDITADOS Y A LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS REGISTRADAS, PARA SU GASTO ORDINARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011.

Reunidos en Sesión Extraordinaria en la sede del Instituto Estatal Electoral, los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su Presidenta y determinación de quórum legal, emite el presente acuerdo, con base en los siguientes

RESULTANDOS:

I. Este Consejo General, en sesión ordinaria de fecha 31 de agosto del año 2010, emitió el acuerdo CG-A-65/10, mediante el cual aprobó el "PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL ANUAL ORDINARIO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS, ASÍ COMO EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO A LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS ESTATALES REGISTRADAS ANTE DICHO ÓRGANO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL ONCE", determinando que el monto a incorporar en la partida referida, fuera la cantidad de **\$38'606,931.71** (TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 71/100 M.N.), acuerdo que se remitiera mediante oficio IEE/P/3618/2010 de fecha 02 de septiembre de 2010, al Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, con copia al H. Congreso del Estado, con el objeto que se procediera a su análisis, discusión y correspondiente aprobación.

II. En fecha 31 de diciembre del año 2010, fue publicado el Decreto número 32, aprobado por el H. Congreso del Estado de Aguascalientes, en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes (Extraordinario, número 8, Tomo XI), de fecha 31 de diciembre del año 2010, mediante el cual se aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes para el ejercicio fiscal del año 2011, mismo que establece en el artículo 82 que:

"Las erogaciones previstas para el IEE Financiamiento Público a Partidos Políticos importan la cantidad de \$38,607,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguientes:

I Recursos fiscales ordinarios \$ 38,607,000

a. Capítulo 4000: Transferencias, subsidios, subvenciones, pensiones y jubilaciones 38,607,000

Los recursos señalados en esta fracción se destinarán en su totalidad a cubrir la operación de los partidos políticos."

III. Los Partidos Políticos nacionales acreditados ante este Consejo General son: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia y Nueva Alianza.

IV. Las Asociaciones Políticas Estatales registradas ante este Consejo General son: Corazón Hidrocálido, Camino Democrático, Vida Digna Ciudadana y Voces Hidrocálidas.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 116, fracción IV, inciso g), estipula que:

"Artículo 116.

(...)

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

(...)

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;

(...)"

SEGUNDO. El artículo 17, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en sus párrafos noveno y último inciso c), dispone que:

"Artículo 17.

(...)

B.

(...)

Los partidos políticos nacionales acreditados en el Estado, serán entidades de interés público, podrán y serán los únicos facultados para participar en las elecciones estatales, distritales y municipales; estando asimismo facultados para participar en la vida política del Estado, para lo cual tendrán acceso a financiamiento público y apoyos gubernamentales en términos de lo estipulado en la Ley de la materia.

(...)

El Sistema Estatal Electoral, estará regulado por la Ley de la materia, y deberá garantizar en todo momento los siguientes derechos y obligaciones:

(...)

c) Establecer las fórmulas y criterios para la asignación de financiamiento y prerrogativas de los partidos políticos, así como los topes y límites del financiamiento que éstos pueden recibir de sus simpatizantes;

(...)"

TERCERO. El artículo 35, fracción II, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, establece que:

"Artículo 35. Son prerrogativas de los partidos políticos nacionales acreditados en el Estado:

(...)

II. Participar, en los términos de este Código, del financiamiento público correspondiente para sus actividades;

(...)"

CUARTO. La fracción XI, del artículo 99 del ordenamiento electoral en vigor, señala:

"Artículo 99. Son atribuciones del Consejo del Instituto:

(...)

XI. Proveer lo necesario para que las prerrogativas de los partidos políticos se otorguen en la forma y en términos que señale este Código;

(...)"

QUINTO. El artículo 51 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, establece los criterios de distribución del financiamiento público estatal a los Partidos Políticos para su gasto ordinario, numeral que a la letra establece:

"ARTÍCULO 51.- Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

I. El Consejo determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, a la fecha de corte de julio de cada año, por el

ochenta por ciento del salario mínimo general vigente en el Estado;

II. El resultado de la operación señalada en la fracción anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes;

III. El financiamiento público estatal, se dividirá en dos porciones: la primera porción del 30%, se destinará al fortalecimiento del sistema de partidos acreditados en el Estado, y se distribuirá conforme a la fracción IV del presente artículo; y la segunda porción del 70% a distribuirse según el criterio de estricta proporcionalidad a las votaciones obtenidas por cada partido político conforme a la fracción V de este artículo;

IV. La primera porción del 30%, se destinará al fortalecimiento del sistema de partidos acreditados en el Estado, y se distribuirá de la siguiente forma:

a. En forma igualitaria, a los partidos políticos que hubieran alcanzado el 2.5% de la votación total en el Estado en la elección inmediata anterior de diputados de mayoría relativa, quienes lo destinarán a su operación normal en el Estado.

b. A los partidos políticos con registro nacional que no hubieran alcanzado el 2.5% de la votación total en el Estado en la elección inmediata anterior de diputados de mayoría relativa, de la porción del 30% señalada en esta fracción, se calculará el 5%, el monto que resulte será distribuido equitativamente entre los partidos políticos que se ubiquen en el presente supuesto.

c. En el caso de que se acrediten nuevos partidos políticos nacionales, se les asignará el 1% calculado respecto del monto del 30% señalado en esta fracción.

V. La segunda porción del 70% del financiamiento, será entregada a los partidos políticos acreditados, de manera proporcional, de acuerdo a los resultados electorales de las elecciones inmediatas anteriores de diputados de mayoría relativa;

VI. La asignación que corresponda a cada partido por estricta proporcionalidad, a la que se refiere la fracción anterior, se calculará obteniendo el porcentaje que corresponda de los votos recibidos por cada partido con derecho al financiamiento, en las elecciones inmediatas anteriores de diputados de mayoría relativa;

VII. El financiamiento público que corresponda a cada partido político, para su operación normal, será entregado prorrateado en ministraciones mensuales a quien así lo determine la dirigencia estatal, conforme al calendario presupuestal que el Consejo apruebe anualmente. Los partidos políticos deberán contar con un órgano estatal interno encargado de la administración de sus recursos de operación y de campaña, y

VIII. La omisión en la entrega de los informes anuales de origen y monto de los ingresos totales y gastos ordinarios por un partido político dentro

de los sesenta días señalados en este Código, suspenderá la entrega del financiamiento público que para gasto ordinario le corresponda, a partir del mes de abril.”

En atención a lo anteriormente señalado, este Consejo General en fecha 31 de agosto de 2010 emitió el acuerdo CG-A-65/10, referido en el resultado I del presente acuerdo, mediante el cual se

aprobó el “ PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL ANUAL ORDINARIO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS, ASÍ COMO EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO A LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS ESTATALES REGISTRADAS ANTE DICHO ÓRGANO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL ONCE, incluyendo en él, las siguientes partidas:

CONCEPTO	IMPORTE
Financiamiento Público para el sostenimiento para actividades ordinarias de los Partidos Políticos para el ejercicio fiscal de 2011.	34'625,050.86
Actividades específicas de los Partidos Políticos (10% sobre el Gasto Ordinario de los Partidos Políticos correspondiente al año 2011).	3'462,505.09
Asociaciones Políticas (1.5 % sobre el Gasto Ordinario de los Partidos Políticos correspondiente al año 2011).	519,375.76
TOTAL	38'606,931.71

Ahora bien, el H. Congreso del Estado aprobó dentro del Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes, para el ejercicio fiscal del año 2011, la partida relativa a Partidos Políticos bajo el rubro de “Recursos Fiscales Ordinarios”, por la cantidad de **\$38,607,000.00** (TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), señalando de manera global el monto de financiamiento público a que tienen derecho los Partidos Políticos y omitiendo señalar cantidad alguna para las Asociaciones Políticas.

Como se advierte, se deberá llevar a cabo la distribución del financiamiento público a los Partidos Políticos y a las Asociaciones Políticas, con base en el techo presupuestal aprobado en cita, cumpliendo todos y cada uno de los supuestos jurídicos establecidos en los artículos 51, 53 y 87 del Código Electoral vigente en el Estado.

En tal virtud, procede ahora definir la determinación del gasto ordinario que le corresponde a cada Partido Político.

En atención a lo señalado por el Resultado II del presente Acuerdo, con relación a lo dispuesto por las normas referidas en los considerandos anteriores, este Consejo General procede a distribuir el financiamiento público estatal para gasto ordinario, para los Partidos Políticos con registro vigente y acreditados ante este Consejo General en los siguientes términos:

Toda vez que el H. Congreso del Estado aprobó la cantidad de 38'607,000.00 para el financiamiento global, es necesario extraer de dicho monto, una cantidad tal que sumada a su 3% que es el porcentaje que este Consejo General distribuirá para las Actividades Específicas de los Partidos Políticos, como se abordará más adelante, y también sumado el 1.5% de dicha cantidad, que será

el monto destinado para el financiamiento de las Asociaciones Políticas, porcentaje establecido en el Código Electoral del Estado de Aguascalientes, nos arroje un total de 38'607,000. Por lo que dicha cantidad resultante lo es **\$ 36'944,497.61** (TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 61/100 M.N.), cuyo 3% equivale a la cantidad de **\$1'108,334.93** (UN MILLÓN CIENTO OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 93/100 M.N.), mientras que el 1.5% corresponde a la cantidad de **\$554,167.46** (QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS 46/100 M.N.).

Procede pues la distribución de la cantidad de \$ 36'944,497.61 (TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 61/100 M.N.), como Financiamiento Público Estatal a los Partidos Políticos nacionales acreditados ante este Consejo, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2011.

A) Por lo que respecta a la **primera porción del 30%**, a que se refieren las fracciones III y IV del artículo 51 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, tomando como base la cantidad a distribuir de \$36'944,497.61 (TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 61/100 M.N.), este Consejo General determina que dicho porcentaje equivale a la cantidad de \$11'083,349.28 (ONCE MILLONES OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 28/100 M. N.), misma que se distribuirá de la siguiente manera:

De acuerdo a lo señalado por el inciso a), de la fracción IV, del artículo 51 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y toda vez que todos los

Partidos Políticos nacionales acreditados ante este Consejo alcanzaron el 2.5% de la votación total en el Estado en la elección de diputados de mayoría relativa en el año 2010, este Consejo General procede a distribuir en forma **igualitaria** el monto del presupuesto de la primera porción, para quedar como sigue:

PARTIDO POLÍTICO	PRIMERA PORCIÓN (30%)
Acción Nacional (PAN)	\$ 1'583,335.61
Revolucionario Institucional (PRI)	1'583,335.61
De la Revolución Democrática (PRD)	1'583,335.61
Del Trabajo (PT)	1'583,335.61
Verde Ecologista de México (PVEM)	1'583,335.61
Convergencia (PC)	1'583,335.61
Nueva Alianza (PNA)	1'583,335.61
TOTAL	11'083,349.28 *

NOTA: * Ajuste por decimales en el total en +0.01

B) La segunda porción del **70%** establecida por las fracciones III y V, del artículo 51, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, destinado a entregarse por estricta proporcionalidad, de acuerdo al porcentaje de votos recibidos por cada Partido Político en las elecciones inmediatas anteriores, equivale a la cantidad de **\$ 25'861,148.33** (VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS 33/100 M.N.), cantidad que se procede a distribuir de la siguiente manera:

Distribución de **\$ 25'861,148.33** (VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS 33/100 M.N.), de acuerdo con los resultados de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa del año 2010, procede de la siguiente forma:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN RECI- BIDA	%DE VOTACIÓN DE DI- PUTADOS POR MAYO- RÍA RELATIVA EN 2010	PARTE PROPORCIONAL POR VOTACIÓN DE DIPUTA- DOS DE MAYORÍA RELATIVA EN 2010. SEGUNDA PORCIÓN (70%)
Acción Nacional (PAN)	150533	36.26479785%	\$ 9'378,493.16
Revolucionario Institu- cional (PRI)	162166	39.0672956%	10'103,251.26
De la Revolución De- mocrática (PRD)	20314	4.893831277%	1'265,600.97
Del Trabajo (PT)	16127	3.885144088%	1'004,742.88
Verde Ecologista de México (PVEM)	14357	3.458734648%	894,468.50
Convergencia (PC)	19656	4.735312965%	1'224,606.31
Nueva Alianza (PNA)	31941	7.694883569%	1'989,985.25
TOTALES	415094	100%	25'861,148.33

C) Las asignaciones totales y ministraciones mensuales de financiamiento público estatal por Partido Político, para el gasto ordinario del ejercicio del año 2011, son las siguientes:

PARTIDO POLÍ- TICO	PRIMERA POR- CIÓN (30%)	SEGUNDA POR- CIÓN (70%)	FINANCIAMEN- TO TOTAL	MINISTRACIÓN MENSUAL
PAN	\$ 1'583,335.61	\$ 9'378,493.16	\$ 10'961,828.77	\$ 913,485.73
PRI	1'583,335.61	10'103,251.26	11'686,586.87	973,882.24
PRD	1'583,335.61	1'265,600.97	2'848,936.58	237,411.38
PT	1'583,335.61	1'004,742.88	2'588,078.49	215,673.21
PVEM	1'583,335.61	894,468.50	2'477,804.11	206,483.68
PC	1'583,335.61	1'224,606.31	2'807,941.92	233,995.16
PNA	1'583,335.61	1'989,985.25	3'573,320.86	297,776.74
TOTAL	11'083,349.28	25'861,148.33	* 36'944,497.61	

NOTA: * Ajuste por decimales en el total en +0.01

D) El calendario presupuestal para la entrega de ministraciones mensuales de financiamiento público estatal, se ajustará conforme a lo establecido en el artículo 51, fracción VII, del multicitado Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 8 de los Lineamientos para el Control y Vigilancia del Origen, Uso y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos y de las Asociaciones Políticas del Estado de Aguascalientes, la cual se llevará a cabo dentro de los primeros diez días de cada mes, considerándose que si el último día es inhábil se prorrogará al siguiente día hábil; siempre y cuando la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo de Aguascalientes haya realizado la transferencia presupuestal correspondiente. Habiendo de considerar igualmente que si el día en que se realice dicho depósito es un día inhábil, se recorrerá la entrega de la ministración al siguiente día hábil; ahora bien, si dicho depósito no se hiciera dentro del plazo señalado, una vez que se realice éste, se entregará la ministración al segundo día hábil siguiente.

SEXTO. Ahora bien, el artículo 53, del Código Electoral vigente en el Estado, establece lo siguiente:

“Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público destinado para actividades específicas como entidades de interés público en: la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales, podrán ser apoyados mediante el financiamiento público. El Consejo, no podrá acordar apoyos en cantidad mayor al 75% anual, de los gastos comprobados que por las actividades a que se refiere este párrafo, hayan erogado los partidos políticos en el año inmediato anterior. En todo caso la cantidad que reciba cada partido no podrá exceder del 10% de su financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que le corresponda.

...

Las cantidades que para actividades específicas se determinen para cada partido político, serán entregadas en una sola ministración conforme al calendario presupuestal que apruebe el Consejo”.

Del primer párrafo transcrito, se desprenden los siguientes extremos, por un lado que los Par-

tidos Políticos pueden ser apoyados mediante el financiamiento público para actividades específicas de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, apoyo que se encuentra condicionado a que los Partidos Políticos hayan erogado gastos en dichas actividades durante el año anterior, condición que se establece de esta manera toda vez que el criterio para la asignación en el presupuesto actual de esta prerrogativa toma como base la no excedencia del 75% anual de gastos comprobados en el año inmediato anterior, lo cual a contrario sensu, se debe de entender que en el caso de que alguno de los Institutos Políticos no haya realizado erogación alguna en dichas actividades en el año inmediato anterior, no tendrá derecho a la prestación establecida, por lo que se puede concluir que la condición se encuentra sujeta a la comprobación que cada Partido Político realice; asimismo y siguiendo la mencionada tesis, el artículo referido establece además las reglas que se deben seguir para el cálculo del financiamiento público en alusión, cuando se tenga derecho a éste; en tal sentido a efecto de realizar el cálculo del financiamiento que por el concepto ya señalado, le corresponde a cada Partido Político y toda vez que el artículo 53 del Código Electoral referido, establece que de la cantidad señalada como gasto ordinario para el ejercicio fiscal que corresponda, no podrá exceder del 10%, no limita para que este Consejo General considere que las actividades específicas las puedan realizar con una cantidad menor de financiamiento, porque es claro que el legislador al aprobar el precepto en cita, previó en primer término que se lleve a cabo financiamiento para esos conceptos y que el mismo se encuentre comprendido dentro de los límites legales establecidos al contener la expresión de: **“la cantidad que reciba cada partido político no podrá exceder del 10%”**, oración que encierra en primer lugar el tope máximo que este Consejo General puede llegar a aprobar, sin embargo es claro también que el legislador atendiendo a la pericia y experiencia que el Instituto Estatal Electoral tiene en la elaboración del presupuesto de gastos en materia política, estableció la facultad a esta Autoridad Electoral de señalar la cantidad a financiar, por tal razón y observando de manera exacta lo que el legislador ordenó, es que se considera procedente acordar que el otorgamiento de dicho financiamiento sea en un **3% (TRES POR CIENTO)** de la cantidad aprobada

para gasto ordinario de los Partidos Políticos en el ejercicio 2011, es decir, el importe que corresponde por concepto de actividades específicas lo es la cantidad de **\$ 1'108,334.93** (UN MILLÓN CIENTO OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 93/100 M. N.), misma que se distribuirá verificando que en ninguno de los casos exceda del 75% de los gastos erogados y comprobados en el ejercicio 2010 como criterio esencial y no exceder de los parámetros establecidos en el artículo en estudio.

Siguiendo con la tesitura de la asignación de montos, el 30% del financiamiento destinado a actividades específicas, que corresponde a la cantidad de **\$ 332,500.48** (TRESCIENTOS TREINTA Y DOS

MIL QUINIENTOS PESOS 48/100 M.N.) se distribuirá de manera igualitaria entre los Partidos Políticos y el 70% de dicho financiamiento, correspondiente a la cantidad de **\$ 775,834.45** (SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 45/100 M.N.) se distribuirá por proporcionalidad, de acuerdo al porcentaje de votos recibidos por cada Partido Político en las elecciones inmediatas anteriores de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa.

Derivado de lo anterior, los montos máximos a recuperar por cada uno de los Institutos Políticos, en caso de que procedieran, serían los que se presentan en la siguiente tabla:

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO ORDINARIO 2011	PRIMERA PORCIÓN (30%) IGUALITARIA	%DE VOTACIÓN DE DIPUTADOS POR MAYORÍA RELATIVA EN 2010	SEGUNDA PORCIÓN (70%) PROPORCIONALIDAD	FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS
Acción Nacional	\$ 10'961,828.77	\$ 47,500.07	36.26479785%	\$ 281,354.79	\$ 328,854.86
Revolucionario Institucional	11'686,586.87	47,500.07	39.0672956%	303,097.54	350,597.61
De la Revolución Democrática	2'848,936.58	47,500.07	4.893831277%	37,968.03	85,468.10
Del Trabajo	2'588,078.49	47,500.07	3.885144088%	30,142.29	77,642.36
Verde Ecologista de México	2'477,804.11	47,500.07	3.458734648%	26,834.05	74,334.12
Convergencia	2'807,941.92	47,500.07	4.735312965%	36,738.19	84,238.26
Nueva Alianza	3'573,320.86	47,500.07	7.694883569%	59,699.56	107,199.63
TOTAL POR RECUPERAR	36'944,497.6	332,500.48*	100%	775,834.45	1'108,334.93*

NOTA: * Ajuste por decimales en -0.01

Es importante acotar que el monto que corresponde a cada Partido Político por concepto de actividades específicas no rebasa el 10% del financiamiento que para sus actividades ordinarias les fue asignado; sino que, corresponde al 3% de dicho financiamiento ordinario, tal como se acuerda en el presente acto jurídico.

Ahora bien, a efecto de que los Institutos Políticos puedan ser apoyados con financiamiento público para sus actividades específicas determinado, este Consejo General acuerda que sea el día 15 de febrero del presente año, el plazo máximo para la presentación de los comprobantes que por Actividades Específicas hayan erogado los Partidos Políticos durante el año 2010.

El reembolso que sea procedente por concepto de Actividades Específicas erogadas en el año 2010 por cada uno de los Partidos Políticos, se entregará en una sola ministración, conforme lo prevee el último párrafo del artículo 53 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes anteriormente citado, entre el 15 y el 31 de marzo del presente año.

SÉPTIMO. El artículo 87 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, establece que:

“Las asociaciones políticas con registro, gozarán del régimen fiscal previsto para los partidos políticos que prevean las leyes estatales y municipales.

Las asociaciones políticas debidamente registradas, gozarán de financiamiento público estatal. Para tal efecto se constituirá un fondo para el financiamiento de las asociaciones equivalente al 1.5% del financiamiento público estatal anual que reciben para el sostenimiento de sus gastos ordinarios los partidos políticos. El Consejo al enviar al Ejecutivo y Legislativo el proyecto de presupuesto de financiamiento público estatal anual para gasto ordinario a los partidos políticos, adicionará el monto correspondiente al fondo para el financiamiento de las asociaciones.

El fondo se distribuirá de manera igualitaria entre las asociaciones con registro.

(...)”

Que en atención a lo señalado por el Resultado II del presente Acuerdo, en relación con lo dispuesto por el precepto legal referido con antelación, este Consejo General procede a la distribución del financiamiento público estatal, para las Asociaciones Políticas registradas ante este Consejo General en los siguientes términos:

Procede la distribución de la cantidad de \$ 554,167.46 (QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS 46/100

M.N.), como fondo de financiamiento público estatal para las Asociaciones Políticas estatales acreditadas ante este Consejo, para su operación normal, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2011, el cual se distribuye de manera igualitaria entre las Asociaciones Políticas registradas -resultando cuatro de la presente resolución- en los términos del párrafo tercero del artículo 87 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes de la siguiente forma: las ministraciones mensuales se entregarán en los mismos plazos autorizados para los partidos políticos, conforme a lo siguiente:

ASOCIACIÓN POLÍTICA	FINANCIAMIENTO 2011	CANTIDAD A ENTREGAR MENSUALMENTE
CORAZÓN HIDROCÁLIDO	\$ 138,541.865	\$ 11,545.15
CAMINO DEMOCRÁTICO	138,541.865	11,545.15
VIDA DIGNA CIUDADANA	138,541.865	11,545.15
VOCES HIDROCÁLIDAS	138,541.865	11,545.15
TOTAL	554,167.46	

OCTAVO. Por lo anterior, las ministraciones totales que por concepto de financiamiento público estatal les corresponden a los partidos políticos durante el año 2011, incluyendo gasto ordinario y actividades específicas, así como el financiamiento a las asociaciones políticas son las siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO ORDINARIO	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	ASOCIACIONES POLÍTICAS	FINANCIAMIENTO TOTAL
PAN	\$ 10'961,828.77	\$ 328,854.86		\$ 11'290,683.63
PRI	11'686,586.87	350,597.61		12'037,184.48
PRD	2'848,936.58	85,468.1		2'934,404.68
PT	2'588,078.49	77,642.36		2'665,720.85
PVEM	2'477,804.11	74,334.12		2'552,138.23
PC	2'807,941.92	84,238.26		2'892,180.18
PNA	3'573,320.86	107,199.63		3'680,520.49
CORAZÓN HIDROCÁLIDO			\$ 138,541.865	138,541.865
CAMINO DEMOCRÁTICO			138,541.865	138,541.865
VIDA DIGNA CIUDADANA			138,541.865	138,541.865
VOCES HIDROCÁLIDAS			138,541.865	138,541.865
TOTAL	36'944,497.61	1'108,334.93	554,167.46	38'607,000.00

De conformidad con los Resultandos y Considerandos anteriores, así como con lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, apartado B), de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 35, fracción II, 51, 53, 87 y 99, fracción XI, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO :

PRIMERO. Este Consejo General resulta competente para la emisión y aprobación del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en los Considerandos que lo integran.

SEGUNDO. Este Consejo General determina procedente distribuir el Financiamiento Público Estatal destinado a los Partidos Políticos Nacionales acreditados, para el gasto ordinario del año 2011, por la cantidad de **\$ 36'944,497.61** (TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 61/100 M.N.), en términos de los Considerandos que integran el presente Acuerdo.

TERCERO. Este Consejo General determina procedente distribuir la cantidad de **\$ 1,108,334.93** (UN MILLÓN CIENTO OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 93/100 M. N.), como fondo para el reembolso que por Actividades Específicas que los Institutos Políticos hayan realizado durante el ejercicio fiscal del año 2010, en términos de los Considerandos que integran el presente Acuerdo.

CUARTO. Este Consejo General determina procedente distribuir la cantidad de **\$ 554,167.46** (QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS 46/100 M.N.), para el fondo de Financiamiento Público Estatal destinado a las Asociaciones Políticas Estatales registradas ante este Consejo, de conformidad con lo establecido por los Considerandos que integran el presente Acuerdo.

QUINTO. Este Consejo General determina procedente entregar el financiamiento público estatal para su operación normal así como por actividades específicas a los Partidos Políticos, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2011, y a las Asociaciones Políticas Estatales el financiamiento correspondiente para el mismo año, en los plazos y conforme a lo dispuesto en los Considerandos que integran el presente Acuerdo.

SEXTO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos al momento de su aprobación.

SÉPTIMO. Notifíquese por estrados el presente Acuerdo, en términos de lo establecido por los artículos 381, fracción III y 384 del Código Electoral vigente en el Estado.

OCTAVO. Para su conocimiento general, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

El presente Acuerdo fue tomado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, celebrada a los trece días del mes de enero del año dos mil once. CONSTE. -----

LA PRESIDENTA,

Mtra. Lydia Georgina Barkigia Leal.

EL SECRETARIO TÉCNICO,

Lic. Sandor Ezequiel Hernández Lara.

Así acordaron, por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, lo anterior de conformidad con la fracción I del artículo 38 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**AGUASCALIENTES, AGS.****ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA APLICACIÓN DEL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011, ASÍ COMO EL PROGRAMA ANUAL DE ACCIONES A REALIZAR, PRESENTADO POR LA PRESIDENTA DEL MISMO.**

Reunidos en Sesión Extraordinaria, en la sede del Instituto Estatal Electoral los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su Presidenta y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS :

I. En Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada el día treinta y uno de agosto del año dos mil diez, se aprobó el Proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del Instituto Estatal Electoral para el ejercicio fiscal del año 2011, mismo que fue remitido mediante oficio No. IEE/P/3619/2010, de fecha dos de septiembre de dos mil diez, al Ingeniero Luis Armando Reynoso Femat, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, con copia al H. Congreso de Estado, con el objeto de que se procediera a su análisis, discusión y aprobación.

II. En fecha treinta y uno de diciembre de dos mil diez, fue publicado el Decreto número 32 en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Décima Segunda Sección, Extraordinario, número 8, Tomo XI, mediante el cual el H. Congreso del Estado de Aguascalientes aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes para el ejercicio fiscal del año 2011, mismo que en su Sección Décimo Sexta denominada "Del ramo Autónomo 16 Político-Electoral", establece en el artículo 81 lo siguiente:

"Las erogaciones prevista para el IEE Instituto Estatal Electoral importan la cantidad de \$15, 895,000.00 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguientes:

I. Recursos Fiscales Ordinarios \$ 15, 800,000.00

a. Capítulo 4000

Transferencias, subsidios, subvenciones, pensiones y jubilaciones: 15, 800,000.00

II. Recursos propios de entidades y órganos autónomos 95,000.00

a. Capítulo 4000

Transferencias, subsidios, subvenciones, pensiones y jubilaciones: 95,000.00

Los recursos señalados en esta fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo

1°. de la Ley de Ingresos 2011, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las Transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a complementar la operación y equipamiento del IEE.”

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el artículo 99 del Código Electoral del Estado, en las fracciones I, XXVIII y XXIX señala que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral tiene las siguientes atribuciones: “I.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en este Código; XXVIII.- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el presente Código; XXIX.- Conocer, discutir y en su caso, aprobar los presupuestos de ingresos y egresos del Instituto así como los correspondientes informes anuales de su ejercicio;”.

SEGUNDO. Por su parte, el artículo 100 del mismo ordenamiento señala en las fracciones III y XII, que corresponde al Presidente del Consejo: “III. Ejercer el presupuesto de egresos del Instituto, bajo la aprobación y supervisión del Consejo; y XII. En general coordinar el funcionamiento y actividades del Instituto así como elaborar los planes, programas, presupuestos, procedimientos y políticas, los cuales deberá someter a la consideración del Consejo a efecto de que este los analice, discuta, modifique y apruebe en su caso;”

TERCERO. Así mismo, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto del Estado de Aguascalientes, señala en el artículo 11 que: “Los titulares de cada una de las dependencias y entidades de los sujetos de la Ley serán responsables del ejercicio del gasto público y de que el avance de los programas se ajuste a las acciones previstas en sus objetivos y metas, que no se adquieran compromisos que rebasen el monto del gasto autorizado y de informar periódicamente los resultados obtenidos a la Secretaría, Tesorerías, Unidades o Comisiones equivalentes en el ámbito de sus respectivas competencias, así como al H. Congreso del Estado mediante la presentación de la Cuenta de la Hacienda Pública”, de igual manera el artículo 23 de la citada ley señala que: “El ejercicio del gasto comprenderá la aplicación de los recursos que realicen los sujetos de la Ley, a efecto de cumplir los objetivos y metas de los programas contenidos en sus presupuestos aprobados (...)”.

CUARTO. Que las erogaciones previstas para el Instituto Estatal Electoral en el Presupuesto Anual de Egresos del Estado de Aguascalientes, para el ejercicio fiscal del año 2011, aprobado por el H. Congreso del Estado, conforme se señala en el Resultando II del presente Acuerdo, se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto las siguientes:

“Las erogaciones prevista para el IEE Instituto Estatal Electoral importan la cantidad de \$15, 895,000.00 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguientes:

I. Recursos Fiscales Ordinarios \$ 15, 800,000.00

a. Capítulo 4000 Transferencias, subsidios, subvenciones, pensiones y jubilaciones: 15, 800,000.00

II. Recursos propios de entidades y órganos autónomos 95,000.00

a. Capítulo 4000 Transferencias, subsidios, subvenciones, pensiones y jubilaciones: 95,000.00

Los recursos señalados en esta fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1°. de la Ley de Ingresos 2011, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las Transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a complementar la operación y equipamiento del IEE.”

QUINTO. Que atendiendo al contenido del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Estatal Electoral para el ejercicio fiscal 2011, en los términos señalados en el Considerando anterior, la Dirección Administrativa de este Órgano Electoral ha elaborado el “**Presupuesto Anual de Ingresos 2011**”, en el que se señala la integración del monto para dicho presupuesto, adicionándole el concepto relativo al recurso remanente del año anterior, arrojando un monto total disponible por la cantidad de \$ 20,435,748.93 (VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 93/100 M.N.), como se ilustra de la siguiente manera:

Presupuesto Anual de Ingresos 2011

Integración del Monto para Presupuesto de Ingresos 2011

Recursos Fiscales Ordinarios 2011	15.800.000,00	
+ Recursos propios 2011	95.000,00	15.895.000,00

Según decreto Número 32 del 31 Diciembre 2010. Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes para el ejercicio Fiscal del año 2011 Publicado en Periódico Oficial del 31/12/2010 por el Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes.

+ Recurso remanente del año anterior	4.540.748,93	
--------------------------------------	--------------	--

Monto disponible de Ingresos		20.435.748,93
------------------------------	--	----------------------

SEXTO. Ahora bien, con base en el monto total disponible para el Presupuesto de Ingresos de este Instituto, referido en la ilustración que antecede, la Dirección Administrativa de manera concreta y

específica señaló en el proyecto que nos ocupa, los conceptos de cada una de las partidas de gastos de egresos este Instituto para el ejercicio fiscal del 2011, tal y como se ilustra con la siguiente tabla:

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2011
Totales por Capitulo

Tipo Gasto	Capitulo	Descripción	Monto	Presupuesto adicional (+)	TRANSFERENCIAS		Nuevo Monto
					(*)	(-)	
Ordinario	1000	Servicios Personales	\$ 13,602,759	-	-	-	\$ 13,602,759
Ordinario	2000	Materiales y Suministros	\$ 829,725	-	-	-	\$ 829,725
Ordinario	3000	Servicios Generales	\$ 3,003,265	-	-	-	\$ 3,003,265
Ordinario	5000	Bienes Muebles e Inmuebles	\$ -	-	-	-	\$ -
Ordinario	6000	Inversión Pública	\$ 3,000,000	-	-	-	\$ 3,000,000
Totales General			20,435,749	0	0	0	20,435,749

SÉPTIMO. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 100 fracción XII del Código Electoral del Estado, la Presidenta del Consejo General, ha procedido a elaborar junto con las áreas técnicas y administrativas del Instituto Estatal Electoral, el “Programa anual de acciones a realizar durante el año 2011”, programa que se agrega de manera íntegra al presente Acuerdo como “Anexo Técnico”, el cual consta de 10 fojas útiles por uno solo de sus lados, firmadas cada una de ellas al calce por la Presidenta y el Secretario Técnico del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 apartado B de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 1, 2 fracción I, 92, 93, 99, fracciones I, XXVIII y XXIX, 100 fracción III y XII del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 1, 2, 6, 7, 12, 13, 16, 23 y demás relativos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Aguascalientes; este Órgano Electoral procede a emitir el siguiente

ACUERDO :

PRIMERO. Este Consejo General determina aprobar el ejercicio del Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del Instituto Estatal Electoral para el ejercicio fiscal 2011, en los términos señalados por los Considerandos Cuarto, Quinto y Sexto del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Este Consejo General determina aprobar el “Programa anual de acciones a realizar durante el año 2011”, presentado por la Presidenta de este Consejo General, documento que se agrega de manera íntegra al presente Acuerdo como “Anexo Técnico” el cual consta de 10 fojas útiles por uno solo de sus lados, tal y como quedó establecido en los Considerandos que integran el presente Acuerdo.

TERCERO. Notifíquese por estrados el presente Acuerdo en términos de lo establecido por los artículos 379, 381 fracción III, 384 y 386 del Código Electoral vigente en el Estado.

CUARTO. Para su conocimiento general publíquese el presente Acuerdo junto con su Anexo Técnico de manera íntegra en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página oficial de Internet del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes.

QUINTO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, celebrada a los trece días del mes de enero del año dos mil once. CONSTE.-----

LA PRESIDENTA,

Mtra. Lydia Georgina Barkigia Leal.

EL SECRETARIO TÉCNICO,

Lic. Sandor Ezequiel Hernández Lara.

Así acordaron, por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, lo anterior de conformidad con la fracción I del artículo 38 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
AGUASCALIENTES, AGS.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL FACULTA AL ORGANISMO DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA QUE INICIE LOS TRABAJOS DE AUDITORÍA AL GASTO ORDINARIO DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

Reunidos en Sesión Extraordinaria en la sede del Instituto Estatal Electoral, los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su Presidenta y determinación del quórum legal, con base en los siguientes

RESULTANDOS :

ÚNICO. En fecha catorce de enero del año dos mil diez, en Sesión Extraordinaria el Consejo General

aprobó el Acuerdo mediante el cual se distribuyó el financiamiento público a los institutos políticos para el gasto ordinario para el ejercicio fiscal del año dos mil diez.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. El párrafo decimosexto, incisos c) y f) del apartado B, del artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, establece que: "El Sistema Estatal Electoral, estará regulado por la Ley de la materia, y deberá garantizar en todo momento los siguientes derechos y obligaciones: c) Establecer la fórmulas y criterios para la asignación de financiamiento y prerrogativas de los partidos políticos, así como los topes y límites del financiamiento que éstos pueden recibir de sus simpatizantes; y f) Establecer las bases para los procedimientos relativos al control, vigilancia y sanción, respecto del origen y destino de los recursos de los partidos políticos;"

SEGUNDO.- El artículo 99 del Código Electoral en vigor establece para este Consejo General, entre otras las atribuciones contenidas en las fracciones I y XXVIII: "I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en este Código;...XXVIII. Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el presente Código."

TERCERO. El artículo 62 primer párrafo del Código Electoral en vigor establece que: "El Organismo de Fiscalización del Consejo es un ente técnico con autonomía de gestión, que tiene como atribución la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación..."

CUARTO. El artículo 64 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes determina como facultades del Organismo de Fiscalización entre otras, la referida en la fracción VI de dicho artículo: "VI. Ordenar la práctica de auditorías, a través de terceros mediante licitación pública, a las finanzas de los partidos políticos."

QUINTO. El artículo 1º de la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes, prevé que el Instituto Estatal Electoral queda sujeto a las normas que la misma establece para efectos de la contratación de servicios de cualquier naturaleza.

SEXTO. De la lectura del contenido del Considerando Segundo del presente Acuerdo, se deduce que el Consejo General es competente para facultar al Organismo de Fiscalización para la realización de las auditorías a efecto de fiscalizar el origen, monto y destino de los recursos que ejercen los institutos políticos, en su gasto ordinario relativo al ejercicio fiscal del año 2010, a fin de que inicie los trabajos de auditoría referidos en líneas que anteceden.

SÉPTIMO. El Organismo de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, a efecto de iniciar los trabajos de auditoría a que hace referencia el Considerando que antecede, se auxiliará con un despacho de auditores externos, mismo que deberá seleccionarse de conformidad con lo dispuesto con la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes, tal y como lo disponen las normas señaladas en los Considerandos Cuarto y Quinto del presente Acuerdo.

Por lo expuesto en los Resultandos y Considerandos anteriores, con fundamento en lo establecido por los incisos c) y f) del apartado B del artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 62 primer párrafo, 64 fracción VI, 99 fracciones I y XXVIII del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 1º, 53, 54, 57, 58 y demás correlativos y aplicables de la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes, se emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se faculta al Organismo de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos para que inicie los trabajos de auditoría relativos al gasto ordinario de los Institutos Políticos, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2010.

SEGUNDO. Para dar cumplimiento al punto de Acuerdo anterior y a lo señalado por la fracción VI del artículo 64 del Código Electoral del Estado, este Instituto Estatal Electoral deberá proceder en términos de lo establecido por la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes.

TERCERO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos legales desde el momento de su aprobación.

CUARTO. Notifíquese por estrados el presente Acuerdo en términos de lo establecido por los artículos 379, 381 fracción III y 384 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 47 y 48 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

QUINTO. Para su conocimiento general publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página oficial de internet del Instituto Estatal Electoral.

El presente Acuerdo fue tomado en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada a los trece días del mes de enero del año dos mil once.- CONSTE.-

LA PRESIDENTA,

Mtra. Lydia Georgina Barkigia Leal.

EL SECRETARIO TÉCNICO,

Lic. Sandor Ezequiel Hernández Lara.

Así acordaron, por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, lo anterior de conformidad con la fracción I del artículo 38 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AGUASCALIENTES, AGS.**

CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO "EL I.F.E.", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR LEONARDO ANTONIO VALDÉS ZURITA Y EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL DOCTOR EDUARDO ROJAS VEGA, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y EL MAESTRO IGNACIO RUELAS OLVERA, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DE "EL I.F.E." EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES; POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, EL INGENIERO LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, ASISTIDO POR EL LICENCIADO JUAN ÀNGEL JOSÉ PÉREZ TALAMANTES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE GOBIERNO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 30 de abril de 1992, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el informe de la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores, en el cual acordó promover por conducto de su Dirección General ante diversas instituciones y autoridades, el uso de la Credencial para Votar, como medio de información personal de los ciudadanos.
2. Con fecha 20 de julio de 1992, "EL I.F.E." a través de sus entonces Director General y su Secretario General y el Gobierno del Estado de Aguascalientes, a través del entonces Gobernador, Secretario General de Gobierno y Subsecretario de Administración, celebraron Convenio de Colaboración para que fuera aceptada la Credencial para Votar, como medio de identificación de los ciudadanos.
3. En la Cláusula Décima del convenio antes citado se acordó, que el convenio tendría una duración indefinida y que las partes podrían revisar de común acuerdo su contenido y resolver de la misma forma las controversias que pudieran surgir con motivo de su aplicación.
4. Con fecha 07 de julio de 2010, el Consejo General de "EL I.F.E." aprobó el Acuerdo CG224/2010, mediante el cual se aplica el límite de vigencia a las credenciales para votar que tengan como último recuadro para el marcaje del año de la elección federal el "03" ó el "09", de conformidad con el artículo 200, párrafo 4, y Octavo Transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
5. Inconforme a la emisión del Acuerdo citado en el antecedente que precede, el Partido de la Revolución Democrática interpuso Recurso de Apelación.
6. Mediante sentencia de fecha 25 de agosto de 2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-109/2010, por el cual revocó el punto Segundo, en su párrafo segundo y Quinto del Acuerdo CG224/2010, y ordenó al Consejo General de "EL I.F.E.", se tomen y acuerden las medidas necesarias para garantizar que los ciudadanos que cuentan con la Credencial para Votar cuyo último recuadro sea el "03" puedan votar en las entidades federativas en



9

- 1 -

✓

las que se celebren elecciones en el 2011, debiendo ampliarse su vigencia hasta el día siguiente al que concluya la jornada electoral respectiva.

7. En sesión del 14 de septiembre de 2010, el Consejo General de "EL I.F.E." aprobó el Acuerdo CG304/2010, por el que dio cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución del recurso de apelación SUP-RAP-109/2010.

8. En sesión del 27 de septiembre de 2010, la Junta General Ejecutiva de "EL I.F.E." aprobó el modelo de convenio al que deberá sujetarse "EL I.F.E." en los convenios a suscribirse con los gobiernos de los estados, con el objeto de que la Credencial para Votar, sea aceptada como medio de identificación, en términos de lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución del recurso de apelación SUP-RAP-109/2010.

DECLARACIONES

I. DE "EL I.F.E."

I.1. Que de conformidad con los artículos 41, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 104, 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

I.2. Que en términos del artículo 105, párrafo 1, incisos a), c), d), f) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

I.3. Que de acuerdo con el artículo 171, párrafos 1 y 2 del código de la materia, el Instituto Federal Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, mismo que es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.

I.4. Que además de la facultad señalada en el punto que antecede, "LA D.E.R.F.E." tiene como atribución la de expedir la Credencial para Votar y revisar e incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 128, párrafo 1, inciso e) y 176 párrafo primero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respectivamente.



9

- 2 -

[Handwritten signature]

I.5. Que la Credencial para Votar es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto, de conformidad con lo previsto en el artículo 176, párrafo 2 del código comicial federal.

I.6. Que el artículo 200, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la credencial para votar tendrá una vigencia de 10 años, contados a partir del año de su emisión, a cuyo término el ciudadano deberá solicitar una nueva credencial.

I.7. Que el artículo Octavo Transitorio del código de la materia, para la aplicación de la vigencia de las credenciales para votar con último recuadro el "03" y el "09", establece las siguientes disposiciones:

"Para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo 4º del artículo 200 de este código, las credenciales para votar que tengan como último recuadro el "03" para el marcaje del año de la elección federal, podrán ser utilizadas por sus titulares para ejercer el derecho de voto hasta la elección del año 2009.

A partir del día siguiente a la celebración de la jornada electoral respectiva, los ciudadanos en este supuesto, deberán acudir al Módulo de Atención Ciudadana con la finalidad de actualizar sus datos en el Padrón Electoral.

Para el caso de las credenciales con último recuadro "09" el Consejo General dispondrá lo necesario para su utilización y/o reemplazo con base en los estudios técnicos que realice el Registro Federal de Electores previo al inicio del proceso electoral de 2012."

I.8. Que el artículo cuarto transitorio del Decreto que reforma y adiciona disposiciones de la Ley General de Población, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de julio de 1992, establece en la parte final, lo siguiente:

"... En tanto no se expida la cédula de identificación ciudadana, esta credencial podrá servir como medio de identificación personal en trámites administrativos de acuerdo a los convenios que para tal efecto suscriba la autoridad electoral."

I.9. Que de conformidad con el artículo 119, párrafo 1, incisos b) y n) del código comicial federal, el Consejero Presidente del Consejo General, Doctor Leonardo Antonio Valdés Zurita, tiene la atribución de establecer los vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto.

I.10. Que su Secretario Ejecutivo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, tiene la facultad de representarlo legalmente, así como la de participar en los convenios que se celebren con las autoridades competentes respecto a la información y documentos que habrá de aportar "LA D.E.R.F.E." para los procesos electorales locales, en términos de lo dispuesto por el artículo 125, párrafo 1, incisos a) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.



- 3 -

A handwritten signature and a large scribble consisting of several overlapping lines.

I.11. Que señalan como su domicilio para los efectos del presente instrumento, el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, esquina Periférico Sur, Colonia El Arenal Tepepan, Código Postal 14610, Delegación Tlalpan, Distrito Federal.

II. DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

II.1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, es un estado libre y soberano que forma parte integrante de la Federación.

II.2. Que en términos de lo establecido en los artículos 14 y 36 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, el Poder Público se divide para el ejercicio de sus funciones, entre otros, por el Poder Ejecutivo, el cual se ejerce a través de un solo individuo denominado Gobernador del estado.

II.3. Que el titular del Poder Ejecutivo, Ingeniero Luis Armando Reynoso Femat, está facultado para suscribir el presente acuerdo de voluntades, de conformidad con los artículos 14, 36 y 46 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y los artículos 1, 2, y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

II.4. Que según lo dispone el artículo 121 de la Carta Magna, en cada estado de la Federación se dará entera fe y crédito a los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros.

II.5. Que de conformidad con el artículo 46, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, el Gobernador del Estado podrá celebrar convenios para la prestación de los servicios públicos, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio colectivo en términos de la Constitución Política del Estado y de las leyes relativas vigentes.

II.6. Que señala como domicilio para efectos del presente convenio el ubicado en Plaza de la Patria S/N Zona Centro, C.P. 20000, en Aguascalientes, Aguascalientes.



III. DE LAS PARTES:

III.1. Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio.

III.2. Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

En atención a los antecedentes y declaraciones expresados, las partes suscriben el presente instrumento, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio consiste en que "EL GOBIERNO DEL ESTADO", acepte la Credencial para Votar, que expide "EL I.F.E." a los ciudadanos, como medio de identificación personal para realizar los trámites y gestiones que éstos requieran.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" aceptará hasta el 31 de diciembre de 2010, la Credencial para Votar que tenga como último recuadro para el marcaje del año de la elección federal el "03", como medio de identificación personal de los ciudadanos para realizar los trámites y gestiones que éstos requieran en la entidad.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" no aceptará la Credencial para Votar que tenga como último recuadro para el marcaje del año de la elección federal el "03", como medio de identificación a partir del día 01 de enero de 2011.

SEGUNDA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" dispondrá las medidas e instrumentos adecuados para la difusión del objeto del presente Convenio y las condiciones para la aceptación de la Credencial para Votar, para efectos de identificación personal de los ciudadanos.

TERCERA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no podrá disponer o realizar la retención de la Credencial para Votar, de los ciudadanos con motivo del trámite o gestión que se pretendan realizar con la Credencial para Votar que tenga como último recuadro para el marcaje del año de la elección federal el "03".

CUARTA.- "EL I.F.E." publicará en el Diario Oficial de la Federación el presente instrumento jurídico.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" publicará en el Periódico Oficial del Gobierno de la entidad el presente instrumento jurídico y remitirá un ejemplar del mismo, a la brevedad posible, a "EL I.F.E."

QUINTA.- El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

SEXTA.- Las partes convienen en gestionar ante sus órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente Convenio.

SÉPTIMA.- Las partes manifiestan su conformidad en que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en la ley, serán resueltos de común acuerdo.



En caso de subsistir dicho conflicto, "LAS PARTES" se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquiera otra causa.

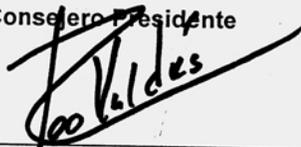
OCTAVA.- Con la suscripción del presente convenio se deja sin efectos el Convenio de Colaboración suscrito por "EL I.F.E." a través de sus entonces Director General y su Secretario General y el Gobierno del Estado de Aguascalientes, a través del entonces Gobernador, Secretario General de Gobierno y Subsecretario de Administración, que se formalizó el 20 de julio de 1992.

NOVENA.- El presente Convenio tendrá una duración indefinida. Las partes podrán revisar de común acuerdo su contenido y resolver de la misma forma las controversias que pudieran surgir con motivo de su aplicación

Leído que fue por las partes y aceptado en su contenido y alcance legal, se firma el presente acuerdo de voluntades por cuadruplicado en la Ciudad de México, el día 17 de noviembre de 2010.

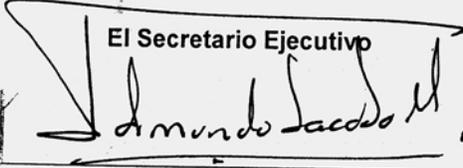
Por "EL I.F.E."

El Consejero Presidente

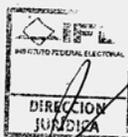


Doctor Leonardo Antonio Valdés Zurita

El Secretario Ejecutivo



Licenciado Edmundo Jacobo Molina



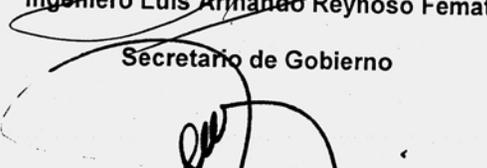
Por "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

Gobernador del Estado



Ingeniero Luis Armando Reynoso Femat

Secretario de Gobierno



Licenciado Juan Angel José Pérez Talamantes

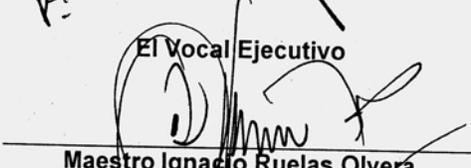
El encargado de despacho de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores

Doctor Eduardo Rojas Vega



El Vocal Ejecutivo

Maestro Ignacio Ruelas Olvera



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES****SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA**

A la ciudadanía en general se le comunica que:

Se encuentran certificados y registrados como Mediadores para el año dos mil once, los profesionistas que acreditaron el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 9 de la Ley de Mediación y Conciliación del Estado de Aguascalientes, que a continuación se listan:

Oficiales:

1. Astudillo Torres Flor.
2. De la Torre Vázquez Hilda Griselda.
3. Díaz Madrigal Erika Viridiana.
4. Gutiérrez Gutiérrez Jessica Alejandra.
5. Ortega Torres Claudia Gabriela.
6. Palacio Fuentes Ana María.
7. Perales Rivera Adriana.
8. Ramírez Gutiérrez Rosa Beatriz.
9. Ramírez Rangel Bernardina de Lourdes.
10. Reyes García Ana Sofía.

Privados:

1. Álvarez Tostado Arcelia Patricia.
2. Garza Rodríguez Irma Gabriela.
3. Piña Fonseca Elizabeth.
4. Ramos Ruiz Esparza Juan Fernando.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.

Aguascalientes, Ags., a 21 de enero de 2011.

EL C. MAGISTRADO PRESIDENTE
DEL H. SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES,
Lic. Fernando González de Luna.



INDICE :

GOBIERNO DEL ESTADO		Pág.
PODER EJECUTIVO		
SECRETARIA DE FINANZAS		
Publicación de Distribución de Recursos Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	2	
Publicación de Distribución de Recursos Fondo para la Infraestructura Social Municipal	4	
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA		
Informe Único Trimestral de Hacienda correspondiente al Cuarto Trimestre del 2010 de los ejercicios 2007, 2008, 2009 y 2010.	10	
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES		
Nombramiento del Secretario del Patronato de la Feria Nacional de San Marcos.	13	
Abrogación del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Municipio de Aguascalientes	13	
Perímetro Ferial y Área Ferial para la Feria Nacional de San Marcos en su Edición 2011.	14	
Diversas Reformas, Adiciones y Derogaciones al Código Municipal de Aguascalientes	16	
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE GRACIA		
Reglamento de Imagen Urbana y Paisaje de San José de Gracia	23	
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL		
Acuerdo que determina el lugar y fecha para la destrucción de la documentación y material electoral utilizado en el Proceso Electoral Local 2009-2010.	44	
Acuerdo que otorga nombramientos de Titularidad del Servicio Profesional Estatal Electoral.	46	
Acuerdo que distribuye el Financiamiento Público Estatal a los Partidos Políticos Nacionales Acreditados y las Asociaciones Políticas Registradas.	48	
Acuerdo que aprueba la aplicación del Presupuesto Anual de Ingresos y egresos del IEE para el ejercicio fiscal del año 2011.	55	
Acuerdo para que inicien los trabajos de Auditoría al Gasto Ordinario de los Institutos Políticos, correspondiente al ejercicio fiscal 2010.	57	
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL		
Convenio de Apoyo y Colaboración con el Gobierno del Estado de Aguascalientes, referente a la credencial para Votar que tenga el último recuadro para marcaje del año de la elección federal el "03"	59	
PODER JUDICIAL		
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA		
Lista de Mediadores Oficiales y Privados Certificados y registrados para el año 2011	65	

CONDICIONES :

“Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla”. (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 600.00; número suelto \$ 30.00; atrasado \$ 35.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 500.00.- Publicaciones de balances o estados financieros \$ 700.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.